INFORME DE AVANCE EN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 1956

AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLÍNICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO).

Calle 26 Cra. 3ra. Esquina Pereira – Risaralda Conmutador: (+57) - (096) – 3206100
Gerencia: 3206745 e-mail: planeación@husj.gov.co

TABLA DE CONTENIDO

1. AVANCE CONVENIO 2
2. EJECUCIÓN CONTRATOS 3
2.1 CONTRATO No 01 3
2.2 CONTRATO No 02 4
3. EVIDENCIAS 5
ANEXOS 5

Calle 26 Cra. 3ra. Esquina Pereira – Risaralda Conmutador: (+57) - (096) – 3206100
Gerencia: 3206745 e-mail: planeación@husj.gov.co

1. AVANCE CONVENIO

El 28 de junio de 2023 se suscribió el convenio interadministrativo No interno 1956 SECOP II No CO1.PCCNTR.5144954 entre el Departamento de Risaralda y la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira:

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLÍNICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO).

PARTE 1: Departamento de Risaralda

NIT: 891480085-7

REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO: Rodolfo Antonio Burgos Pereira

CÉDULA: 91.287.649

PARTE 2: E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira

NIT: 800.231.235-7

REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO: Javier Alejandro Gaviria Murillo

CÉDULA: 79.531.504

PLAZO INICIAL: Seis (06) meses

VALOR DEL CONVENIO: $790.000.000

VALOR APORTE DEPARTAMENTO: $750.000.000

VALOR APORTE E.S.E: $40.000.000

FORMA DE PAGO: El Departamento de Risaralda, desembolsará su aporte al convenio que se suscriba con ocasión de este proceso, de la siguiente manera: Un primer giro de $430.000.000, una vez evidenciado la contratación del alojamiento de los servidores y un segundo y último pago por valor de $320.000.000 correspondientes a los informes de ejecución del servicio, y previa validación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

El 06 de julio de 2023, Ligelly Hernández Mayorga, en calidad de Supervisor, por el departamento de Risaralda y Javier Alejandro Gaviria Murillo en calidad de representante legal de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira firmaron el acta de inicio del convenio, el cual quedó con fecha de terminación del 31 de diciembre de 2023.

Calle 26 Cra. 3ra. Esquina Pereira – Risaralda Conmutador: (+57) - (096) – 3206100
Gerencia: 3206745 e-mail: planeación@husj.gov.co

2. EJECUCIÓN CONTRATOS

2.1 CONTRATO No 01

El 17 de octubre de 2023 se suscribió el contrato No 664-2023 entre ELATIN S.A.S y la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira:

OBJETO: PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLÍNICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO).

CONTRATISTA: ELATIN S.A.S

NIT: 900.424.944-2

REPRESENTANTE LEGAL: Juan David Trujillo Potes

CÉDULA: 18.511.653 de Dosquebradas

PLAZO INICIAL: Tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Tiempo en el cual se realizarán las actividades relacionadas con el objeto del contrato dando cumplimiento a los alcances contractuales.

VALOR DEL CONTRATO: $428.100.000

FORMA DE PAGO: Por lo **SERVICIOS ASOCIADOS AL COLLOCATION**: El cien por ciento (100%), es decir, CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE excluidos de IVA ($199.800.000) **contra puesta en operación de los servicios en el Data Center** y los **SERVICIOS TENDIENTES A RECUPERAR LA FUNCIONALIDAD DE LA PLATAFORMA:** Es decir DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($228.300.000) mediante actas parciales contra puesta en operación y recuperación de la funcionalidad de la plataforma de servicios virtualizados y plataforma OKD en las dieciséis (16) ESEs del Departamento y el que se encuentra en el centro de datos de la gobernación de Risaralda. Cada pago se autoriza previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, y radicación de la factura, Vo.Bo. dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista, así como, certificación dada por el supervisor técnico que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión).

Una vez expedidas y validadas las pólizas del contrato, el 24 de octubre de 2023 el Ingeniero ARISTIDES TORRES CAICEDO en calidad de Supervisor Técnico por parte de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge y JUAN DAVID TRUJILLO POTES en calidad de Contratista, firmaron el acta de inicio del contrato 664 de 2023.

Calle 26 Cra. 3ra. Esquina Pereira – Risaralda Conmutador: (+57) - (096) – 3206100
Gerencia: 3206745 e-mail: planeación@husj.gov.co

A la fecha, el proceso se encuentra en etapa de inicio de ejecución de las actividades contractuales.

VALOR EJECUTADO CONTRATO No 01 CON CORTE AL 25/10/2023: $0 / $428.100.000
% DE EJECUCIÓN CONTRATO No 01 CON CORTE AL 25/10/2023: 0% / 100%

2.2 CONTRATO No 02

El 26 de octubre de 2023 se suscribió el contrato No 674-2023 entre LA COMPUTIENDA S.A.S y la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira:

OBJETO: IMPLEMENTAR Y COLOCAR A PUNTO LA PLATAFORMA XROAD, QUE SOPORTARÁ LA INTEROPERABILIDAD DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS DE LAS 16 INSTITUCIONES DE SALUD QUE COMPONEN EL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

CONTRATISTA: LA COMPUTIENDA S.A.S

NIT: 900.885.138-1

REPRESENTANTE LEGAL: Jeyson Fabian Mejía Porras

CÉDULA: 10.024.069 de Pereira

PLAZO INICIAL: Tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Tiempo en el cual se realizarán las actividades relacionadas con el objeto del contrato dando cumplimiento a los alcances contractuales.

VALOR DEL CONTRATO: $359.700.110

FORMA DE PAGO: Se realizará un pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato contra entrega de los documentos de preparación y planeación del trabajo de acuerdo con las orientaciones del Mintic para la interoperabilidad en la plataforma XROAD, de acuerdo con la tabla de acciones (pág. 5 del contrato).

Otro treinta por ciento (30%) se hará contra entrega del sistema interoperando sobre la plataforma XROAD y el treinta por ciento (30%) restante sobre el informe final y el acta de finalización firmada por las partes.

Cada pago se autoriza previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, y radicación de la factura, Vo.Bo. dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista, así como, certificación dada por el supervisor técnico que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión).

Calle 26 Cra. 3ra. Esquina Pereira – Risaralda Conmutador: (+57) - (096) – 3206100
Gerencia: 3206745 e-mail: planeación@husj.gov.co

Una vez expedidas y validadas las pólizas del contrato, el 01 de noviembre de 2023 el Ingeniero ARISTIDES TORRES CAICEDO en calidad de Supervisor Técnico por parte de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge y JEYSON FABIAN MEJÍA PORRAS en calidad de Contratista, firmaron el acta de inicio del contrato 674 de 2023.

A la fecha, el proceso se encuentra en etapa de inicio de ejecución de las actividades contractuales.

VALOR EJECUTADO CONTRATO No 02 CON CORTE AL 25/10/2023: $0 / $359.700.110
% DE EJECUCIÓN CONTRATO No 02 CON CORTE AL 25/10/2023: 0% / 100%

VALOR EJECUTADO CONVENIO 1956 CON CORTE AL 25/10/2023: $0 / $787.800.110
% DE EJECUCIÓN CONVENIO 1956 CON CORTE AL 25/10/2023: 0% / 100%

3. EVIDENCIAS

ANEXOS

Se anexa a este informe:

- ✓ CDP 1482 y 1540
- ✓ Contratos 664 y 674 de 2023
- ✓ RP 3330 y 3080
- ✓ Actas de inicio

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE
Pereira, Risaralda

Revisó. Álvaro E Ruiz Martínez
Jefe de Planeación y Mercadeo

Proyectó: Andrés Felipe Londoño Díaz
Profesional Apoyo en Proyectos

Calle 26 Cra. 3ra. Esquina Pereira – Risaralda Conmutador: (+57) - (096) – 3206100
Gerencia: 3206745 e-mail: planeación@husj.gov.co

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES No.: IFX202310244905

Entre **ELATIN SAS** en adelante “El Contratante” identificado con el NIT **900424944-2** e IFX NETWORKS COLOMBIA SAS, en adelante "IFX" o "EL CONTRATISTA", sociedad comercial colombiana, identificada con el NIT No. 830.058.677 – 7, habilitada para prestar servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido por la Ley 1341 de 2009, suscriben al presente contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Que las partes de mutuo acuerdo han negociado y pactado todas las características del servicio de comunicaciones, de la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas y por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, así como también se establece que la provisión técnica servicios de comunicaciones que se acuerdan en este contrato, otrosí, anexos o sus documentos adicionales son soluciones técnicas a la medida tanto para micro, pequeña y grande, empresas, en este orden de ideas, la Resolución CRC 3067 de 2011 así como las Resoluciones 5111 y 5151 de 2017 y las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan, no son aplicables en la presente relación contractual. B. Que el presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales de Colombia

CLÁUSULAS

Primero. Objeto.- IFX se compromete a prestar (los) servicio(s) de telecomunicaciones registrado(s) en la(s) orden(es) de servicio(s)de acuerdo a estudio previo de factibilidad, ofertados a través de la propuesta económica y registradas en las respectivas orden(es) de servicio (s) que una vez suscritas se entiende(n) aceptada(s) por el Contratante configuran una solicitud irrevocable, recibiendo IFX como contraprestación las sumas de dinero registradas en la(s) misma(s).

Segundo. Inicio de la Prestación del Servicio.- El(los) servicio(s) contratado(s), iniciará(n) de forma independiente a partir de la firma de la(s) acta(s) de entrega para cada servicio. El (las) acta(s) de entrega, serán entregadas físicamente o vía de correo(s) electrónico(s) autorizado(s). Si pasados dos (2) días hábiles del recibo el Contratante no ha hecho ninguna manifestación, se entiende aceptado tácitamente el servicio y se empezará a facturar, independientemente que se use o no el servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que el tiempo para la instalación del servicio será acordado entre las mismas en un cronograma, el cual podrá ser reajustado si se presentan justificaciones razonables para modificarlo. El término para realizar la instalación se cuenta a partir de que el Contratante notifique que tiene los permisos para instalar los servicios. Cuando se requiera obra civil, el término inicia cuando se tenga el acta de entrega de la obra y los costos serán a cargo del Contratante Si llegado el día de la instalación el contratante manifiesta que ya no es su deseo que se realice la misma, se constituirá en deudor de IFX por el valor de la cláusula penal establecida en el presente contrato. Todos los servicios tendrán un número de identificación del servicio (SID), pero IFX se reserva el derecho a cambiar el nombre comercial. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el Contratante desea obtener servicios adicionales o traslados deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones. Los traslados deben solicitarse con treinta (30) días hábiles de anterioridad. En caso de que las condiciones del traslado no sean aceptadas por el Contratante y por esta razón desee cancelar el servicio durante la vigencia inicial del mismo, salvo pacto en contrario, el Contratante se constituirá en deudor de IFX por el valor de las mensualidades restantes del servicio a trasladar.

Tercero. Valor de los Servicios y Forma de Pago. –El valor de (los) servicio(s) contratados quedarán estipulados en la (s) orden (es) de servicio, dicho valor será reajustado cada año de servicio igual al valor del IPC, a menos que en la Oferta comercial se pacte algo distinto. Parágrafo Primero: Forma de Pago. **A.** El servicio se facturará en forma anticipada y deberá pagarse dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura de acuerdo a las instrucciones que contiene la misma. **B.** En caso de que el precio del servicio se pacte en dólares, la factura se liquidará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente, a la fecha de emisión de la factura. **C.** La primera factura de servicio contendrá: los cargos correspondientes al primer mes calendario de dicho servicio, así como los cargos de prorrateo de los días del mes anterior, si fuera el caso, y cualquier cargo no recurrente aplicable. **D.** En caso de mora en el pago de las facturas, el Contratante reconocerá y pagará a IFX un interés diario equivalente al máximo interés legal permitido, a la fecha de emisión de la factura; estos valores podrán cobrarse por IFX al momento del pago o facturarse en el período siguiente al que se presentó la mora, así como los gastos de cobranza judicial o extrajudicial. **E.** En caso de presentarse alguna inconformidad con la factura, tendrá el tiempo de objeción establecido en Art. 86 de la Ley 1676 del 2013 y el periodo de facturación de los servicios se entenderá de acuerdo a lo establecido en la respectiva Orden de Servicio. El Contratante deberá pagar las sumas que no son objeto de reclamación. **F.** El no pago de la factura, exime a IFX de cualquier responsabilidad previo aviso, por la suspensión y posterior cancelación de los servicios, salvo que la falta de pago se presente como consecuencia de montos que han sido reclamados.

Cuarto. Duración.- El presente Contrato tendrá una duración indeterminada pero determinable por el plazo pactado en la(s) respectiva(s) Orden(es) de servicio, iniciará a partir de la fecha de firmas por las partes y estará vigente mientras esté suscrita y/o esté ejecutándose alguna(s) orden (es) de servicio(s). El contrato y la(s) orden(es) de servicio se entenderán prorrogadas automáticamente por un periodo de 12 meses, salvo que las partes con una antelación de sesenta (60) días calendarios informe su intención de no prorrogar el servicio, o encontrándose en la prórroga, sin que lo anterior genere indemnización o sanción alguna a cargo de la parte que informa con antelación sobre la terminación. El vencimiento o terminación de la vigencia del contrato no liberará al Contratante de responsabilidad extracontractual por acciones, hechos o eventos ocurridos con anticipación a dicha terminación. PARAGRAFO PRIMERO. En el evento en que el Contratante de por terminada sin justa causa una orden de servicio antes del vencimiento del plazo acordado, además de pagar a IFX todos los cargos aplicables en los que haya incurrido hasta la fecha, deberá pagar el valor establecido dentro de los periodos de vigencia de los servicios señalados en el Anexo No. 1 de la(s) orden(es) de servicio denominado cláusula de vigencia de prestación del servicio. Para efectos del cobro por el incumplimiento se obliga a pagar el monto previsto, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha del cobro dirigido al domicilio registrado del Contratante. A partir de esa fecha se causarán intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida. El cobro por el incumplimiento de la vigencia de la prestación de los servicios a la que haya lugar se hará por parte de IFX, sin necesidad de requerimiento en mora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia inicial el contratante no podrá solicitar disminución de la capacidad contratada de los servicios o reducción de las tarifas, so pena de pagar la penalidad establecida en el parágrafo primero de la presente clausula.

PARÁGRAFO TERCERO: Cancelación. - Para que surta efectos la solicitud de cancelación unilateral de una Orden de Servicio, el Contratante deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones y radicar en documento físico firmado por el representante legal o por persona autorizada por este.

Quinto. Obligaciones de IFX. - A. Prestar el servicio contratado de acuerdo a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas negociadas a la medida por la solicitud del Contratante. **B.** Enviar al Contratante las facturas por el servicio prestado. **C.** En caso en que se llegaren a probar fallas imputables a IFX, previa solicitud por escrito del contratante, IFX acreditará proporcionalmente al contratante las sumas que resulten de la fórmula expresada en los acuerdos de nivel de servicio (ANS), siempre y cuando el porcentaje de disponibilidad sea inferior al estándar promedio del (99.7%), o principalmente lo acordado en las órdenes de Servicio y la oferta comercial. El término de la interrupción comenzará a correr a partir del día en que IFX fuere notificado por el Contratante sobre la ocurrencia de dicha interrupción y terminará en el momento del restablecimiento del servicio prestado. **D.** La responsabilidad de IFX por los daños y perjuicios ocasionados se limitará a los descuentos que se reconocen en la presente cláusula, así como en todos aquellos casos en que IFX sea declarado responsable por sentencia judicial firme para con el contratante y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño, salvo eventos de fuerza mayor y caso fortuito. **E.** Desconectar el servicio cuando medie una orden de autoridad competente. **F.** IFX asumirá todas las medidas de seguridad de los bienes y las instalaciones en las que se preste el servicio, en aquellos casos en que para instalar el servicio contratado haya que realizar trabajos en alturas, así como cumplir a cabalidad con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012, del Ministerio de la Protección Social, cuando aplique.

Sexto. Obligaciones del Contratante. - Se constituyen como obligaciones a cargo del Contratante, las siguientes: **A.** Utilizar el servicio contratado con arreglo a las normas vigentes, reglas de internet sano, y a las Políticas de Uso Aceptable ("PUA") de IFX https://www.ifxnetworks.com/politicas-de-uso-aceptable/ **B.** Informar a IFX sobre toda circunstancia que pueda alterar, modificar o suspender la prestación del servicio. **C.** Pagar las facturas dentro de los plazos y lugares estipulados en ellas. **D.** Destinar exclusivamente el servicio contratado para su uso y mantener en correcto funcionamiento todos los equipos y elementos a su cargo que hayan sido entregados por IFX. **E.** Cumplir con los requerimientos de carácter técnico y de electricidad enunciados por IFX. **F.** Responder pecuniariamente ante IFX, por el valor de los equipos, cuando, se extravíe, o salga de la esfera de dominio y/o cuidado del Contratante, siempre y cuando la causa sea directamente imputable a él o relacionada su cuidado. **G.** Utilizar tanto los equipos como el servicio contratado, para la realización de actividades lícitas y legales. **H.** Abstenerse de enrutar tráfico de redes de terceros a través de la suya, salvo expresa autorización. PARÁGRAFO PRIMERO: Contratante será el único responsable por las informaciones que envíe, reciba o almacene en su equipo informático, exceptuando los casos en los cuales dichos sistemas de protección hayan sido adquiridos y administrados por IFX.

Séptimo. Responsabilidad.- IFX no será responsable por cualquier incumplimiento de sus obligaciones o la prestación del servicio cuando estas sean causadas por un hecho u omisión del contratante, o de un tercero ajeno a IFX, por fuerza mayor o caso fortuito, vandalismo, ataques cibernéticos y en general cuando la falla o alteración del servicio obedezca a factores y situaciones que no se encuentren bajo el control de IFX, por lo tanto IFX no responderá por daño emergente, lucro cesante, indemnizaciones, perjuicios, daños directos o indirectos en relación con la prestación de los servicios contratados distintos a los acordados en los ANS´s. IFX provee y mantiene en su portafolio de servicios plataformas de seguridad de la información conforme al marco de la Comunidad Andina, en particular la Decisión 638 de 2006, la Resolución 55/63 y la Resolución 56/121 sobre "Lucha contra la Utilización de la Tecnología de la Información con Fines Delictivos", así como también los trabajos realizados por el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), plasmados en la Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética, que se adoptó para cumplir con lo encomendado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su Resolución AG/RES.1939 (XXXIII-O/03) "Desarrollo de una estrategia interamericana para combatir las amenazas a la seguridad cibernética" y sus demás normas modificatorias que implementa cada país, sin embargo, el Contratante es responsable de los equipos que se encuentren bajo su custodia y es su decisión de contratar los servicios de seguridad que ofrece IFX para reducir los riesgos ante cualquier ataque. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratante colaborará razonablemente con cualquier requerimiento de Auditoría que comprometa el uso de sus licencias. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran y reconocen que los Servicios materia de este Contrato, por su naturaleza pueden sufrir interrupciones o suspensiones. Por lo mismo, el Contratante se obliga a adoptar los resguardos y respaldos necesarios en materia de seguridad de información para evitar cualquier perjuicio derivado de la suspensión, perdida de información o interrupción de los Servicios, o causado por terceros ajenos a IFX a que se refiere la presente cláusula.

Octavo. Indemnidad.- Las Partes se obligan a mantener libre de toda lesión, daño y/o perjuicio, indemnizar, defender, proteger y relevar de toda responsabilidad a la otra Parte, sus directores, representantes, accionistas, funcionarios, empleados, contratantes, agentes, sucesores y signatarios (en delante las Personas Exentas), de toda demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza, y asume la responsabilidad por lo anterior y con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibidos o alegados por cualquier persona, que en todo o en parte surjan a causa de actos de negligencia o dolo, por omisión o por acto licito o ilícito, intencional o culposo de quien resultare responsable de los mismos en la ejecución de, o en relación con los deberes u obligaciones emanados de este Acuerdo o de la ley que lo rige.

Noveno. Uso de la infraestructura IFX.- El Contratante declara, garantiza y acuerda que durante el tiempo en el que use los servicios de IFX: **A.** Implementar medidas de seguridad para su red y equipos para evitar virus. **B.** No realizar prácticas como spamming, phishing, spoofing, flooding, tener sitios cuyo contenido sea contrario al orden público y buenas costumbres. En caso de que el Contratante adquiera conectividad, IFX garantiza el servicio hasta el equipo de borde en la instalación del Contratante, su cliente interno será totalmente responsable por la configuración del servicio desde el CPE (Customer Premises Equipment) o Equipo Local del Cliente hacia el interior de su organización. PARÁGRAFO PRIMERO: Deber de denuncia y protección infantil. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 679 de 2001 y en el decreto 1524 de 2002, Sentencia C – 442 del 2009 y demás normas sobre la materia, para todos los residentes en el territorio colombiano, los proveedores, administradores y contratantes de redes globales de información están sometidos a ciertas restricciones en esta materia. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015 y sus normas complementarias y modificatorias en especial en lo numerales 2.2.10.2.1. Prohibiciones. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información no podrán: 1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.

2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. 3. Alojar en su propio sitio vínculos olinks, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. ARTÍCULO 2.2.10.2.2. Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de redes globales de información deberán: 1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. 2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. 2.2.10.3.3. Sanciones Administrativas. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios que no cumplan o infrinjan lo establecido en el presente capítulo, serán sancionados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sucesivamente de la siguiente manera: 1. Multas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán pagadas al Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores, de que trata el artículo 24 de la Ley 679 de 2001. 2. Suspensión de la correspondiente página electrónica. 3. Cancelación de la correspondiente página electrónica. Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia. Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las investigaciones administrativas pertinentes e impondrá, si fuere el caso, las sanciones previstas en este Título, sin perjuicio de las investigaciones penales que adelanten las autoridades competentes y de las sanciones a que ello diere lugar. De acuerdo con lo expuesto, el Contratante deberá mantener indemne a IFX de toda responsabilidad que se pueda derivar por el uso inadecuado o ilegítimo del servicio. PARÁGRAFO SEGUNDO. Software. En caso de que los servicios contratados requieran la instalación de software y/o licencias por parte de IFX, este se obliga a usarlo única y exclusivamente para dicho servicio(s) y bajo el dimensionamiento por el que fue contratado, por lo tanto, el CONTRATANTE no puede realizar actualizaciones de versión o modificaciones de software y/o licencias sin la previa autorización de IFX. En caso de realizar cualquier uso indebido, fraudulento, o ilícito del licenciamiento propio del Contratante y en consecuencia exista cualquier tipo de afectación relacionado, el Contratante deberá responder directamente al proveedor de la licencia y/o software. En cualquier caso, IFX podrá terminar el contrato por justa causa y cobrar las indemnizaciones por los perjuicios que hubiere lugar como también repetir contra el CONTRATANTE en caso de una reclamación que realice el proveedor o fabricante de licencias y/o Software. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que los costos y valores asociados a energía y licenciamiento pueden sufrir cambios que no dependen directamente de IFX, en ese sentido, en caso de existir incrementos durante la ejecución del servicio, los mismos serán notificados y trasladados al Contratante.

Décimo. Cesión.- Las partes no podrán sustituir en totalidad o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ni transferirlos, ni cederlos, total o parcialmente a terceras personas, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

Décimo primero. Propiedad, destinación y uso de los equipos.- Los equipos requeridos para la prestación del servicio pueden ser adquiridos por el Contratante o pueden ser entregados por IFX a título de comodato precario. En caso de pérdida destrucción, hurto o daño de un equipo, que se demuestre que ha sido por culpa o dolo del Contratante, este deberá responder por su valor o reposición, sin embargo, el servicio no será interrumpido e IFX realizará toda gestión para cambiarlo, sin que lo anterior se entienda como interrupción del servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratante deberá hacer devolución de los equipos a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación del contrato y/o la cancelación del (los) servicio(s), en caso contrario IFX podrá cobrar al Contratante el valor comercial del equipo, hasta que lo reponga o hasta que el Contratante acredite el pago del mismo, lo primero que ocurra.

Décimo segundo. Causales para la terminación del servicio. 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes. **2.** Por la parte cumplida en caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la otra. **3.** En caso de que cualquiera de las partes sea admitido y exista decisión en un proceso de concurso de acreedores o liquidación judicial. **4.** En caso de que los accionistas, socios o administradores lleguen a ser vinculados por parte de autoridades a cualquier tipo de investigación por narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, ser incluido en listas de la Oficina de Control y activos en el exterior OFAC o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza. **5.** Por orden de autoridad competente. **6.** Cuando existan condiciones técnicas que imposibiliten la prestación del servicio o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la correcta prestación del mismo. En el caso que debido a eventos de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, y si cualesquiera de las Partes se declara incapacitada parcial o totalmente para cumplir los obligaciones contractuales, podrá eximirse de responsabilidad de cualquier obligación contractual afectada por tal evento, siempre y cuando notifica a la otra parte por escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles, después de ocurrido el evento, describiendo las obligaciones afectadas y la fecha y hora de su afectación, estimando el tiempo durante el cual estará incapacitada para poder cumplir sus obligaciones. Una vez recibido el aviso por escrito, la parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, podrá comprobar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de recepción del aviso, la ocurrencia del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, a los efectos de poder dar por aceptada la justificación para la exención de obligaciones. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito realizará sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos. En caso de que el evento sea causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, las Partes podrán optar por cualquiera de las siguientes medidas: 1) Prorrogar el contrato en proporción al atraso incurrido por la causa que originó la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito; siempre y cuando fuere posible. 2) Resolver el Contrato de mutuo acuerdo, siempre y cuando se realice una revisión equitativa antes de decidir la terminación efectiva, conviniendo la extinción total o parcial de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. LAS PARTES tendrán derecho a objetar las justificaciones alegadas para el Caso Fortuito y/o Fuerza mayor, cuando a su juicio las razones invocadas no sean suficientemente relevantes para adoptar las medidas que en su caso se hubiesen adoptado, o cuando las mismas sean fundadas sobre la base de hechos falsos, o contengan datos poco creíbles y objetables. **7.** La utilización de los Servicios con fines diferentes a los establecidos en el presente contrato. **8.** Por el vencimiento del término de la vigencia, siempre y cuando se haya remitido comunicado escrito por parte del Contratante por lo menos con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que el contratante se encuentre al día con las obligaciones a su cargo. **9.** Por la mala calidad en el servicio, que sea comprobada, y tramitada su cancelación con arreglo a lo previsto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato.

En este evento, se entenderá terminado solamente el servicio del que se haya comprobado su deficiencia en la calidad. Para poder determinar que el Contratante se encuentra dentro de una justa causa para terminar el servicio, el mismo debe acreditar que reportó los incidentes del servicio a los departamentos técnicos de la compañía, así como debe existir la solicitud formal del RFO (Razones de interrupción, de sus siglas en inglés *Reason for outage*). Adicional a lo anterior, para que se estudie la justa causa, debe existir ausencia de acción por parte de IFX, frente a la resolución de los problemas del Contratante. A. Para efectos de la presente clausula, se entiende por incumplimiento reiterado, la acción y/o omisión sistemática de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, a cargo de la parte incumplida, que le dan lugar a la que cumplió a reportar un perjuicio derivado del incumplimiento de la primera y el incumplimiento de una orden de servicios por parte de IFX no afectará ninguna otra Orden de Servicios diferente. B. La terminación del contrato sin justa causa por parte del Contratante, no lo exime al pago de las obligaciones adquiridas hasta la fecha de terminación de las respectivas ordenes de servicio.

Décimo tercero. Incumplimiento. - En caso de cualquier otro incumplimiento de este Contrato, diferente a la prestación del servicio de telecomunicaciones, deberá ser subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación, a la Parte causante de dicho incumplimiento. En caso de que, por la naturaleza del incumplimiento, éste pueda ser subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación antes mencionada, dicho hecho no será considerado como un incumplimiento, en la medida en que la parte incumplida haya comenzado a subsanar el incumplimiento dentro del término y, con posterioridad a ello, además diligentemente lleve a cabo dicha subsanación hasta que desaparezca el incumplimiento en su totalidad.

Décimo cuarto. Suspensión del servicio.- El Contratante autoriza que IFX suspenda sus servicios cuando incumpla en el pago de una de las facturas dentro de los plazos previstos en las mismas, de conformidad con la Cláusula tercera del presente Contrato. IFX podrá cobrar el valor en el que incurra para la reconexión del servicio, en la factura correspondiente al mes siguiente de la reconexión.

Décimo quinto. Derechos de autor.- IFX no transfiere al Contratante la propiedad o titularidad sobre ningún programa o software de los equipos, o las copias que del mismo se hagan. Los documentos que hacen parte del presente contrato no pueden ser duplicados, distribuidos o diseminados sin el consentimiento escrito expreso por parte de IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. Parágrafo Primero: El Contratante autoriza a IFX para utilizar su nombre, logo, o signo distintivo para fines puramente informativos en presentaciones comerciales y/o de mercadeo. Parágrafo Segundo. Cada parte será responsable de la legalidad del software que use en sus equipos y sistemas, así como la legalidad de signos distintivos patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

Décimo sexto. Mérito ejecutivo. - Tanto el Contrato como las facturas y los documentos integrantes del presente contrato constituyen individual o conjuntamente título ejecutivo suficiente para la ejecución de las obligaciones que incorporan, siendo plenamente exigibles en los términos del presente Contrato. Teniendo en cuenta los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, la constitución en mora para el cumplimiento de las mismas no necesita requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Décimo séptimo. Documentos que forman parte integral del contrato. - A. Las Actas de entrega del servicio. **B.** Los Anexos relacionados al presente Contrato. **C.** Las Políticas de Uso Aceptable ("PUA"). **D.** La autorización para aporte y consulta de información ante las centrales de riesgo. **E.** Las órdenes de servicio. **F.** La oferta de servicios y los ANS´s pactados, y aceptados por el cliente, los cuales establecen que la provisión técnica de servicios de comunicaciones son soluciones a la medida para par las micro, pequeñas y grandes empresas. Por lo tanto, la Resolución CRC 3066, 3067 de 2011, 5111, 5151 de 2017 y las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan, no son aplicables en la presente relación contractual. **G.** Autorización de tratamiento de datos. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará lo que establezca(n) la(s) respectiva(s) órden(es) de Servicio siempre y cuando hayan sido aprobadas y firmadas por el Contratante.

Décimo octavo. Prevención de lavado de activos. El contratante declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante IFX porque sus empleados, accionistas, miembros de junta directiva o junta de socios, sus representantes legales y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas y se compromete a actualizar periódicamente la información. Así mismo, el Contratante autoriza a revelar su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UIAF o la Fiscalía General de la Nación. El Contratante declara que los recursos para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente Contrato y Ordenes de Servicio, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes o delitos contra el ordenamiento constitucional. Así mismo se obliga con IFX a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su consentimiento como instrumentos para el ocultamiento de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a sus propias actividades. En virtud de lo anterior, el Contratante autoriza ser consultado en bases de datos. Parágrafo Primero: El Contratante se compromete a implementar todas las medidas necesarias para la prevención y exposición del riesgo de soborno transnacional y se obliga a cumplir con todas las normas relacionadas con la materia. En caso de cualquier terminación unilateral por cualquiera de las causales señaladas en la presente clausula, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio y resarcitorias que incluye el contrato por la terminación unilateral y anticipada.

En cumplimiento de las políticas de prevención y control del riesgo de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT), proliferación de armas de destrucción masiva (PADM), corrupción (CO) y soborno trasnacional (SO) de la empresa IFX y de conformidad con la normatividad legal vigente en Colombia, las partes declaran bajo la gravedad de juramento que:

A) Mis recursos como representante de la empresa provienen de actividades licitas B) Los recursos de la empresa provienen de actividades licitas, así como del giro normal de su operación. C) Que, en el desarrollo de las operaciones propias de la actividad establecida en el presente contrato, no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen actividades relacionadas con LA/FT/PADM/SO/CO, o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. D) Que yo, y/o la entidad que represento, rechazo/amos cualquier acto de ilegalidad en la que pueda verse involucrada IFX., por lo cual me aseguraré, que las partes que intervengan en el desarrollo de este negocio o contrato mantengamos controles sobre la prevención y control del LA/FT/FPADM/SO/CO bien sea que por ley estén obligados a cumplir o que se realicen de acuerdo con las buenas prácticas empresariales en esta materia. F) Que de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal que establece el delito de cohecho por dar u ofrecer, así como con el artículo 433 del Código Penal el cual establece el delito de soborno transnacional; declaro que ni yo como Representante Legal, ni ningún accionista, administrador o trabajador de mi representada se encuentra inmerso en ninguno de los delitos mencionados.

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

G) Que me comprometo a comunicar de inmediato a la otra parte, sobre cualquier acto relacionado con delitos de LA/FT/FPADM/SO/CO, que le genere un riesgo legal, operativo, reputaciones o de contagio. H) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico con IFX, es veraz y exacta, estando IFX, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato o negocio jurídico, si verifica, o tiene conocimiento de la existencia de inconsistencias en la documentación e información aportada. **Décimo novena. Penal pecuniaria.-** Cualquier incumplimiento por parte del Contratante de alguna de las obligaciones de este CPST, lo constituirán en deudor a favor de IFX por un valor equivalente a seis (6) meses del último monto facturado al momento del incumplimiento, por concepto de las pérdidas que pudieren ocasionarse, como consecuencia del incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, y sus anexos. Para tales efectos, renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora, y se obliga a pagar el monto previsto, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha del cobro dirigido al domicilio registrado del contratante.

Vigésimo. Confidencialidad. - Las Partes se obligan a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de la otra, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, sea mantenida en forma estrictamente confidencial.

En consecuencia, las partes tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del contrato

Vigésimo primero. Tribunal de arbitramento.- Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual del Contratante, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por tres (3) árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes. A) la organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la cámara de comercio de Bogotá; B) el tribunal decidirá en derecho y C) el tribunal funcionará en Bogotá en el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá.

Vigésimo segundo. Divisibilidad. - La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, o de sus anexos o de los servicios contratados. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad, con el fin de sustituirla.

Vigésimo tercero. Naturaleza contractual. - El presente contrato es un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y en consecuencia las Partes, de común acuerdo, manifiestan que en ningún caso el presente contrato se interpretará como una operación conjunta, sociedad de hecho, fiducia, IFX actúa en forma independiente, con autonomía técnica, directiva, financiera, laboral y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna entre los propietarios, directivos, contratistas y/o empleados de IFX y el Contratante.

Vigésimo cuarto. Cláusula de no agresión laboral.- El Contratista y el Contratante reconocen que sus respectivos empleados son recursos de mucho valor por su formación académica, su experiencia, su capacitación y especialización en las respectivas empresa, por lo tanto están de acuerdo y se comprometen a no incentivar a que un empleado de la otra parte deje su empleo, ni hacer ni permitir que se haga ofrecimiento de empleo o subcontrato con persona que sea empleado de la otra parte, al menos hasta un periodo de dos (2) años contados a partir de la terminación del presente contrato. Las partes se comprometen a desarrollar el objeto contractual con total honestidad y lealtad mutua, con total independencia y autonomía técnica, directiva, financiera, laboral y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna entre los propietarios, directivos, contratistas y/o empleados de IFX y el Contratante. Por lo anterior, no generará vínculo laboral con el Contratante.

Con la firma del presente Contrato, el Contratante declara conocer y aceptar el contenido del mismo, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que tiene autorización para comprometer el pago por los servicios contratados.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, el día de hoy, _____ del mes de _____ del año _____. 24-10-2023 | 15:37:54 SAPST

Nombre del Contratante o Usuario*

ELATIN SAS

JUAN DAVID TRUJILLO

Representante Legal

C.C. / C.E.: **18511653**

DocuSigned by:

397F96C3F046476...

Firma

Por parte de IFX Networks Colombia SAS

NIT. 830.058.677-7

Luis Gabriel Castellanos Marín.

Representante legal suplente.

Firma

***Con poder para comprometer gasto**

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

PAGARÉ No. **IFX202310244905**

Yo (nosotros) _____ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), obrando en representación de la compañía _____ como su representante legal) y en calidad de contratante de(l) (los) servicio(s) de telecomunicaciones que presta IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. manifiesto(amos) que pagaré (mos) incondicionalmente a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., o a su orden o a quien represente sus derechos, el día _____ del mes de _____ del año _____ en sus oficinas de _____ las sumas que a su continuación se indican:

Por concepto de capital la suma de _____, en números: _____ Por concepto de intereses causados y no pagados, la suma de: _____, en números: $ _____ Además sobre el valor del capital reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

El impuesto de timbre será a mi (nuestro) cargo cuando a él haya lugar.

Firmado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de _____.

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL:

ELATIN SAS

NIT/C.C./C.E.: **900424944-2**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **JUAN DAVID TRUJILLO**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

C.C./C.E.: **18511653**

REFERENCIA: CARTA DE INSTRUCCIÓN AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. _____

Yo, JUAN DAVID TRUJILLO mayor de edad, actuando como Representante Legal de ELATIN SAS, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que la Empresa que represento ha adquirido con usted, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré No._____, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a “la suma cierta de” se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenará con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagaré, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

EL DEUDOR,

Firma: _____

Nombre:

C.C. No.:

Domiciliada en:

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Autorizo de manera irrevocable a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. en adelante IFX a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de riesgo que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento financiero de la(s) obligación(es) que el CONTRATANTE adquiera para con IFX

Lo anterior implica que IFX podrá reportar el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratante, a las centrales de riesgo en las que se consigna de manera completa todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector de los servicios públicos y al financiero. La información reportada permanecerá en las bases de datos de la central de información autorizada por la ley, durante el tiempo que la ley o la jurisprudencia establezca de acuerdo al momento y condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones.

Autorizo a las centrales de riesgo a suministrar a IFX la información que haya sido proporcionada, para que este en capacidad de adelantar las verificaciones que sean requeridas.

En todo caso el contratante deberá dar a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. información precisa y completa con el fin de mantener actualizados sus datos, y deberá notificar a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. a mas tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de cualquier cambio en esta información.

ACEPTO:

FIRMA:

DocuSigned by:



397F96C3F046476...

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL:

ELATIN SAS

NIT./C.C./C.E.:900424944-2

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

JUAN DAVID TRUJILLO

C.C./C.E. 18511653

TELÉFONO: 3122371175

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo expresamente a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, sociedad identificada con NIT 83005867-7, domiciliada en Bogotá, para que almacene, actualice o circule, los datos suministrados con ocasión a la ejecución de nuestras relaciones comerciales, los cuales serán usados para los siguientes propósitos:

- Comunicaciones directas o a través de terceros de actividades de mercadeo y publicidad de nuestros servicios actuales y futuros. Autorizo a IFX _X_
- Mejoramiento de nuestros servicios de telecomunicaciones y atención al usuario. Autorizo a IFX _X_
- Gestión de cartera, recaudo y aviso de suspensiones de servicios. Autorizo a IFX _X_
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Autorizo a IFX _X_
- Transmitir ofertas y promociones de nuestros servicios de telecomunicaciones. Autorizo a IFX _X_
- Mantener una eficiente y óptima comunicación como usuarios de nuestros servicios de telecomunicaciones. Autorizo a IFX _X_
- Cualquier otra comunicación que se genere para el cumplimiento de nuestro objeto social. Autorizo a IFX _X_

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S ha establecido Política de Datos Personales establecida en el Manual interno de políticas y procesamientos sobre el Tratamiento de Datos Personales, publicada en www.ifxnetworks.com con el fin que en cualquier momento, pueda ejercer los derechos establecidos en estas normas y particularmente modificar y/o revocar la autorización prestada o solicitar la supresión parcial o definitiva de los datos corporativos suministrados.

ACEPTO

FIRMA:

DocuSigned by:
397F96C3F046476...

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL:

ELATIN SAS

NIT./C.C./C.E.:900424944-2

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

JUAN DAVID TRUJILLO

C.C./C.E. 18511653

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

CERTIFICADO DE AUTORIZACION

ELATIN SAS, identificada con NIT 900424944-2, mediante el presente certificado se permite informar que autoriza para suscribir las respectivas Ordenes de Servicio o documentos adicionales que surjan del contrato IFX IFX202310244905 y aceptar oferta comercial, al señor:

_____, identificado con cedula de ciudadanía No _____, quien ostenta el cargo de _____ La presente autorización se entiende vigente hasta tanto no se emita comunicado contrario.

FIRMA DocuSigned by:
397F96C3F046476...

JUAN DAVID TRUJILLO

ELATIN SAS

DocuSign

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 48A6F786DBAA4FBA84F41A40A4066FCA
Estado: Enviado
Asunto: Complete con DocuSign: contrato ELATIN SAS Protected.pdf, os.pdf
Sobre de origen:
Páginas del documento: 12
Firmas: 6
Autor del sobre:
Páginas del certificado: 5
Iniciales: 0
INGRID JOHANNA ORTIZ GOMEZ
Firma guiada: Activado
Diagonal 97 No. 17 - 60
Sello del identificador del sobre: Activado
Bogota, Colombia 33016-5810
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
iortiz@ifxcorp.com
Dirección IP: 200.91.228.74

Seguimiento de registro

Estado: Original
24/10/2023 15:03:29
Titular: INGRID JOHANNA ORTIZ GOMEZ
iortiz@ifxcorp.com
Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
JUAN DAVID TRUJILLO jdtrujillo@elatin.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	DocuSigned by:  397F96C3F046476... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 191.156.37.250 Firmado con un dispositivo móvil	Enviado: 24/10/2023 15:12:59 Visto: 24/10/2023 15:35:01 Firmado: 24/10/2023 15:37:54
Divulgación de firma y Registro electrónicos: Aceptado: 24/10/2023 15:35:01 ID: e74d44eb-1626-4a58-8b04-315bf05aea2e		
luis gabriel castellano marin lg@ifxcorp.com Country Manager IFX Networks Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)		Enviado: 24/10/2023 15:13:00
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de DocuSign		

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	24/10/2023 15:13:00

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Ifx Networks Colombia (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a $0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Ifx Networks Colombia:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To advise Ifx Networks Colombia of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Ifx Networks Colombia

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number.

To withdraw your consent with Ifx Networks Colombia

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an email to and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. . .

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Ifx Networks Colombia as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Ifx Networks Colombia during the course of your relationship with Ifx Networks Colombia.

E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

CONTRATO No. 000674 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y LA COMPUTIENDA S.A.S

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit 800231235-7, nombrada mediante Decreto No. 0970 del 01 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No 305 del 01 de noviembre de 2022, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, y por la otra una vez agotado el proceso de selección abreviad No. 020-2023, **LA COMPUTIENDA S.A.S identificado NIT. 900.885.138-1**, representada legalmente por **JEYSON FABIAN MEJIA PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.024.069 de Pereira , y para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:_**PRIMERA: OBJETO. "IMPLEMENTAR Y COLOCAR A PUNTO LA PLATAFORMA XROAD, QUE SOPORTARÁ LA INTEROPERABILIDAD DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS DE LAS 16 INSTITUCIONES DE SALUD QUE COMPONEN EL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- ALCANCES CONTRACTUALES:

1. Realizar el diagnóstico de las actualizaciones requeridas a futuro para adecuar la plataforma de conexión (Bus de datos) en términos de lenguaje de comunicación y seguridad del dato de acuerdo con los cambios normativos del Ministerio de las TIC, MINSALUD y SIC.
2. Realizar las adecuaciones técnicas, tecnológicas, documentales, legales y procedimentales necesarias para la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica de cuerdo a los lineamientos normativos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las TIC y la SIC, en términos de implementación de estándares terminológicos (HL7 fhir) y el formato de intercambio definido por el Ministerio de las TIC (XROAD), en cada uno de los servidores de las 16 ESEs del Departamento y el servidor central colocado en el Datacenter contratado para tal fin.
3. Adelantar todas las gestiones documentales, normativas, tecnológicas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos minimos para la integración a la interoperabilidad ante la Agencia Nacional Digital-AND, para certificar cada uno de los servidores de las 16 ESES y el dispuesto en el Datacenter para la vinculación al servicio ciudadano digital dispuesto por la AND.

4. Prestar el soporte técnico a los usuarios de los diferentes Hospitales en temas de configuración, mantenimiento y soporte de la plataforma certificada para la integración a la interoperabilidad, socializar los canales habilitados en Risaralda bajo un plan de uso y apropiación con plataforma virtual de mayor uso tipo Moodle o Classroom garantizando la capacitación de la mayor parte del personal vinculado.
5. Prestar el soporte técnico a los usuarios de los diferentes Hospitales en temas de mantenimiento y soporte de la plataforma tecnológica (XROAD) que permite la interoperabilidad de la información, socializar los canales habilitados en Risaralda bajo un plan de uso y apropiación con plataforma virtual de mayor uso tipo Moodle o Classroom garantizando la capacitación de la mayor parte del personal vinculado.
6. Incluir en el plan de uso y apropiación, una capacitación al personal de las ESE en relación con la sensibilización en la importancia de registrar los datos con calidad y sus repercusiones positivas y negativas, garantizando una información de calidad, que permita una toma de decisiones asertiva basada en información con altos atributos de calidad.
7. Realizar la verificación periódica de la transmisión correcta del conjunto de datos desde los HIS locales de cada ESE que use la interfaz, mediante la incorporación a la plataforma tecnológica, de herramientas Open Source, que permitan monitorear el consumo de recursos de cada uno de los servicios en el servidor/centro de datos, revisar la configuración, estado y log de cada una de las instancias de los servicios en ejecución en la plataforma, consolidar y consultar todas las acciones que se realizan en la plataforma por los distintos servicios, consultar la trazabilidad de los mensajes que ocurren debido a los eventos que se propagan por la plataforma con el fin de revisar la secuencialidad de los mensajes, tiempos de respuesta y latencia en los servicios consultados, durante la vigencia del presente contrato.
8. Documentar nuevos procesos, nuevas capacitaciones, mejoras a los aplicativos vigentes o adquisición de nuevas tecnologías, de acuerdo con los documentos técnicos de las herramientas tecnológicas y normatividades. Asociados a la implementación de XROAD.
9. Administrar los usuarios desde el nivel Departamental, elaborar un plan de seguridad y privacidad de la información y elaborar un informe mensual, durante la vigencia del contrato, asociado a la implementación de XROAD.
10. Elaborar un informe mensual de la información que se encuentra interoperando para: gestionar, realizar seguimiento y analizar la información para la toma de

decisiones en la red, contando con personal capacitado y competente que haga parte de un comité interinstitucional. Durante la ejecución de la implementación de la plataforma.

1.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. Dar cumplimiento a las normas vigentes en relación con los aportes a pensión y salud.
2. Atender oportunamente los requerimientos que realice la supervisión.
3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
4. Responder por el pago de los impuestos tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
5. Prestar el servicio y/o entregar los bienes, cumpliendo con las especificaciones solicitadas, ofrecidas y contratadas.
6. Suministrar todos los servicios en las fechas indicadas en la cronología de suministros para entregar los productos dentro del plazo de ejecución establecido.
7. Entregar Acta relacionando: el equipo, accesorios, software, licencias y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento con el modelo y/o serie de cada elemento (cuando aplique).
8. Entregar hoja de vida del recurso humano encargado de los servicios con sus respectivas certificaciones de estudio y entrenamiento al igual que la tarjeta profesional.
9. Entregar Manuales de operación, instalación, mantenimiento, servicio técnico y contraseñas de acceso en idioma original y en español (Decreto 4725/2005); en medio impreso y/o magnético.
10. Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Obligaciones de la ESE:

1. Prestar mayor colaboración posible al contratista para una mejor ejecución del presente contrato, suministrándole la información que requiera.
2. Pagar el precio estipulado en el presente contrato, previa acta del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
3. Ejercer la vigilancia constante del suministro del presente contrato a través del

supervisor y/o la interventoría designada para este tipo de contrato.

4. Llevar a cabo todas las acciones necesarias que faciliten al CONTRATISTA la ejecución del presente contrato.
5. Disponer de servidores virtualizados bajo Vmware, en los puntos específicos de instalación de XROAD.
6. Garantizar los accesos lógicos con privilegios de súper usuarios, a la infraestructura existente que se encuentra gestionada.
7. Garantizar los ingresos a las diferentes áreas de trabajo en los hospitales de los municipios que son parte de la red.
8. Garantizar el apoyo administrativo para el acceso del personal asignado por el contratista, a los equipos y la correspondiente instalación del software necesario para cumplir con el objeto del presente contrato.

PARAGRAFO 1: Los estudios previos, la propuesta y documentos anexos hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista cuando hubiere lugar a ello, garantizará el cuidado de los bienes no consumibles entregados para el desarrollo de sus actividades, los cuales devolverá en buen estado al finalizar su contrato. **PARAGRAFO 3:** 1. El contratista igualmente realizara las siguientes actividades: 1.- Ajustarse de manera obligatoria a los cortes de entrega de informes de supervisión técnica que dicha oficina establezca. 2. El contratista enmendará, organizará y pagará la diferencia que surja con relación a los aportes que realiza de ARL y exonerará a la E.S.E. por este tipo de controversias. **2) OBLIGACIONES DE LA ESE**: **a)** Cancelar al contratista el valor del contrato en los términos pactados. **b)** Apoyar con el personal administrativo y operativo responsable de la atención al usuario. **c)** Las demás que tengan relación con el objeto del contrato **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($359.700.110)** los cuáles serán pagados al contratista de la siguiente manera: Se realizará un pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato contra entrega de los documentos de preparación y planeación del trabajo de acuerdo a las orientaciones del Mintic para la interoperabilidad en la plataforma XROAD, de acuerdo con la siguiente tabla de acciones:

ACTIVIDAD	ACCIONES
PREPARACIÓN	• Identificación y análisis del estado de las instituciones en cuanto a la vinculación del servicio ciudadano de interoperabilidad. • Identificación y análisis del estado del metadato de Historia Clínica con relación a la aplicación del Lenguaje Común de Intercambio en las instituciones. • Identificación y análisis de plataformas de Sistemas de Información Internas para apoyar la interoperabilidad. • Identificación y análisis de servicios internos (web services, otros) para apoyar el proceso de interoperabilidad. • Identificación y análisis del estado actual de equipos Servidores y condiciones de Conectividad en las Instituciones. • Identificación y análisis del Talento Humano disponible en la institución para participar de las actividades y recibir la transferencia de conocimiento.
PLANIFICACIÓN	• Elaboración de cronograma para la vinculación a los servicios ciudadanos digitales de las instituciones. • Elaboración del cronograma para elaboración o ajuste del metadato de historia clínica en las instituciones, según los parámetros del Lenguaje Común de Intercambio. • Elaboración de Cronograma para Identificación de plataformas de Sistemas de Información Internas para apoyar la interoperabilidad. • Elaboración del cronograma de diseño e implementación del servicio de intercambio (Web Cervices internas, SOAP, REST) • Elaboración de Cronograma de preparación y despliegue de los Servidores XROAD en los servidores de las instituciones, así como las pruebas de conectividad y operación con XROAD.

Otro Treinta por ciento (30%) se hará contra entrega del sistema interoperando sobre la plataforma XROAD y el treinta por ciento (30%) restante sobre el informe final y el acta de finalización firmada por las partes.

Cada pago se autorizará previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de la factura, Vo.Bo.

dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el interventor que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión)..**CUARTA: DURACION.-** El plazo previsto para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2023 tiempo en el cual se realizarán las actividades relacionadas con el objeto del contrato dando cumplimiento a los alcances contractuales aquí descritos, **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El pago del contrato se hará con cargo a los rubros Nro. 2.3.2.02.02.008.3132.1 "SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMAXCION (TI)" con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1482 del 28 de Julio de 2023 y Rubro No 2.3.2.02.02.008.3132.2 "SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD" Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1540 del 10 de agosto del 2023 **SEXTA: GARANTIAS.-** Según el Acuerdo 006 de 2014 Manual Interno de Contratación, modificado parcialmente por el acuerdo 019 DE 2019, el Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la ESE los siguientes amparos: a) **Cumplimiento**: Por el 10% del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más.b) **Calidad del Bien o Servicio**: Por el 20% del valor del contrato por su duración y cuatro (04) meses más. C) **Responsabilidad Civil extracontractual**: Será por el monto de 200 smlmv (salario mínimo legal mensual vigente), por el término del contrato y cuatro (4) meses más. d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el 30% del valor del contrato, por su duración y tres años más. **PARAGRAFO:** La fecha de inicio del contrato será de acuerdo con la fecha de expedición de las pólizas exigidas y Registro Presupuestal. **SEPTIMA: SUPERVISION TECNICA.-** La Supervisión Técnica será designada por la Gerencia de la E.S.E, a cargo del Jefe de Unidad de Gestión Informática, quien exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y se encargará de velar permanentemente por el cabal cumplimiento del mismo, en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar. **OCTAVA: INDEMNIDAD**.- El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente

contrato. **NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO.-** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 006 del 09 de junio de 2014 "Estatuto de contratación de la E.S.E." modificado parcialmente por el Acuerdo No. 010 de 2019, este contrato de prestación de servicios requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E." sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.-** La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3.- Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4.- Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes,

suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION.-** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira para que sea descontada de manera proporcional con cada pago el valor de las estampillas a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de

Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: 1. Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. 2. No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. 3. Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. 4. EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la obligación

de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal. Para constancia se firma en Pereira a los 26 OCT 2023

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Gerente

JEYSON FABIAN MEJIA PORRAS,
Contratista

VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA
Asesora Jurídica (E)

ARISTIDES TORRES CAICEDO
Jefe Oficina Gestión Informática

Proyecto: David Alejandro Vega – Abogado externo

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-44-101093480	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2023	26	10	2023	00:00	31	12	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
LA COMPUTIENDA S.A.S		NIT: 900.885.138-1
DIRECCIÓN: CRA 6 N°22-35 LOCAL 101 CENTRO PEREIRA	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO: 3393666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACION
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA		NIT: 800.231.235-7
DIRECCIÓN: CRA. 4 24-88	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO 3356333
ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN (CCU010), QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AFIANZADO INCLUIDAS LAS MULTAS, SANCIONES Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA PREVISTA SURGIDAS DEL CONTRATO No 000674 CUYO OBJETO ES IMPLEMENTAR Y SOLOCAR A PUNTO LA PLATAFORMA XROAD QUE SOPORTARA LA INTEROPERABILIDAD DE LAS HISTORIAS CLINICAS DE LAS 16 INSTITUCIONES DE SALUD QUE COMPONEN EL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	26/10/2023	30/06/2024	$35,970,011.00
CALIDAD DEL SERVICIO	26/10/2023	30/06/2024	$71,940,022.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	26/10/2023	31/12/2026	$107,910,033.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******693,997.00	$ ******20,000.00	$ ******173,659.00	$ *********1,087,657.00	$ *******215,820,066.00	CONTADO

BENEFICIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INTERCONTINENTAL LIMITADA ASESORES	4060	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-44-101093480

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-44-101093486	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2023	26	10	2023	00:00	31	12	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LA COMPUTIENDA S.A.S — IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.885.138-1

DIRECCIÓN: CRA 6 N°22-35 LOCAL 101 CENTRO PEREIRA — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3333666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA — IDENTIFICACION NIT: 800.231.235-7

DIRECCIÓN: CRA 4 24-83 — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3356333

ADICIONAL:

[redacted]

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008455445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ****893,997.00	$ ****20,000.00	$ ****173,859.00	$ *******1,087,857.00	$ *****215,820,068.00	CONTADO

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	COASEGURADORA NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INTERCONTINENTAL LIMITADA ASESORES	4050	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACION

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-81 TELEFONO: 6171030 BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021587(8020)1100361133606 [illegible] 00001087657(96)20241023

REFERENCIA PAGO: 1100361133606-2

VIGILADO

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-40-101068753	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2023	26	10	2023	00:00	30	04	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LA COMPUTIENDA S.A.S — IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.885.138-1

DIRECCIÓN: CRA 6 N°22-35 LOCAL 101 CENTRO PEREIRA — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3393666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA — IDENTIFICACIÓN: NIT: 800.231.235-7

DIRECCIÓN: CRA. 4 24-68 — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3156333

BENEFICIARIO: 800231235 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 - 15-05-2020 - 1339-P-05-00000-E-RCE-002A-D0621, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESION, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO 000674 CUYO OBJETO ES IMPLEMENTAR Y COLOCAR A PUNTO LA PLATAFORMA XROAD QUE SOPORTARA LA INTEROPERABILIDAD DE LAS HISTORIAS CLINICAS DE LAS 16 INSTITUCIONES DE SALUD QUE COMPONEN EL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.
ASEGURADOS: LA COMPUTIENDA S.A.S. Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	26/10/2023	30/04/2024	$232,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****356,580.00	$ *******3,000.00	$ *****68,320.00	$ **********427,901.00	$ *****232,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
INTERCONTINENTAL LIMITADA ASESORES	4060	100.00

COASEGURADORA

NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN.
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 65 NO 10-65 , TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-40-101068753

FIRMA AUTORIZADA: Gerencia A. Zapata B. - Secretaría General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-40-101068753	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2023	26	10	2023	00:00	30	04	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	LA COMPUTIENDA S.A.S		NIT: 900.886.138-1
DIRECCIÓN: CRA 6 N°22-35 LOCAL 101 CENTRO PEREIRA	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO:	3333666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA		NIT: 800.231.235-7
DIRECCIÓN: CRA 4 24-68	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO	3356333
BENEFICIARIO:	ADICIONAL:		

ASEGURADO

[redacted]

Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008468445

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ****358,580.00	$ ******3,000.00	$ *****68,320.00	$ **********427,901.00	$ ******232,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			COASEGURADORES CONVENIDOS		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INTERCONTINENTAL LIMITADA ASESORES	4060	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 ND 10-66 - TELEFONO: 6171035 BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

REFERENCIA PAGO: 1100361133608-7

(415)7709998021187(8020)1100361133608(3900)0000427901(96)20241015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

IFX Networks Colombia S.A.S
NIT: 830.058.677-7
Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4
Edi. Centro Empresarial Corporativo
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (601) 369 3000
cartera@ifxcorp.com
www.ifxnetworks.com

ORDEN DE SERVICIO

Cliente: ELATIN SAS
NIT: 900424944-2
Dirección: CALLE 19 9 50 OFICINA 1407 EDIFICIO DIARIO DEL OTÚN Pereira,Colombia

Fecha: 24/10/2023
Orden de Servicio #: IFX202310244904-1
Moneda: Peso Col

Servicio	Propiedades	Duración Mes	Valor Instalación	Valor Mensualidad
2025843-IFX Data Center Colocation	Espacio : 7 Dirección de Instalación: ,	12	$0	$5,700,000
2025844-IFX Internet Premium	Medio : Fibra Óptica BANDWIDTH (MBPS) : 120 Dirección de Instalación: av calle 26 # 68c-61 piso 5 DC, Bogotá, D.C.	12	$0	$300,000
	TOTAL		**$0**	**$6,000,000**

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

IFX Networks Colombia S.A.S
NIT: 830.058.677-7
Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4
Edi. Centro Empresarial Corporativo
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (601) 369 3000
cartera@ifxcorp.com
www.ifxnetworks.com

ORDEN DE SERVICIO

Cliente:	ELATIN SAS	**Fecha:**	24/10/2023
NIT:	900424944-2	**Orden de Servicio #:**	IFX202310244904-1
Dirección:	CALLE 19 9 50 OFICINA 1407 EDIFICIO DIARIO DEL OTÚN Pereira,Colombia	**Moneda:**	Peso Col

Términos de la Orden de Servicio

1. Acuerdos

La presente Orden de Servicio se emite de conformidad con la negociación realizada entre las partes y por tal razón las Resoluciones CRC 3066 y 3067 de 2011 y 5111 y 5151 de 2017, no son aplicables en la presente relación contractual, ya que la prestación de los servicios acordados son planes corporativos o empresariales y las características del servicio y de la red y la totalidad de las condiciones, técnicas, económicas y jurídicas han sido negociadas y pactadas por mutuo acuerdo entre las partes del contrato y, por lo tanto, son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas. Dichas condiciones rigen a partir del momento en que la presente Orden sea aceptada. Para efecto declaramos conocer y aceptar las Políticas de Uso Aceptable (*PUA*) de IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S **https://www.ifxnetworks.com/politicas-de-uso-aceptable/** para Productos y Servicios.

El presente contrato incluye cláusulas de vigencia de prestación del servicio, prórroga automática y sanción por terminación anticipada. Una vez hayan sido aceptadas expresa o tácitamente por el contratante, lo vinculan de acuerdo con las condiciones previstas en el presente contrato

2. Términos de Pago

Anticipado

3. Frecuencia de Facturación

Mensual

4. Duración Orden de Servicio (Meses)

12

5. Moneda

Peso Col

6. Total Valor Mensualidad

$6,000,000

7. Total Valor Instalación

$0

ESTOY DE ACUERDO CON LOS CARGOS Y TÉRMINOS DE LA ORDEN DE SERVICIO:

DocuSigned by:
Firma: _____ 307F06C3F046476...
24-10-2023 | 15:37:54 SAPST

Fecha: La presente se firma el Día ___ Mes ___ Año _____

Nombre: JUAN DAVID TRUJILLO
CC/CE: 18511653
ELATIN SAS
900424944-2
Orden de Servicio #: IFX202310244904-1

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

IFX Networks Colombia S.A.S
NIT: 830.058.677-7
Diagonal 97 No. 17-60 Piso 4
Edi. Centro Empresarial Corporativo
Bogotá, Colombia
Teléfono: +57 (601) 369 3000
cartera@ifxcorp.com
www.ifxnetworks.com

ORDEN DE SERVICIO

Cliente: ELATIN SAS
NIT: 900424944-2
Dirección: CALLE 19 9 50 OFICINA 1407 EDIFICIO DIARIO DEL OTÚN Pereira,Colombia

Fecha: 24/10/2023
Orden de Servicio #: IFX202310244904-1
Moneda: Peso Col

Anexo No. 1

CLÁUSULAS DE VIGENCIA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATANTE, se obliga a estar vinculado contractualmente con IFX NETWORKS COLOMBIA SAS durante un tiempo mínimo establecido de conformidad con las ventajas, subsidios, beneficios y descuentos ofrecidos, en caso de que dé por terminado sin justa causa probable el contrato antes de que termine el periodo de vigencia de prestación de servicio señalado o cualquiera de sus renovaciones, deberá pagar el (los) valor(es) reflejado(s) en la siguiente tabla:

Servicio	IFX Data Center Colocation	IFX Internet Premium
SID	2025843	2025844
Mensualidad	$5,700,000	$300,000
Mes 1	$62,700,000	$3,300,000
Mes 2	$57,000,000	$3,000,000
Mes 3	$51,300,000	$2,700,000
Mes 4	$45,600,000	$2,400,000
Mes 5	$39,900,000	$2,100,000
Mes 6	$34,200,000	$1,800,000
Mes 7	$28,500,000	$1,500,000
Mes 8	$22,800,000	$1,200,000
Mes 9	$17,100,000	$900,000
Mes 10	$11,400,000	$600,000
Mes 11	$5,700,000	$300,000
Mes 12	$0	$0

*Los anteriores periodos se contarán a partir de la aceptación tácita o expresa del acta de entrega del servicio por parte de EL CONTRATANTE, bajo las condiciones especiales establecidas por IFX.

**El pago a realizarse corresponderá a la reducción porcentual de la mensualidad total mes a mes, la cual es equivalente al 8.3% mensual.

ESTOY DE ACUERDO CON LOS CARGOS Y TÉRMINOS DE LA ORDEN DE SERVICIO:

DocuSigned by:
Firma: _____ 24-10-2023 | 15:37:54 SAPST
397F96C3F046476...

Fecha: La presente se firma el Día ___ Mes ___ Año _____

Nombre: JUAN DAVID TRUJILLO
CC/CE: 18511653
ELATIN SAS
900424944-2
Orden de Servicio #: IFX202310244904-1

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860.026.518-6
Cra 7 No 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá, D.C.
Colombia

(57 601) 319-0300 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0304Fax
(57 601) 319-0408
www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
16 Transportes	01 Póliza Nueva	509975	0	16050997500000

Sucursal	Vigencia del Seguro								Fecha de Emisión		
		Año	Mes	Día	Hora		Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
CALI	Desde:	2023	11	07	00:00	Hasta:	2023	12	07	24:00	2023	11	07

Tomador: ELATIN SAS — NIT 9004249442
Dirección: CALLE 11 NO 16 15 — Ciudad: PEREIRA

Asegurado: ELATIN SAS — NIT 9004249442
Dirección: CALLE 11 NO 16 15 — Ciudad: PEREIRA

Beneficiario: ESE HOSPITAL UNIVERS ITARIO SAN JORGE DE — NIT 8002312357
Dirección: CRA 4 NO. 24 88 — Ciudad: PEREIRA

Intermediario	
31077 RODRIGO GOMEZ R. & CIA LTDA	

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACIÓN DEL BROKER

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparados adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del **mes** siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 – 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601)6108161Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamentos en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

Valor Prima:	1.050.000,00 COP
Gastos Expedic.:	12.000,00 COP
I.V.A.:	201.780,00 COP
Total a Pagar:	1.263.780,00 COP

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirientes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020).

Tomador
CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860.026.518-6
Cra 7 No 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá, D.C.
Colombia

(571) 3190300 PBX
(571) 3190400
(571) 3190304 Fax
(571) 3190408
www.chubb.com/co

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
16 Transportes	509975	0

Tomador
ELATIN SAS

Intermediario
RODRIGO GOMEZ R. & CIA LTDA

Nro. Cuota	Vencimiento	Valor de la Cuota
1	07/12/2023	1.263.780,00 COP

Prima Total en Moneda: 1.263.780,00 COP

Factor de Cambio: 1,00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CHUBB

Seguro

Transporte de Mercancías Póliza Específica

Condiciones Particulares

Datos del Tomador	
Razón Social	ELATIN SAS
Domicilio	CALLE 11 NO 16 15
NIT	9004249442

Póliza	Endoso	Vigencia	
509975	0	Desde la Hora 00 del día 07/11/2023	Hasta la Hora 24 del día 07/12/2023

Detalle de Riesgos Incluidos:

Id Riesgo	Ubicación Riesgo
1	
¿Ya inició el transporte de la Mercancía?	NO
Trayectos Asegurados	Nacional
Puerto, ciudad o municipio de Origen	PEREIRA
Puerto, ciudad o municipio de Destino	BOGOTA
Modo de transporte	Terrestre
Tasa	0.30%
Factura Comercial N°	000664

Datos de Beneficiario	
Beneficiario	NIT 8002312357 ESE HOSPITAL UNIVERS ITARIO SAN JORGE DE

Mercancía
Equipo de oficina, sin incluir mobiliario de oficina

Bienes y Valores Asegurables	
FACTURA COMERCIAL + FLETES + ARANCELES	350.000.000,00 COP

Cobertura	
AMPARO TODO RIESGO (Transporte) hasta la suma de 350.000.000,00 COP	
Deducible:	Suma asegurada hasta $200.000.000: 10% sobre el valor de la pérdida, minimo 2 SMMLV Suma Asegurada entre $ 200.000.001 y $ 400.000.000: 12% sobre el valor de la pérdida, minimo 5 SMMLV
HUELGA Y TERRORISMO (Transporte) hasta la suma de 350.000.000,00 COP	
Deducible:	Suma asegurada hasta $200.000.000: 10% sobre el valor de la pérdida, minimo 2 SMMLV Suma Asegurada entre $ 200.000.001 y $ 400.000.000: 12% sobre el valor de la pérdida, minimo 5 SMMLV

CHUBB

Cláusulas Aplicables

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

CLAUSULAS PARTICULARES - ALTO RIESGO - PÓLIZA

Exclusiones Adicionales

1. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA.
2. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE DOCUMENTO NO AMPARA NINGUNA EXPOSICIÓN PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON, NINGÚN PAÍS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL O LA CUAL HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL). ASI MISMO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO NO AMPARA TRANSPORTES O ALMACENAMIENTOS QUE TENGAN COMO ORIGEN O DESTINO CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: VENEZUELA, IRAN, SIRIA, CUBA COREA DEL NORTE, NORTE DE SUDAN, SUDAN, ALGERIA, CHAD, LIBIA, IRAK, GEORGIA, SERBIA, MONTENEGRO (EX YUGOSLAVIA), ALBANIA, CROACIA, LAOS, VIETNAM, LIBANO, ANGOLA, SOMALIA Y AGUAS ADYACENTES INCLUYENDO GOLFO DE EDEN, ZAIRE, YEMEN, PAKISTAN, AFGANISTÁN, GOLFO PERSICO Y AGUAS ADYACENTES INCLUYENDO GOLFO DE OMAN, ISRAEL Y COSTAS DEL MAR ROJO, BALCANES (BOSNIA, HERZEGOVINA, BULGARIA, ESLOVENIA, MACEDONIA, RUMANIA, KOSOVO), BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), COSTA DE MARFIL, ETIOPIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, LIBERIA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, GUINEA, NIGERIA, ZIMBAWE, SIERRA LEONA, UZBEKISTAN, SRI LANKA, PALESTINA, RUSIA, UCRANIA (INCLUYENDO CRIMEA Y LAS REGIONES DE LUGANSK Y DONETSK, MAR NEGRO Y MAR DE AZOV), NAGORNO-KARABAKH,. INCLUYENDO SUS TERRITORIOS Y POSESIONES Y CUALQUIER ESTADO O SUBDIVISIÓN PÓLITICA DEL MISMO. ASÍ COMO PAÍSES QUE EVENTUALMENTE PODRÁN SER EXCLUIDOS POR DETERMINACIÓN DE LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
3. DESPACHOS REALIZADOS EN EMPRESAS TRANSPORTADORAS TERRESTRES DE CARGA QUE NO ESTÉN LEGALMENTE CONFORMADAS, AUTORIZADAS Y HABILITADAS POR LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES PARA REALIZAR ESTE TIPO DE OPERACIÓN.
4. MOVILIZACIONES EN VEHÍCULOS PARTICULARES.
5. TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO, FLORES, TELÉFONOS CELULARES, CIGARRILLOS, LICORES, SOFTWARE, ARMAS Y MUNICIONES, EXPLOSIVOS, FRUTAS FRESCAS, ANIMALES VIVOS, VIDRIOS, BOMBILLAS E ILUMINARIAS, CONTENEDORES Y DEMÁS BIENES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON EL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO.
6. DAÑOS O PÉRDIDAS POR OXIDACIÓN, HERRUMBE, MOHO Y DECOLORACIÓN.
7. DAÑOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS CUANDO NO ESTÁN ORIGINADOS EN UN RIESGO CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA.
8. RIESGOS EN CURSO AL INICIO DE ESTA COBERTURA.
9. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
10. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
11. MULTAS Y SANCIONES.
12. MOVILIZACIONES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES CUYO MODELO ES SUPERIOR A 30 AÑOS.
13. ALMACENAJE PURO Y MANEJO DE INVENTARIOS.
14. TRANSPORTE DE BIENES SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, A EXCEPCIÓN DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EMBALADOS EN CONTENEDORES QUE PUEDAN ASEGURARSE A LA CUBIERTA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.

15. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS EN PASOS BAJO NIVEL, PUENTES O TÚNELES EN QUE LA CARGA EXCEDA LAS MEDIDAS Y PESOS REGLAMENTARIOS.
16. DESPACHOS QUE NO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA PARA EL TRANSPORTE DE BIENES EXTRADIMENSIONADOS Y/O EXTRAPESADOS.
17. MOVILIZACIONES TERRESTRES CON VALOR ASEGURADO HASTA $200.000.000 QUE NO CUENTE CON SISTEMA DE RASTREO SATELITAL GPS Y SELLO O CANDADO SATELITAL ACTIVOS.
18. MOVILIZACIONES TERRESTRES CON VALOR ASEGURADO SUPERIOR A $200.000.001 HASTA $400.000.000 QUE NO CUENTE CON ESCOLTA (EN VEHÍCULO INDEPENDIENTE, AUTO O MOTOCICLETA) DE FIRMA ESPECIALIZADA Y HABILITADA. ESTE SERVICIO DEBERÁ PROTEGER LA MERCANCÍA DESDE EL SITIO DE CARGUE DE LA MERCANCÍA HASTA EL DESTINO FINAL DE ENTREGA DEL DESTINATARIO Y QUE SE INDICA EN LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.
19. PÉRDIDAS O DAÑOS A CONTENEDORES.
20. PARA MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA Y/O DAÑADA: DAÑOS O PERDIDAS PARCIALES, SAQUEO, HERRUMBRE, OXIDACIÓN, DECOLORACIÓN Y CORROSIÓN, RASPADURAS, ABOLLADURAS, ASTILLADURAS Y COSTO DE REPINTADO, TORSIONES, FLEXIONES, DOBLADURAS Y DISTORSIONES, AVERÍA INTERNA, DAÑO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO O MECÁNICO Y DESCALIBRACIÓN, A MENOS QUE EL ASEGURADO ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE HAN OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE SUFRIDO POR EL MEDIO DE TRANSPORTE EN EL TRAYECTO ASEGURADO.
21. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
22. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE GENEREN POR FLUCTUACIONES NATURALES DE TEMPERATURA QUE CONDUZCAN A LA PRESENCIA DEL FENÓMENO DE LA CONDENSACIÓN DEL VAPOR SATURADO EN LA MASA DE AIRE DENTRO DE LOS EMPAQUES O EMBALAJES, QUE ORIGINEN PRESENCIA DE HUMEDAD, SIN QUE SE HAYA PRESENTADO DAÑOS EXTERNOS A LOS EMPAQUES O EMBALAJES.
23. DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS, INFESTACIONES U OTRAS PLAGAS.
24. LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA.

Condiciones Adicionales

1. Conforme a la moneda seleccionada (Pesos Colombianos COP$ o Dolares Americanos USD) los despachos con valor asegurado inferior a COP$133.333.300 o USD 33.330, tendrán cobro de prima mínima correspondiente a COP$400.000 más IVA o USD 100 más IVA.

2. Revocación con aviso escrito previo de 30 días. No aplica para los casos de mora en el pago de la prima que se aplica el artículo 1068 del código de comercio.

3. Revocación amparos de guerra y huelga 10 días.

4. Aviso de siniestro 10 días.

5. La cobertura se otorga de acuerdo con las condiciones del contrato de compra-venta e Incoterms acordados previamente a la realización del despacho.

6. No obstante a lo mencionado en las condiciones generales de la póliza, los valores asegurados descritos en la sección de "Valor Asegurable", corresponden al límite máximo de responsabilidad de la compañía de seguros por evento en caso de concentración de varios despachos en una sola unidad transportadora o en sitio de almacenamiento, caravana o convoy. Se entiende como caravana, todos aquellos despachos que se realicen con intervalos de tiempo menores a 60 minutos y/o 15 km de distancia.

7. Horario de movilización 24 horas del día los 7 días de la semana.

8. Edad y clasificación de embarcaciones hasta 25 años, siempre y cuando se encuentren debidamente clasificados y registrados. Para buques chárter hasta 15 años.

9. Permanencia en lugares intermedios del trayecto asegurado siempre y cuando se realice en recintos aduanales, hasta por 60 días sin cobro adicional de primas. Esta condición aplica sólo a importaciones y exportaciones. El lugar inicial debe corresponder a recinto aduanal. Se excluye expresamente el almacenaje puro o manejo de inventarios.

31/08/2020- 1305-P-10-CLACHUBB20160023-000I

31/08/2020-1305-NT-10-P&CNTCHUBBSEG056

10. Designación de ajustador de común acuerdo con el asegurado.

11. Actos de autoridad únicamente tendientes a evitar la propagación del siniestro.

12. Primera opción de compra del salvamento para el asegurado, siempre y cuando iguale en precio y condiciones a la mejor oferta.

13. Anticipo de indemnización del 50% una vez demostrada ocurrencia y cuantía por el Asegurado y determinada la cobertura por el Asegurador.

14. El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado conforme lo determinen las normas legales vigentes que regula la materia, utilizando la tasa representativa de mercado vigente a la fecha del día del siniestro si la póliza esta constituida en pesos o utilizando la tasa representativa de mercado vigente a la fecha del día del pago, si la póliza está constituida en dólares.

15. El asegurado deberá declarar el 100% del valor costo de la mercancía al momento de su entrega al transportador o, en su defecto, se acepta que el asegurado no declare valor alguno, ni siquiera cero. En caso de siniestro el asegurador indemnizará el 100% del costo de la mercancía afectada menos el respectivo deducible. Si se incumple esta cláusula declarando cualquier otro valor, el monto de la indemnización se determinará conforme a los incisos primero y sexto del Art. 1031 del Código de Comercio.

16. Legislación Colombiana.

17. Renuncia al salvamento sobre mercancías controladas. La aseguradora renuncia a utilizar y vender el salvamento proveniente de las sustancias importadas y controladas por la División de Narcóticos y Estupefacientes, en razón a la imposibilidad legal de hacerlo. Por lo tanto acepta abandonar dicho salvamento para que sea destruido, con la autorización y presencia de la autoridad competente.

18. Se levanta de las condiciones generales de la póliza el ítem 4.9. del numeral 4. "Exclusiones".

Clausulas Adicionales:

Cláusula para la Cobertura de Maquinaria y Mercancía Usada
Por la presente cláusula la compañía extiende la cobertura para bienes consistentes en maquinaria y mercancía usada, con sujeción a los amparos y condiciones pactadas con la presente póliza, conviniéndose que en caso de siniestro la indemnización de las pérdidas, se basará en los siguientes términos:
A. Pérdidas o daños parciales
La compañía indemnizará los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. Por tales gastos se entenderá el costo de reparación o reemplazo de las partes afectadas, incluyendo los valores correspondientes a fletes equivalentes al medio de transporte del despacho original, y gastos de aduana, si hubiere lugar a ellos. Si al momento de ocurrir el siniestro, el valor de reposición del bien afectado es superior al valor asegurado, la compañía responderá solamente en forma proporcional a la relación existente entre dichos valores.
B. Pérdida total
En caso de desaparición, destrucción o daños del bien asegurado en forma tal que para su recuperación o reparación se tenga que sufragar gastos iguales o superiores al valor real del bien asegurado, la responsabilidad de la compañía se limitará al valor asegurado o al valor real, el que resulte menor de las dos sumas.
Parágrafo. De la suma a indemnizar se descontará el deducible a que hubiere lugar; y el valor resultante se incrementará en el porcentaje pactado por concepto de lucro cesante.

Definiciones:
Valor de reposición: es la suma requerida para la adquisición de un bien nuevo de iguales o similares características, aclarando que se tendrán en cuenta los mismos factores pactados en la póliza para el cálculo de la suma asegurada. Valor real: es el equivalente al valor del bien en el momento en que se efectúe el despacho; es decir, el valor de reposición, menos la depreciación o demérito.

Cláusula compromisoria o de arbitramento

1. Si la controversia es de menor cuantía estará integrado por un (1) árbitro y en caso de ser de mayor cuantía estará integrado por tres (3) árbitros. En uno y otro caso los árbitros serán designados por las partes de común acuerdo. Si no hubiere acuerdo, los árbitros serán designados por sorteo por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

2. El tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Las tarifas del tribunal se regirán por lo previsto en el reglamento del centro arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Cláusula de pares y conjuntos
Cuando los bienes asegurados se compongan de pares, conjuntos o juegos, el asegurado no podrá reclamar más que la suma asegurada proporcional de la parte o partes que se hayan visto afectadas por una pérdida o daño, sin hacer referencia sobre cualquier valor correspondiente al par, conjunto o juego total.

Cláusula de marcas y etiquetas
No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufriere perdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha perdida o daño de determinará así:
1. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
2. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será su costo total.
3. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

Cláusula de guerra de los cinco poderes JC2023-024

No obstante cualquier otra condición relacionada bajo esta póliza, este seguro excluye la responsabilidad por daños por pérdida o los gastos derivados del estallido de la guerra (ya sea que haya una declaración de guerra o no) entre cualquiera de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación de Rusia, República Popular China.

Notas

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B
Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O (+57) 601 3190300

CHUBB®

PÓLIZA ESPECÍFICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

31/08/2020- 1305-P-10-CLACHUBB20160023-000I
31/08/2020-1305-NT-10-P&CNTCHUBBSEG056

INDICE

SECCIÓN PRIMERA
.....3

CLAUSULADO "A" - TODO RIESGO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍA
.....4

CLÁUSULADO "B" - RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS
.....11

CLAUSULADO "C" - RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS
.....18

CLAUSULADO DE GUERRA
.....25

CLAUSULADO DE HUELGA Y TERRORISMO
.....32

SECCIÓN SEGUNDA
.....38

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN Y ANTIGUEDAD DE BUQUES
.....38

CLÁUSULA ISM
.....39

ENDOSO DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN DE MERCANCIAS DE ACUERDO CON LA REGLAS ISM
.....39

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN EN TRÁNSITO POR TERRORISMO JC2009/056 – 01.01.2009.
.....40

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES LMA5403 – 11.11.2019

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

.....41

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTANMINACIÓN RADIOACTIVA, QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA Y ARMAS ELECTROMAGNETICAS CL. 370 – 10.11.2013
.....41

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES
.....42

SECCIÓN TERCERA
.....42

1. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA
.....42

2. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA
.....43

3. EXCLUSIÓN DE DESPACHOS NO DECLARADOS
.....43

4. SUMA ASEGURADA
.....43

5. SEGURO INSUFICIENTE
.....44

6. GASTOS ADICIONALES
.....44

7. LUCRO CESANTE
.....44

8. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN
.....44

9. PRIMA
.....45

10. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
.....45

11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
.....46

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
.....46

13. PAGO DEL SINIESTRO
.....46

SECCIÓN PRIMERA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA SUFRAN LOS DESPACHOS DE BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SE SUCEDAN O QUE SE ORIGINEN EN LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA COMPAÑÍA, PODRÁ DELIMITAR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO DEL OBJETO ASEGURADO, PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LAS CLÁUSULAS A, B O C, ENTENDIÉNDOSE QUE EL AMPARO OTORGADO BAJO UNA DE LAS CLÁUSULAS, EXCLUYE LAS OTROS DOS.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO FIRMA LA PRESENTE PÓLIZA.

CLAUSULADO "A" - TODO RIESGO PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIA

1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DE DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, EXCEPTO SI ESTÁN EXCLUIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

PARÁGRAFO: ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA REMBOLSAR AL ASEGURADO, LOS GASTOS RAZONABLES Y DEMOSTRADOS EN QUE INCURRA, PARA EVITAR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO Y PARA ATENDER SU SALVAMENTO, SIEMPRE Y CUANDO LA SUMA ENTRE ESTOS GASTOS Y EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE EL VALOR ASEGURADO.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL

ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES:

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8.LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

6.1.GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

6.2.CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.

7. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y DE TERRORISMO

EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.1.CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

7.2.RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.3.CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

7.4.CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

8. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

8.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

8.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes

asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

8.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, y sea para el almacenamiento y que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

8.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

8.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, el presente seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 8.1.1 a 8.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

8.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

9.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o

de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

9.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

10.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

10.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

11.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

11.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegura do deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

14.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula: El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

14.2.El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

15. BENEFICIO DEL SEGURO

15.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

15.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

16. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza: 16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida

y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

16.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

16.3. Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

16.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

16.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

18. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

19. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CLÁUSULADO "B" - RIESGOS NOMBRADOS EXTENDIDOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7, ESTE SEGURO CUBRE:

1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:

1.1.1. INCENDIO O EXPLOSIÓN.
1.1.2. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O EMBARCACIÓN.
1.1.3. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
1.1.4. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
1.1.5. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.
1.1.6. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O RAYO.

1.2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.2.1. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
1.2.2. ECHAZÓN O BARRIDO POR LAS OLAS.
1.2.3. ENTRADA DE AGUA DE MAR, LAGO O RÍO EN LA BODEGA DEL BUQUE, EMBARCACIÓN, BODEGA, CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN, UNIDAD DE CARGA O LUGAR DE ALMACENAJE.
1.2.4. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS.
1.2.5. HURTO TOTAL O PARCIAL DE LOS BIENES DE UNO O VARIOS BULTOS (MERCANCÍAS Y EMPAQUE).

1.3. PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER BULTO QUE CAIGA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DURANTE EL CURSO DEL TRÁNSITO O POR CAÍDA DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE

LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.

7. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y DE TERRORISMO

EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

7.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER

PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

7.4.CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

8. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

8.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

8.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utiliza do para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

8.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

8.1.3.Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

8.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 8.1.1 a 8.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

8.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de

descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

9.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

9.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

10.1. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

11.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

11.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

14.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

14.2.El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

15. BENEFICIO DEL SEGURO

15.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

15.2.Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

16. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

16.2.Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

16.3.Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las

mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

16.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

16.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

18. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

19. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CLAUSULADO "C" - RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 4,5,6 Y 7, ESTE SEGURO CUBRE:

1.1. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE PUEDA RAZONABLEMENTE SER ATRIBUIDO A:

1.1.1. INCENDIO O EXPLOSIÓN.
1.1.2. VARADURA, ENCALLADURA, NAUFRAGIO O ZOZOBRA DEL BUQUE O LA EMBARCACIÓN.
1.1.3. VOLCADURA O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.
1.1.4. COLISIÓN O CONTACTO DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE CON CUALQUIER OBJETO EXTERNO DIFERENTE AL AGUA.
1.1.5. DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN PUERTO DE ARRIBO FORZOSO.

1.2. PÉRDIDA O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR:

1.2.1. SACRIFICIO EN AVERÍA GRUESA.
1.2.2. ECHAZÓN.
1.2.3. CAÍDA DE AVIONES O PARTE DE ELLOS

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5, 6 Y 7.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8. LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS

7. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y DE TERRORISMO EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

7.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

7.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

7.4. CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

8. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

8.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

8.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

8.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

8.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

8.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

8.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 8.1.1 a 8.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

8.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 8.1.1 a 8.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

8.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando inició el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 8 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

9.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

9.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

10.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

10.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 8.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

11.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

11.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 11.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5,6 y 7 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 12 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

14.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

14.2. El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

15. BENEFICIO DEL SEGURO

15.1. 7Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

15.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

16. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

16.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

16.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

16.3. Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

16.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

16.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con

estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

18. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

19. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CLAUSULADO DE GUERRA

1. **Riesgos cubierto**

ESTE SEGURO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 4,5 Y 6 DEL PRESENTE CONTRATO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR:

1.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

1.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN PROCEDENTES DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN EL PUNTO ANTERIOR 1.1., ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS O CUALQUIER INTENTO DE ELLO.

1.3. MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTRAS ARMAS BÉLICAS ABANDONADAS.

CUANDO LA PROPIEDAD EN CUESTIÓN ESTÉ SITUADA EN TIERRA, LA EXISTENCIA DE UN ESTADO DE GUERRA QUE INVOLUCRE A CUALQUIER PAÍS O POTENCIA DONDE SE ENCUENTRA LA PROPIEDAD ASEGURADA EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRARO, TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA CLÁUSULA.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5 Y 6.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA "AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN" DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O

POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE" INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS, ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8.LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICIONES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1.EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2.LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES

ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3.LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE HUELGA Y DE TERRORISMO

EXCLUSIÓN DE HUELGA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

6.1. CAUSADOS POR HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

6.2. RESULTANTES DE HUELGAS, CIERRES PATRONALES, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO:

6.3. CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

6.4.CAUSADOS POR CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

7. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

7.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 10, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

7.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el

contrato de seguro.

7.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

7.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

7.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

7.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 7.1.1 a 7.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

7.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 7.1.1 a 7.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 8 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

7.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando inició el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

8. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 7 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

8.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

8.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.

9. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

9.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

9.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 7.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

10. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

10.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

10.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 10.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

11. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al

Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5 y 6 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 11 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

12. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

13.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

13.2.El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

14. BENEFICIO DEL SEGURO

14.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

14.2.Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

15. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

15.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

15.2.Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

15.3.Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

15.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

15.5.Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

16. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

18. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

CLAUSULADO DE HUELGA Y TERRORISMO

1. RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS 4, 5 y 6 DEL PRESENTE CONTRATO, LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS POR:

1.1. HUELGUISTAS, TRABAJADORES AFECTADOS POR CIERRE PATRONAL O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, ASONADAS O CONMOCIONES CIVILES.

1.2. CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO O INTENTO DE DERROCAMIENTO, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ESTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

1.3. CUALQUIER PERSONA QUE ACTUÉ POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS.

2. AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA

ESTE SEGURO CUBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO, AJUSTADOS O DETERMINADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO TRANSPORTE, CON EL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y/O CON LA LEY Y PRÁCTICAS APLICABLES, EN QUE SE INCURRA PARA EVITAR PÉRDIDAS, O EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES DIRIGIDAS A EVITAR PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, EXCEPTO LAS EXCLUIDAS EN LAS CLÁUSULAS 4, 5 Y 6.

3. AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN

ESTE AMPARO INDEMNIZA AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA BAJO LA CLÁUSULA “AMBAS NAVES CULPABLES DE COLISIÓN” DEL CONTRATO DE TRANSPORTE. EN EL CASO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR PARTE DE LOS TRANSPORTADORES BAJO DICHA CLÁUSULA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA, QUIEN TENDRÁ DERECHO, BAJO SU PROPIO COSTO Y GASTO, A DEFENDER AL ASEGURADO CONTRA TAL RECLAMACIÓN.

4. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ:

4.1. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES A DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

4.2. EL DERRAME, MERMA ORDINARIA, PÉRDIDA NORMAL DE PESO O VOLUMEN O EL USO, O DESGASTE ORDINARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.3. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL EMBALAJE INSUFICIENTE O INADECUADO O POR EL INDEBIDO ACONDICIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS PARA RESISTIR LOS INCIDENTES ORDINARIOS DEL TRÁNSITO ASEGURADO, CUANDO DICHO EMBALAJE O ACONDICIONAMIENTO SEA REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS, O CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

PARÁGRAFO: PARA LOS FINES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, SE CONSIDERARÁ QUE "EMBALAJE"

INCLUYE LA ESTIBA DENTRO DE UN CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA; Y QUE "EMPLEADOS" NO INCLUYE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

4.4. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR EL VICIO PROPIO O LA NATURALEZA DE LOS BIENES ASEGURADOS.

4.5. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTAMENTE CAUSADOS POR DEMORA, AÚN CUANDO LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO ASEGURADO (EXCEPTO LOS GASTOS PAGADEROS EN VIRTUD DE LA CLÁUSULA 2 DE ESTE CONTRATO DE SEGURO).

4.6. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO CAUSADOS POR LA INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL TRANSPORTADOR, O DE LOS PROPIETARIOS,ARMADORES, EXPLOTADORES, ADMINISTRADORES, FLETADORES U OPERADORES DE LA NAVE, AERONAVE, CAMIÓN, O EN GENERAL DEL MEDIO DE TRANSPORTE RESPECTO DEL QUE AL MOMENTO DE CARGAR EL BIEN ASEGURADO EL ASEGURADO SABÍA, O EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEBERÍA SABER, QUE TAL INSOLVENCIA, CESACIÓN DE PAGOS O INCUMP LIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS PODRÍA IMPEDIR EL NORMAL DESARROLLO DEL VIAJE.

PARÁGRAFO: ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

4.7. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O PROVENIENTE DE, EL USO DE CUALQUIER DISPOSITIVO QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA Y/O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA.

4.8.LA TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

4.9. LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO ATRIBUIBLES AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA EN EL MODO MARÍTIMO, FLUVIAL O LACUSTRE, SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES EN DISTINTO SENTIDO.

5. EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD, NO AERONAVEGABILIDAD Y FALTA DE CONDICION ES DEL MEDIO DE TRANSPORTE

5.1. EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

5.1.1. LA INNAVEGABILIDAD DE LA NAVE, LA FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE, O LA FALTA DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

5.1.2. LA FALTA DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO EL PROCESO DE CARGUE DE ESTOS BIENES EN O SOBRE DICHAS UNIDADES DE CARGA SE HAYA REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, O CUANDO ESTE PROCESO HAYA SIDO REALIZADO POR EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS Y ESTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL FALTA DE APTITUD EN EL MOMENTO DEL CARGUE.

5.2. LA EXCLUSIÓN 5.1.1. NO SE APLICARÁ, CUANDO EL CONTRATO DE SEGURO HAYA SIDO TRANSFERIDO A LA PARTE QUE PRESENTA UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTE CONTRATO QUE HAYA COMPRADO O HAYA ACCEDIDO A COMPRAR DE BUENA FE EL BIEN ASEGURADO, EN VIRTUD DE UN CONTRATO VINCULANTE.

5.3. LA COMPAÑÍA RENUNCIA A INVOCAR CUALQUIER VIOLACIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPLÍCITAS DE NAVEGABILIDAD DE LA NAVE, DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE Y DE APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, O DE APTITUD DEL CONTENEDOR, DEL REMOLQUE, DEL FURGÓN O DE CUALQUIER OTRA UNIDAD DE CARGA UTILIZADA PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL INNAVEGABILIDAD, FALTA DE CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD O FALTA DE APTITUD, EN EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS SEAN CARGADOS EN DICHO BUQUE, AERONAVE O MEDIO DE TRANSPORTE.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO O EL GASTO QUE SE ORIGINE EN:

6.1. GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, O LUCHA CIVIL QUE PROVENGA DE ELLO, O CUALQUIER ACTO HOSTIL COMETIDO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE.

6.2. CAPTURA, SECUESTRO, ARRESTO, ARRAIGO O EMBARGO PREVENTIVO, RESTRICCIÓN O DETENCIÓN (EXCEPTUANDO LA PIRATERÍA) ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE ESTOS ACTOS O CUALQUIER INTENTO DE REALIZAR UNO DE ESTOS ACTOS.

7. CLÁUSULA DE DURACIÓN DEL TRÁNSITO

7.1. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 10, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el medio de transporte y con la intención de iniciar el tránsito (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador en ejecución del contrato de transporte y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de transporte y con la Ley que lo rige), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina ya sea:

7.1.1. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, dentro o en la bodega o lugar de almacenamiento final, en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro.

7.1.2. Al completarse el proceso de descargue del medio de transporte utilizado para transportar los bienes asegurados, en cualquier otra bodega o lugar de almacenaje, ya sea antes de o en el lugar de destino mencionado en el contrato de seguro, que el asegurado o sus empleados elijan utilizar, ya sea para el almacenamiento que no se deba al curso ordinario del tránsito o para asignación o distribución.

7.1.3. Cuando el asegurado o sus empleados elijan utilizar cualquier medio de transporte o cualquier contenedor, remolque, furgón o unidad de carga para efectos de almacenamiento, a menos que ello ocurra en el curso ordinario del tránsito, o

7.1.4. a la expiración de un período de sesenta (60) días para el modo marítimo y treinta (30) días para los otros modos de transporte después de la terminación de la descarga de las mercancías, al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga; lo que primero suceda.

Parágrafo: La terminación de la cobertura se hará efectiva cuando cualquiera de los hechos anteriormente descritos ocurra primero.

7.2. Si después de la descarga al costado del buque u otro medio de transporte en el puerto final o lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, los bienes asegurados tuvieran que ser enviados a un destino distinto de

aquél que esté asegurado por la presente póliza, este seguro si bien permanecerá sujeto a la terminación prevista en las cláusulas 7.1.1 a 7.1.4, terminará en el momento que el bien asegurado sea movido por primera vez con el propósito de comenzar el tránsito hacia el nuevo destino.

7.3. Este seguro permanecerá en vigor (condicionado a la terminación anteriormente prevista en los numerales 7.1.1 a 7.1.4 y a las estipulaciones de la cláusula 8 siguiente) durante el retraso del que sea ajeno el asegurado, cualquier cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación en la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los transportadores en virtud del contrato de transporte.

7.4. En caso que mediante condición particular se hayan asegurado bienes transportados en condiciones chárter, es decir, bajo un contrato de fletamento, este seguro entra en vigor siempre y cuando la póliza esté vigente, desde el momento en que el bien asegurado sea movido por primera vez en la bodega o lugar de almacenamiento (en el lugar mencionado en el contrato de seguro), con el propósito de su inmediato cargue en o sobre el buque (siempre que este primer movimiento del bien asegurado sea hecho por el transportador o el fletante en eje cución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento), continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina cuando termine la operación de descargue en el puerto de destino, siempre que la operación de descargue sea hecha por el transportador o por el fletante en ejecución del contrato de fletamento y bajo su responsabilidad de acuerdo con el contrato de fletamento, o cuando trascurra un período de 60 días desde cuando inició el buque arribó al puerto de destino, lo que ocurra primero.

8. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

Si debido a circunstancias que se encuentren fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte termina en puerto o lugar distinto al de destino designado en aquél, o el tránsito termina de otra forma antes de la descarga de los bienes asegurados según lo estipula la cláusula 7 del presente contrato, este seguro también terminará, a menos que se de inmediato aviso LA COMPAÑÍA y que se solicite y apruebe la continuación de la cobertura en cuyo evento este seguro se mantendrá vigente, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren LA COMPAÑÍA, bien sea:

8.1. Hasta que los bienes asegurados sean vendidos y entregados en dicho puerto o lugar, o, salvo pacto expreso en contrario, hasta la expiración de un período de 60 días comunes contados a partir de la llegada de los bienes asegurados a tal puerto o lugar, lo que ocurra primero, en caso que el modo de transporte utilizado sea el marítimo, o de 30 días comunes, en caso que se utilice otro modo de transporte distinto al marítimo, o

8.2. Si los bienes asegurados son enviados dentro del citado período de 60 días o de 30 días comunes, según el caso, (o de cualquier extensión del mismo que se convenga) al lugar de destino indicado en la póliza o a cualquier otro lugar de destino, este seguro terminará conforme a lo dispuesto en la cláusula 7.

9. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE: CUANDO UNA CONDICIÓN DE COBERTURA SEA REQUERIDA BAJO ESTA CLÁUSULA, EXISTE LA OBLIGACIÓN DE DAR NOTIFICACIÓN OPORTUNA A LOS ASEGURADORES Y EL DERECHO A DICHA COBERTURA ESTARÁ SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

9.1. Si después de iniciada la cobertura del despacho correspondiente dentro de la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado o sus empleados cambian el lugar de destino, deberá notificarse inmediatamente LA COMPAÑÍA para llegar a un nuevo acuerdo sobre tarifas y términos del seguro.

9.2. Si una vez iniciado el tránsito estipulado en el presente contrato de seguro de los bienes asegurados, (en concordancia con la cláusula 7.1), el asegurado o sus empleados no tienen conocimiento de que estos bienes se dirigen a un destino distinto, se entenderá que la vigencia de este seguro inicia al comenzar dicho tránsito.

10. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

10.1. Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el Asegurado debe tener en el momento del siniestro, un interés asegurable sobre los bienes asegurados.

10.2. Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 10.1., el Asegurado tendrá derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y LA COMPAÑÍA no lo tuvieran.

11. CLÁUSULA DE GASTOS DE REENVÍO

Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, LA COMPAÑÍA reembolsarán al Asegurado todos los gastos extraordinarios adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

Parágrafo 1: Lo anteriormente estipulado está sujeto a las exclusiones contenidas en las cláusulas 4,5 y 6 del presente contrato, y dentro del amparo otorgado no se incluirán gastos originados en la culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento de obligaciones financieras del Asegurado o de sus empleados.

Parágrafo 2: La Cláusula número 11 del presente contrato no será aplicable a los gastos de la avería gruesa ni a los gastos de salvamento.

12. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Este seguro no pagará ninguna reclamación por pérdida total constructiva, a menos que los bienes asegurados sean razonablemente abandonados a favor de LA COMPAÑÍA, ya sea por cuenta de que su pérdida total real parezca inevitable, o bien porque el costo de recuperar, reacondicionar o reenviar los bienes asegurados hasta el lugar de destino hasta el que están asegurados excediere el valor de los bienes a su arribo a dicho lugar. El aviso de abandono de los bienes asegurados deberá ser expreso, inequívoco y constar por escrito; el asegurado deberá dar aviso de abandono LA COMPAÑÍA dentro del término de 30 días hábiles desde el momento en que reciba información fidedigna de la pérdida.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

13.1. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro, y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación a los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a LA COMPAÑÍA evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

13.2. El Asegurado deberá declarar por escrito a la Compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada, so pena de perder el derecho a la indemnización.

14. BENEFICIO DEL SEGURO

14.1. Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario.

14.2. Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados.

15. CLÁUSULA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

15.1. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida y proveer al salvamento de las mercancías aseguradas. Así mismo se abstendrá de abandonar o hacer dejación total o parcial de los objetos averiados a favor de la compañía sin autorización expresa de ésta, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, lacustre o fluvial se aplicarán las normas para el seguro marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de comercio.

15.2. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

15.3. Presentar protesta por escrito contra los responsables del siniestro por las pérdidas o daños causados a las mercancías aseguradas, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.

15.4. Cumplir con las obligaciones que le permitan a la Compañía, el ejercicio de los derechos de la subrogación.

15.5. Demás obligaciones que le imponga las normas legales y cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicaran las sanciones previstas en la ley.

Parágrafo 1: LA COMPAÑÍA, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

Parágrafo 2: El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula darán lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

16. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por LA COMPAÑÍA con el objeto de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono ni perjudicarán de otra forma los derechos de una u otra parte.

17. CLÁUSULA DE DILIGENCIA RAZONABLE

El Asegurado, sus agentes, empleados y mandatarios se comprometen a actuar con prontitud y diligencia razonable en todas las circunstancias que se encuentren bajo su control.

18. LEY APLICABLE

El presente contrato de seguro se rige por la ley Colombiana y la controversia de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción Colombiana.

SECCIÓN SEGUNDA

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN Y ANTIGUEDAD DE BUQUES

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y LAS TARIFAS DEL TRAYECTO MARÍTIMO ACORDADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE APLICAN SOLAMENTE A LAS MERCANCÍAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADOS EN BUQUES CON AUTO-PROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:

1. UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (IACS-INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES) Ó

2. UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE BANDERA NACIONAL SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE CLÁUSULA, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).

LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN TRANSPORTADAS POR BUQUES QUE NO TENGAN LA CLASIFICACIÓN CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS APARTADOS 1. Y 2. DE LA PRESENTE CLÁUSULA, DEBEN SER INFORMADOS A LA COMPAÑÍA CON ANTELACIÓN AL INICIO DEL TRAYECTO MARÍTIMO PARA QUE SE ACUERDEN LAS TARIFAS Y CONDICIONES APLICABLES.

LOS BIENES ASEGURADOS TRANSPORTADOS POR BUQUES CALIFICADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE EXCEDAN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN LA PÓLIZA O CONFORME A LOS CONTEXTOS DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA, SUJETO A QUE SE ACUERDE EL PAGO DE UNA PRIMA SUPLEMENTARIA PREVIO A LA SALIDA DEL DESPACHO:

BUQUES GRANELEROS O MIXTOS DE MÁS DE VEINTE (20) AÑOS DE ANTIGÜEDAD U OTROS BUQUES DE MÁS DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, A MENOS QUE:

- HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO Y NO SUPEREN LOS TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O

- HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES CELULARES O PORTA-CONTENEDORES, RO – RO (CARGA RODADA) O BUQUES CON GRÚAS PÓRTICO DE BODEGA ABIERTA CON DOBLE REVESTIMIENTO (OHGG), Y DE ESA MANERA USADOS EN FORMA CONTINUA EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICO, Y NO SUPEREN LOS TREINTA (30) AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SERÁN DE APLICACIÓN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE CARGA O DESCARGA DE BUQUES DENTRO DEL ÁREA DE UN PUERTO O DE SU ZONA DE FONDEO AUTORIZADA POR LA AUTORIDA COMPETENTE .

UNA SOCIEDAD CLASIFICADORA DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS.

CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LOS ASEGURADORES, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

EN NINGÚN CASO ESTA PÓLIZA DE SEGUROS CUBRIRÁ PÉRDIDAS, DAÑO O GASTOS CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SEAN TRANSPORTADOS POR EMBARCACIONES QUE NO ESTÉN CERTIFICADAS CON EL CÓDIGO ISM O QUE SUS PROPIETARIOS U OPERADORES NO TENGAN EN SU PODER EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ISM AL MOMENTO DE SER CARGADA A BORDO DE LA NAVE LA MERCANCÍA

ASEGURADA.

PARA UNA LISTA ACTUAL DE MIEMBROS DE IACS Y MIEMBROS ASOCIADOS, FAVOR REFERIRSE A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA www.iacs.org.uk

CLÁUSULA ISM (INTERNATIONAL SAFETY MANAGEMENT CODE)

APLICABLE A EMBARQUES A BORDO DE TRANSBORDADORES DE PASAJEROS, ROLL-ON ROLL-OFF. APLICABLE A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 1998, A EMBARQUES A BORDO DE:

1. EMBARCACIONES DE PASAJEROS QUE TRANSPORTEN MÁS DE 12 PASAJEROS;

   Y

2. BUQUES TANQUE QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS PETROLÍFEROS, PETRÓLEO CRUDO, PRODUCTOS QUÍMICOS ASÍ COMO GASEROS, GRANELEROS Y EMBARCACIONES DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD DE 500 TONELADAS BRUTAS DE REGISTRO O MÁS;

APLICABLE A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2002 A EMBARQUES A BORDO DE TODA CLASE DE EMBARCACIONES DE CARGA ASÍ COMO ARTEFACTOS NAVALES MÓVILES DE PERFORACIÓN A LO LARGO DE LA COSTA, DE 500 TONELADAS BRUTAS DE REGISTRO O MÁS.

ESTE SEGURO, EN NINGÚN CASO, CUBRIRÁ PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CUANDO LAS MERCANCÍAS OBJETO DEL SEGURO VIAJEN A BORDO DE EMBARCACIONES QUE NO CUENTEN CON LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD SMC SAFETY MANAGEMENT CERTIFICATE O CUYOS PROPIETARIOS U OPERADORES QUE NO CUENTEN CON EL DOCUMENTO DE

CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD (DOCUMENT OF CUMPLIANCE DOC) EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA CORRESPONDIENTE CUANDO, AL MOMENTO DE EMBARCAR LA MERCANCÍA OBJETO DEL SEGURO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN DEL PORTEADOR EL EMBARCADOR SABÍA O DEBERÍA SABER:

A) QUE DICHA EMBARCACIÓN NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD SMC DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM; O B) QUE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO CONTABAN CON EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD VIGENTE (DOCUMENT OF CUMPLIANCE DOC), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM.

COMO LO REQUIERE EN AMBOS CASOS LA CONVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR (SOLAS) DE 1974 Y SUS ENMIENDAS.

ESTE SEGURO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE MERCANCÍAS QUE VIAJEN A BORDO DE EMBARCACIONES QUE NO CUENTEN, CON DICHOS DOCUMENTOS DE SEGURIDAD (SMC O DOC) CUANDO LA COMPAÑÍA LAS HUBIERE COMPRADO O SE HUBIERE COMPROMETIDO, A COMPRARLAS, EN BUENA FE, AL AMPARO DE UN CONTRATO OBLIGATORIO, SIN CONOCER ESTAS NUEVAS OBLIGACIONES.

EN ESE CASO EL ASEGURADO PAGARÁ LA PRIMA ADICIONAL QUE CORRESPONDA.

ENDOSO DE GASTOS DE REEXPEDICIÓN DE MERCANCIAS DE ACUERDO CON LA REGLAS ISM

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA, PARA ESTE VIAJE, EL REEMBOLSO DE CUALESQUIERA GASTOS QUE ADECUADA Y RAZONABLEMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA DESCARGAR, ALMACENAR O REXPEDIR LAS MERCANCÍAS OBJETO DE ESTE SEGURO A SU DESTINO FINAL, DESPUÉS DE QUE SE HUBIEREN DESCARGADO DE UNA EMBARCACIÓN EMBARGADA, DETENIDA O DESVIADA A CUALQUIER OTRO PUERTO O LUGAR (DISTINTO AL PUNTO FINAL CONVENIDO) EN DONDE SE DÉ EL VIAJE POR TERMINADO DEBIDO A:

A) QUE DICHA EMBARCACIÓN NO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD SMC DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM; O B) QUE LOS PROPIETARIOS U OPERADORES NO CONTABAN CON EL DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD VIGENTE (DOCUMENT OF CUMPLIANCE DOC), DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ISM.

COMO LO REQUIERE EN AMBOS CASOS DE CONVENCIÓN PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA EN EL MAR (SOLAS) DE 1974 Y SUS ENMIENDAS. ESTE ENDOSO NO ES APLICABLE A CASOS DE AVERÍA GRUESA, SALVAMENTO O GASTOS DE SALVAMENTO.

ESTE SEGURO QUEDA SUJETO A LAS DEMÁS CLÁUSULAS Y CONDICIONES DEL SEGURO ORIGINAL ASÍ COMO A LAS DEL ENDOSO ISM

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN EN TRÁNSITO POR TERRORISMO JC2009/056 – 01.01.2009.

ESTA CLÁUSULA PREVALECE SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN ESTE SEGURO QU E SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

1. NO OBSTANTE CUALQUIER CONDICIÓN QUE IMPLIQUE LO CONTRARIO, CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA O EN LAS CLÁUSULAS A LAS CUALES SE HAGA REFERENCIA EN LA MISMA, QUEDA ACORDADO QUE EN LA MEDIDA EN QUE ESTA PÓLIZA CUBRA LA PÉRDIDA DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO O DAÑOS A LOS MISMOS CAUSADOS POR:

CUALQUIER ACTO TERRORISTA, SIENDO ESTE UN ACTO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA EN NOMBRE PROPIO, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE REALICE ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL DERROCAMIENTO, INTENTO DE DERROCAMIENTO O PRESIÓN INDEBIDA, POR LA FUERZA O DE FORMA VIOLENTA, DE CUALQUIER GOBIERNO INDEPENDIENTEMENTE DE SI ÉSTE FUE CONSTITUIDO LEGALMENTE O NO.

CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR MOTIVOS POLÍTICOS, IDEOLÓGICOS O RELIGIOSOS. LA COBERTURA ÚNICAMENTE SERÁ DE APLICACIÓN MIENTRAS LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO SE ENCUENTREN EN EL CURSO NORMAL DE SU TRANSPORTE Y, EN TODO CASO, TERMINARÁ:

1.1. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DE TRÁNSITO CONTENIDA EN LA PÓLIZA, O BIEN

1.2. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO O EN LA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAMIENTO FINAL, EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO,

1.3. AL COMPLETARSE EL PROCESO DE DESCARGUE DEL MEDIO DE TRANSPORTE UTILIZADO PARA TRANSPORTAR LOS BIENES ASEGURADOS, EN CUALQUIER OTRA BODEGA O LUGAR DE ALMACENAJE, YA SEA ANTES DE O EN EL LUGAR DE DESTINO MENCIONADO EN EL CONTRATO DE SEGURO, QUE EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR, YA SEA PARA EL ALMACENAMIENTO QUE NO SE DEBA AL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO O PARA ASIGNACIÓN O DISTRIBUCIÓN. Ó

1.4. CUANDO EL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS ELIJAN UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE O CUALQUIER CONTENEDOR, REMOLQUE, FURGÓN O UNIDAD DE CARGA PARA EFECTOS DE ALMACENAMIENTO, A MENOS QUE EL LO OCURRA EN EL CURSO ORDINARIO DEL TRÁNSITO. Ó

1.5. AL VENCIMIENTO DE 60 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DE LOS BIENES ASEGURADOS, AL COSTADO DEL BUQUE TRANSOCEÁNICO EN EL PUERTO FINAL DE DESCARGUE.

1.6. AL VENCIMIENTO DE 30 DÍAS COMUNES DESPUÉS DE FINALIZAR EL DESCARGUE DEL AVIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL SEGURO, EN EL LUGAR FINAL DE DESCARGUE.

PARÁGRAFO: LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA SE HARÁ EFECTIVA CUANDO CUALQUIERA DE LOS

HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS OCURRA PRIMERO.

EN EL CASO QUE ESTA PÓLIZA O LAS CLÁUSULAS A QUE HACEN REFERENCIA OTORGUE COBERTURA PARA CUALQUIER TRÁNSITO TERRESTRE O TRÁNSITO POSTERIOR QUE SE EMPRENDA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ALMACENAMIENTO, O DE LA TERMINACIÓN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ANTECEDEN, ENTONCES LA COBERTURA SE REANUDARÁ, Y CONTINÚA DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE ESE TRÁNSITO, Y TERMINARÁ NUEVAMENTE DE ACUERDO CON LA DISPUESTO EN EL NÚMERO 1.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES LMA5403 – 11.11.2019.

1. SUJETO SOLO AL PÁRRAFO 3. A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA PÉRDIDA, EL DAÑO, LA RESPONSABILIDAD O LOS GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O DERIVADOS DEL USO O LA OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS INFORMÁTICO, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

2. SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA A LA QUE SE ADJUNTA ESTA CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN QUE DE OTRO MODO SE RECUPERARÍA BAJO DICHA PÓLIZA, NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI DICHO USO U OPERACIÓN NO ES UN MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.

3. CUANDO ESTA CLÁUSULA ES INCLUIDA EN PÓLIZAS QUE CUBREN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE LA MISMA, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) DERIVADAS DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO O PROGRAMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y/O GUÍA Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO DE CONTANMINACIÓN RADIOACTIVA, QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA Y ARMAS ELECTROMAGNETICAS CL. 370 – 10.11.2013.

ESTA CLÁUSULA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONTENIDA EN EL PRESENTE SEGURO QUE SEA INCONSISTENTE CON LA MISMA.

1. ESTE SEGURO NO CUBRE EN NINGÚN CASO LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, NI GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, DERIVADOS DE O A LOS CUALES HAYAN CONTRIBUIDO:

1.1. IRRADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR,

1.2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS, O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE, DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR NUCLEAR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR, O DE CUALQUIER COMPONENTE NUCLEAR DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.

1.3. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE UTILICE LA FISIÓN O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN A FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR.

1.4. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE OTRA MANERA PELIGROSA O CONTAMINANTE DE CUALQUIER MATERIA RADIOACTIVA. LA EXCLUSIÓN EN ESTA SUB-CLÁUSULA NO SE HACE EXTENSIVA A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, MIENTRAS

TALES ISÓTOPOS ESTÁN SIENDO PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS, O UTILIZADOS PARA FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS O PARA OTROS FINES PACÍFICAS.

1.5-. CUALQUIER ARMA QUIMICA, BIOLÓGICA, BIO-QUIMICA O ELECTROMAGNETICA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

1. NO OBSTANTE Y CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTA PÓLIZA EN SENTIDO CONTRARIO, ESTA PÓLIZA NO ASEGURA NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, SEA CUAL FUERE, QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O QUE DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A O RELACIONADA CON, CONECTADA CON, O QUE OCURRA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA CON:

1.1. UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE; O

1.2. EL MIEDO A O LA AMENAZA (YA SEA REAL O PERCIBIDA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

2. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO, PÉRDIDA, DAÑO, RECLAMO, COSTO, GASTO U OTRA SUMA, INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER COSTO DE LIMPIEZA, DESINTOXICACIÓN, ELIMINACIÓN, MONITOREO O PRUEBA:

2.1. PARA UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, O

2.2. CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA EN VIRTUD DE ESTE DOCUMENTO QUE ESTÉ O PUEDA VERSE AFECTADA POR UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE.

3. COMO SE USA AQUÍ, UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER:

3.1. ANGUSTIA FÍSICA, ENFERMEDAD O DOLENCIA CAUSADA O TRANSMITIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, E INDEPENDIENTEMENTE DE LOS MEDIOS DE TRANSMISIÓN; O

3.2. CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, PARÁSITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, QUE SEA CAPAZ DE CAUSAR ANGUSTIA FÍSICA, ENFERMEDAD O DOLENCIA.

4. ESTE ENDOSO SE APLICA A TODAS LAS AMPLIACIONES DE COBERTURA, COBERTURAS ADICIONALES, EXCEPCIONES A CUALQUIER EXCLUSIÓN Y OTROS ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN MODIFICACIÓN.

SECCIÓN TERCERA

CONDICIONES GENERALES QUE APLICAN A TODAS LAS SECCIONES

1. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTAN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

1. ALGODÓN EN PACAS.
2. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.
3. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.
4. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER", ES DECIR, BIENES TRANSPORTADOS BAJO UN CONTRATO DE FLETAMENTO POR VIAJE O DE FLETAMENTO POR TIEMPO, SIEMPRE QUE EN DICHO CONTRATO DE FLETAMENTO SE HAYAN PACTADO CONDICIONES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD DEL FLETANTE, QUE SEAN EQUIVALENTES A LAS CONSAGRADAS EN LAS REGLAS DE LA HAYA – VISBY (CONVENIO DE BRUSELAS PARA LA UNIFICACIÓN DE CIERTAS REGLAS EN MATERIA DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, FIRMADO EN BRUSELAS EL 25 DE AGOSTO DE 1924, Y MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE BRUSELAS FIRMADO EL 24 DE FEBRERO DE 1968, Y POR EL PROTOCOLO "SDR" FIRMADO EL 23 DE FEBRERO DE 1979), O BIEN QUE SE EXPIDA UN CONOCIMIENTO DE EMBARQUE SUJETO A DICHAS REGLAS, EN EL QUE EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO CARGADOR (SHIPPER) O COMO CONSIGNATARIO (CONSIGNEE).
5. ANIMALES VIVOS.
6. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.
7. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
8. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.
9. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.
10. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOR O BENEFICIARIO.
11. VEHÍCULOS, AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y BICICLETAS QUE SE MOVILICEN POR SUS PROPIOS MEDIOS.

2. BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

1. MONEDAS Y BILLETES.
2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS. OBRAS DE ARTE, OBJETOS DE ARTÍSTICO, CULTURAL, HISTÓRICO O AFECTIVO Y ANTIGÜEDADES.
3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y, EN GENERAL, TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES.
4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

3. EXCLUSIÓN DE DESPACHOS NO DECLARADOS

ESTA PÓLIZA EXCLUYE TODOS Y CADA UNO DE LOS DESPACHOS QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS E INFORMADOS VERAZMENTE POR EL ASEGURADO EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA.

4. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía por cada despacho. Definición de Despacho: Para efectos de esta póliza se entenderá por despacho el monto máximo acumulado en cualquier medio de transporte, independientemente del número de guías aéreas, remesas de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares, que vaya n en dicho medio de transporte.

El despacho transportado inicialmente en un sólo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un sólo despacho. Asimismo, el respectivo límite se hace extensivo al almacenamiento o consolidación de los bienes asegurados con ocasión de su transporte hasta su destino final.

La suma asegurada para cada despacho se determinará y se liquidará en el correspondiente certificado de seguro, así:

4.1. PARA IMPORTACIONES

EN EL TRAYECTO EXTERIOR El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial y fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

EN EL TRAYECTO INTERIOR A la suma asegurada del trayecto exterior, se le agrega el valor de los impuestos de nacionalización y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas dos últimas sumas para gastos adicionales.

4.2. PARA EXPORTACIONES

EN EL TRAYECTO INTERIOR El equivalente en moneda colombiana de la factura comercial a valor costo y fletes interiores, más el porcentaje convenido sobre estas sumas para gastos adicionales.

EN EL TRAYECTO EXTERIOR A la suma asegurada del trayecto interior, se le agrega el valor de los fletes exteriores, más el porcentaje convenido sobre esta última para gastos adicionales.

4.3. PARA DESPACHOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

El valor de la factura comercial a valor costo. Además los fletes y los costos del seguro si previamente han sido asegurados y declarados.

El tipo de cambio para la determinación en pesos colombianos de los valores en moneda extranjera, en el cálculo de la suma asegurada y del siniestro, será el señalado conforme lo determinen las normas legales vigentes que regula la materia, para el día que se expide el certificado de seguro del respectivo despacho.

5. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la Compañía sólo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

6. GASTOS ADICIONALES

El porcentaje para gastos adicionales demostrados contempla dentro de la suma asegurada, otros gastos ordinarios usuales que se causan hasta el destino final, adicionales al de la factura comercial, fletes e impuestos de nacionalización y que cuenten con su respectiva justificación. Entre otros se mencionan los siguientes: Formularios de comercio exterior y aduanas; apertura de carta de crédito y gastos financieros ordinarios asociados a ello; fluctuaciones tipo de cambio; servicios de puerto y aeropuertos; almacenaje y manejo de carga; honorarios agentes de aduana; costos de seguro.

7. LUCRO CESANTE

Si el asegurado lo solicita, y la compañía lo acepta, ésta pagará por concepto de lucro cesante, el porcentaje convenido, sobre el valor de la indemnización respectiva.

8. LIMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

8.1. La compañía se obliga a indemnizar al asegurado:

8.1.1. El valor de las mercancías declarado al transportador por el remitente, en lo que se refiere al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de las mismas, el cual, según el inciso tercero del Artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.

8.1.2. Si no se declara el valor de las mercancías para el transporte interno, ó se declara a éste un mayor valor

al indicado en el inciso tercero del Artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de indemnización de la Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de la mercancía en su lugar de destino, caso en el cual no habrá lugar a reconocimiento al Asegurado de Lucro Cesante.

8.1.3. Si en el contrato de transporte interno relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el Artículo 1031 del Código de Comercio), la Compañía indemnizará al Asegurado a consecuencia de un evento cubierto por la Póliza, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

8.1.4. Para el transporte internacional de mercancías, sino se declara su valor antes del embarque o en el documento que pruebe el contrato de transporte, la compañía responderá solo hasta el límite de la indemnización convenida o aceptada por el transportador y el asegurado o en los convenios internacionales, las leyes y/o la práctica aplicables.

Parágrafo 1: En caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de la Compañía se determinará en forma proporcional

Parágrafo 2: En los casos contemplados en los numerales 8.1.2 y 8.1.3 de esta condición, no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al Asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

9. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo.

La Compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por la Compañía.

La prima liquidada en cada certificado expedido o aplicación a la presente póliza, debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente contado partir de la entrega del certificado respectivo. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del presente Contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada, de los gastos causados con ocasión de la expedición y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúa el pago.

10. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que les sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocido por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el seguro no será nulo, pero la compañía sólo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

11. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligadas a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, la compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

12.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad

12.2. Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o la comprobación del derecho al pago de un siniestro.

12.3. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

12.4. Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

13. PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho ante la Compañía de acuerdo con la Ley.

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Factura comercial

2. Lista de empaque

3. Conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según medio de transporte.

4. Factura de fletes cancelada.

5. Reclamo previo presentado ante los responsables del siniestro, dentro de los términos prescritos en la Ley nacional o Convenio internacional aplicable a los Contratos de Transporte Internacional.

6. Certificado sobre recibo y entrega de las mercancías expedidas por los transportadores, almacenadoras o por las autoridades portuarias o aduaneras, según el caso.

La Compañía pagará la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma a segurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando la Compañía pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, con la condición de que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido, dentro del mes siguiente a la entrega del respectivo anexo.

Parágrafo: El asegurado podrá presentar cualquier otro documento de los anteriormente exigidos.

14. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o bien o al valor de la pérdida, de acuerdo con el porcentaje o monto estipulado en la carátula de la póliza, y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado.

Definición de Despacho: Para efectos de esta póliza se entenderá por despacho el monto máximo acumulado en cualquier medio de transporte, independientemente del número de guías aéreas, remesas de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares, que vayan en dicho medio de transporte.

El despacho transportado inicialmente en un sólo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un sólo despacho.

En caso de que los bienes que constituyan un "despacho" se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por “despacho” el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

15. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta de salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

16. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la Ley, la Compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

17. MERCANCIAS TRANSPORTADAS EN CONTENEDORES O PALETAS

Para los efectos de la presente póliza, se considerarán el contenedor y la paleta como medios de transporte, cuando los bienes contenidos en ellos están empacados en tal forma que pueden ser transportados inclusive sin la utilización del contenedor o la paleta. En caso contrario, el contenedor y la paleta se considerarán como un bulto.

18. DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por la compañía, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección que figure en la carátula de la póliza o que haya sido informada por escrito posteriormente.

20. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado.

21. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, se regirán por lo dispuesto en el artículo 1081 del código de comercio colombiano.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente Contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad donde se celebre el mismo, en la República de Colombia.

23. DEFINICIONES

Definiciones que hacen parte integrante de esta póliza y que tienen carácter vinculante respecto al asegurado:

23.1. MEDIO DE TRANSPORTE: Para los efectos establecidos en ésta póliza la expresión medio de transporte comprenderá la nave, el avión, el camión, y cualquier otro que se utilice, conforme al contrato de transporte, para transportar los bienes asegurados.

23.2. NAVE O EMBARCACIÓN: Para los efectos establecidos en esta póliza la expresión nave o embarcación también comprenderá los artefactos navales, cuando ellos estén destinados al transporte de los bienes asegurados.

23.3. GASTOS RAZONABLES: Para los efectos establecidos en el parágrafo de la Riesgos cubiertos y en la cláusula de Clausula de reducción de pérdidas se entenderá que LA COMPAÑÍA, mediante condiciones particulares, podrá definir lo que considera como “gastos razonables”.

23.4. AVERÍA GENERAL COMÚN O GRUESA: Para efectos establecidos en la cláusula 2 se entiende por avería general, común o gruesa la realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del Capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima (buque, carga y flete), cuando este sacrificio o gasto extraordinario tienen un resultado positivo en la medida que mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga y flete), entonces lo n interese beneficiados (buque, carga y flete), deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto realizado.

23.5. COLISIÓN O ABORDAJE: Para los efectos establecidos en la cláusula 3, se entiende por colisión o abordaje el choque entre dos naves o entre una nave y un artefacto naval.

23.6. MERMA ORDINARIA: Para los efectos establecidos en la cláusula 4.2. se entiende por merma ordinaria la carga transportada, la disminución que ella pueda experimentar en cantidad, peso volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en graneles líquidos y sólidos).

23.7. INNAVEGABILIDAD: Para los efectos establecidos en la cláusula 5 se entenderá por innavegabilidad la aptitud del buque para re4alizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas , cámaras de

enfriamiento, espacios y equipos para la manipulación de carga).

23.8. AERONAVEGABILIDAD: Para los efectos establecidos en la cláusula 5, se entenderá por aeronavegabilidad es la aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave para volar en condiciones de operación segura, tal como esta definida en el numeral 1.2.1 de los reglamentos aeronáuticos de Colombia.

23.9. APTITUD DEL MEDIO DE TRANSPORTE: Para los efectos establecidos en la cláusula 5 se entenderá por aptitud del medio de transporte el cumplimiento de las condiciones físicas, técnicas y legales para que el vehículo en el que se transportan los bienes asegurados sea apropiado para la ejecución del contrato de transporte.

23.10. PÉRDIDA TOTAL O ASIMILADA: Para los efectos establecidos en la cláusula de pérdida total constructiva se entenderá por pérdida total constructiva el evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado de los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles de reparación reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura , el costo de dicha reparación , reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino contemplado en el contrato de seguro.

23.11. VARADURA: Para los efectos establecidos en la clausula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la clausula C (Riesgos nombrados restringidos) de ésta póliza. se entiende por varadura el hecho de que una nave o embarcación toque el fondo del lodo o de barro del cuerpo de agua en que navega, del canal navegable, de la zona de maniobra o del muelle y es detenido por dicho incidente en forma continua por un período apreciable de tiempo. El simple hecho de tocar el fondo barroso o lodoso de manera transitoria y sin que la nave quede detenida, no es una varadura.

23.12. ENCALLADURA: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la clausula C (Riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por encalladura el hecho de que una nave o una embarcación toque el fondo duro, rocoso o de piedras del canal navegable o del cuerpo de agua en que navega, quedando allí atrapado.

23.13. NAUFRAGIO: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la clausula C (Riesgos nombrados restringidos) de ésta póliza, se entiende por naufragio el incidente en que una nave o una embarcación se hunde o se va a pique.

23.14. ZOZOBRA: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.1.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la clausula C (Riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por zozobra el hecho de que la nave o embarcación incidente en que una nave o una embarcación se vuelque o se voltee en el agua.

23.15. ECHAZÓN: Para los efectos establecidos en la cláusula 1.2.2 de la Cláusula B (Riesgos nombrados extendidos) y de la clausula C (Riesgos nombrados restringidos) de esta póliza, se entiende por echazón el hecho de lanzar por la borda al agua, en forma voluntaria, los bienes asegurados.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	CODIGO: GF3PRE-FR08 VERSIÓN: 1.0
	ACTA DE INICIO	FECHA: 11-11-2020 PÁGINA: 1 DE 1

CONTRATO No. 664- 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: __SUMINISTROS: X COMPRA VENTA: __ARRENDAMIENTO: __

CONTRATO: 664-2023

CODIGO DEL RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.1
VALOR: Veinte millones de pesos ($20.000.000)
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)

CODIGO DEL RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.2
VALOR: Cuatrocientos ocho millones cien mil pesos m/te ($408.100.000)
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI) – convenio interadministrativo CO1-PCCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

CONTRATISTA: ELATIN S.A.S.

NIT/ CC: 900.424.944-2

PLAZO: Tres (03) Meses.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: No 71597.
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: No 20898

R. P. NO: 3033 DEL 19-10-2023
VALOR: Cuatrocientos veintiocho millones cien mil pesos M/TE. ($428.100.000)

CDP NO: 1540 DEL 10-08-2023
VALOR: Setecientos cincuenta millones de pesos ($750.000.000)

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar la puesta en operación y soporte mensual al bus de servicios de salud (BSS), visor de eventos de historias clínicas, aplicaciones de salud pública (RIAS, RIPS, CALIDAD DEL SERVICIO).

En Pereira a los 24 días del mes de septiembre del año 2023 se reunieron en las instalaciones de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira las siguientes personas. **JUAN DAVID TRUJILLO POTES,** quien obra en representación de **ELATIN S.A.S.**, y el señor (a) **ARISTIDES TORRES CAICEDO** quien obra en calidad de supervisor técnico de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira a fin de acordar.

1. Fijar como fecha de Inicio del contrato No.664-2023, el día 24 del mes de octubre del año 2023

2. Establecer como fecha de finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2023.

3. El contratista ejecutará el cronograma de actividades anexo el cual forma parte integral de esta acta de inicio

4. El contratista se compromete a cumplir con los entregables de actividades del anexo 01 el cual forma parte integral de esta acta de inicio.

5. En constancia de lo anterior, firman la presente acta de inicio los que en ella intervienen, en Pereira el día 24 del mes de octubre del año 2023

ARISTIDES TORRES CAICEDO
Supervisión Técnica

JUAN DAVID TRUJILLO POTES
Contratista

CONTRATO No. 674- 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: X SUMINISTROS: __COMPRA VENTA: __ARRENDAMIENTO: __

CONTRATO: 674-2023

CODIGO DEL RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.1
VALOR: Diecisiete millones ochocientos mil ciento diez de pesos ($17.800.110)
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)

CODIGO DEL RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.2
VALOR: Trescientos cuarenta y un millones novecientos mil pesos m/te ($341.900.000)
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI) – convenio interadministrativo CO1-PCCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

CONTRATISTA: LA COMPUTIENDA S.A.S.

NIT/ CC: 900.885.138-1

PLAZO: Tres (03) Meses.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD: No 18-44-101093480.
PÓLIZA PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES: No 18-40-101068753

R. P. NO: 3080 DEL 28-07-2023
VALOR: Trescientos cincuenta y nueva millones setecientos mil ciento diez pesos M/TE. ($359.700.110)

CDP NO: 1540 DEL 10-08-2023
VALOR: Setecientos cincuenta millones de pesos ($750.000.000)

CDP NO: 1482 DEL 28-07-2023
VALOR: Cuarenta millones de pesos ($40.000.000)

OBJETO: Implementar y colocar a punto la plataforma XROAD, que soportará la interoperabilidad de las historias clínicas de las 16 instituciones de salud que componen el sistema de salud del Departamento de Risaralda.

En Pereira a los 01 días del mes de noviembre del año 2023 se reunieron en las instalaciones de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira las siguientes personas. **JEYSON FABIAN MEJIA PORRAS,** quien obra en representación de **LA COMPUTIENDA S.A.S.**, y el señor (a) **ARISTIDES TORRES CAICEDO** quien obra en calidad de supervisor técnico de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira a fin de acordar.

1. Fijar como fecha de Inicio del contrato No.674-2023, el día 01 del mes de noviembre del año 2023

2. Establecer como fecha de finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2023.

3. El contratista ejecutará el cronograma de actividades anexo el cual forma parte integral de esta acta de inicio

4. El contratista se compromete a cumplir con los entregables de actividades del anexo del cronograma el cual forma parte integral de esta acta de inicio.

5. En constancia de lo anterior, firman la presente acta de inicio los que en ella intervienen, en Pereira el día 01 del mes de noviembre del año 2023

ARISTIDES TORRES CAICEDO
Supervisión Técnica

JEYSON FABIAN MEJIA PORRAS
Contratista

CONTRATO No. 674- 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: X SUMINISTROS: __COMPRA VENTA: __ARRENDAMIENTO: __

CONTRATO: 674-2023

CODIGO DEL RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.1
VALOR: Diecisiete millones ochocientos mil ciento diez de pesos ($17.800.110)
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)

CODIGO DEL RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.2
VALOR: Trescientos cuarenta y un millones novecientos mil pesos m/te ($341.900.000)
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI) – convenio interadministrativo CO1-PCCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

CONTRATISTA: LA COMPUTIENDA S.A.S.

NIT/ CC: 900.885.138-1

PLAZO: Tres (03) Meses.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD: No 18-44-101093480.
PÓLIZA PREDIOS LABORALES Y OPERACIONES: No 18-40-101068753

R. P. NO: 3080 DEL 28-07-2023
VALOR: Trescientos cincuenta y nueva millones setecientos mil ciento diez pesos M/TE. ($359.700.110)

CDP NO: 1540 DEL 10-08-2023
VALOR: Setecientos cincuenta millones de pesos ($750.000.000)

CDP NO: 1482 DEL 28-07-2023
VALOR: Cuarenta millones de pesos ($40.000.000)

OBJETO: Implementar y colocar a punto la plataforma XROAD, que soportará la interoperabilidad de las historias clínicas de las 16 instituciones de salud que componen el sistema de salud del Departamento de Risaralda.

En Pereira a los 01 días del mes de noviembre del año 2023 se reunieron en las instalaciones de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira las siguientes personas. **JEYSON FABIAN MEJIA PORRAS,** quien obra en representación de **LA COMPUTIENDA S.A.S.**, y el señor (a) **ARISTIDES TORRES CAICEDO** quien obra en calidad de supervisor técnico de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira a fin de acordar.

1. Fijar como fecha de Inicio del contrato No.674-2023, el día 01 del mes de noviembre del año 2023

2. Establecer como fecha de finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2023.

3. El contratista ejecutará el cronograma de actividades anexo el cual forma parte integral de esta acta de inicio

4. El contratista se compromete a cumplir con los entregables de actividades del anexo del cronograma el cual forma parte integral de esta acta de inicio.

5. En constancia de lo anterior, firman la presente acta de inicio los que en ella intervienen, en Pereira el día 01 del mes de noviembre del año 2023

ARISTIDES TORRES CAICEDO
Supervisión Técnica

JEYSON FABIAN MEJIA PORRAS
Contratista

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACUERDO No. 009
19 de julio de 2023

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en general las que confiere el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 489 de 1998 Artículo 90 Literal C y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 010 del 10 de noviembre de 2022, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, fijo el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la institución para la vigencia fiscal 2023 por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 204.713.081.218).**

2. Que mediante Resolución No. 037 del 27 diciembre de 2022, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2023 de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($204.713.081.218).**

3. Que la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de

CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332) en el presupuesto de gastos.

4. Que mediante Resolución No. 009 del 31 marzo de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126)**, quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332)** en el presupuesto de gastos.

5. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 006 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338)**, y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.732.716.522)**, quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

6. Que mediante Resolución No. 014 del 2 JUNIO de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 006 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338)**, y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS**

MCTE ($1.732.716.522), quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

7. Que el día 16 de junio de 2023 se presentó un accidente (Choque), de la ambulancia con placas OVE-425 de propiedad de la entidad, donde ocurrieron daños a terceros, por lo cual el vehículo fue trasladado a la zona de los patios y para el retiro se debe cancelar los valores de grúa y parqueo, por lo tanto, se requiere crear el objeto del gasto que corresponde a multas y realizar un traslado por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE $1.000.000.**

8. Que, para dar cumplimiento con la incorporación de los recursos en el presupuesto de gastos como lo estable el anterior considerando, se hace necesario crear y definir el objeto del gasto **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, de acuerdo a la siguiente estructura:

2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora
2.1.8.05.01	Multas y sanciones
2.1.8.05.01.004	SANCIONES ADMINISTRATIVAS

2.1.8.05.01.004- SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Corresponde al pago por penalidades pecuniarias.

Para atender el compromiso de pago a la Sanción se hace necesario realizar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos:

CONTRACREDITO				CREDITO		
Código	**Denominación**	**Valor**	**OBS**	**Código**	**Denominación**	**Valor**
2.1.2.02.02.007.1359	OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA N.C.P.	1.000.000		2.1.8.05.01.004	Sanciones Administrativas	1.000.000

9. Que en cumplimiento del numeral 2 de la resolución 202320050003720-6 del 7 de junio de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se debe transferir el valor correspondiente a la contribución de vigilancia en la presente vigencia fiscal, el cual corresponde a $168.228.312.

   En la estructura del Presupuesto de la Entidad, existe el objeto del gasto 2.1.8.04.02 CONTRIBUCIÓN – SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA con una apropiación de $115.195.880, sin embargo, la codificación no corresponde al

asignado en la clasificación CCPET, por lo tanto, se hace necesario cambiar la codificación y denominación del objeto del gasto para cumplir con dicha obligación y ajustar la partida en la suma de $53.032.432. Así las cosas, el código asignado para el pago de la contribución a la vigilancia de la Supersalud es el 2.1.8.04.07 Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud del movimiento presupuestal sería el siguiente:

(a) Cambio a la denominación del objeto del gasto aprobado en el presupuesto de Gastos:

DENOMINACION ACTUAL:

Código	Denominación
2.1.8.04.02	CONTRIBUCION- SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

AJUSTE A LA DENOMINACION:

Código	Denominación
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud

(b) *Para atender el compromiso de pago a la Supersalud se hace necesario realizar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos:*

CONTRACREDITO			CREDITO		
Código	Denominación	Valor	Código	Denominación	Valor
2.1.2.02.02.008.5120	Servicios De Intermediación Laboral	53.032.432	2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud	53.032.432

10. Que actualmente se está realizando la migración del sistema de información Misional y administrativo Dinámica Gerencial cliente-servidor a ambiente WEB, herramienta que requiere una infraestructura con mayor capacidad técnica a la que actualmente existe en la entidad, por lo tanto se requiere contratar bajo la modalidad de arrendamiento un equipo servidor y un sistema de almacenamiento NAS con las características técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de la versión WEB de Dinámica Gerencial,

por lo anterior se requiere el traslado de recursos al objeto del gasto **SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P** por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE** ($80.000.000).

Para atender el compromiso de arrendamiento se hace necesario realizar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos:

CONTRACREDITO			CREDITO		
Código	**Denominación**	**Valor**	**Código**	**Denominación**	**Valor**
2.1.2.02.02.007.1359	OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA N.C.P.	80.000.000	2.1.2.02.02.007.3129	SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P	80.000.000

11. Que en el presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira a la fecha el objeto del gasto **2.4.5.02.09.3196- SERVICIO DE DIAGNOSTICO DE IMÁGENES**, no cuenta con apropiación suficiente para atender los compromisos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de Salud, por lo cual se requiere el traslado de recursos.

Para atender el compromiso de prestación del servicio de imágenes diagnosticas se hace necesario realizar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos:

CONTRACREDITO			CREDITO		
Código	**Denominación**	**Valor**	**Código**	**Denominación**	**Valor**
2.1.2.02.02.008.5120	SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL	600.000.000	2.4.5.02.09.3196	SERVICIO DE DIAGNOSTICO DE IMAGENES	600.000.000

12. Que en cumplimiento del Artículo 2.8.3.2.5. Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas, se adjunta certificación del jefe de la Unidad Financiera de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, el cual garantiza la

viabilidad de los movimientos presupuestales solicitados en el Proyecto de Acuerdo que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **Trasladar**, en el Presupuesto de Gastos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023 la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432)**, según el siguiente detalle:

CONTRACREDITAR

Código	Descripción	Valor
2	GASTOS	734.032.432
2.1	FUNCIONAMIENTO	734.032.432
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	81.000.000
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	81.000.000
2.1.2.02.02.007.1	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	81.000.000
2.1.2.02.02.007.13	SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE REASEGURO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y AFILIACION OBLIGATORIA	81.000.000
2.1.2.02.02.007.135	OTROS SERGUROS DISTINTOS A LOS SEGUROS DE VIDA	81.000.000
2.1.2.02.02.007.1359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	81.000.000
2.1.2.02.02.008.5	SERVICIOS DE SOPORTE	653.032.432
2.1.2.02.02.008.51	Servicios de empleo	653.032.432
2.1.2.02.02.008.5120	SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL	653.032.432

Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACREDITAR

ACREDITAR		
2	GASTOS	734.032.432
2.1	FUNCIONAMIENTO	134.032.432
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	80.000.000
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	80.000.000
2.1.2.02.02.007.3	SERVCIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SIN OPERARIA	80.000.000
2.1.2.02.02.007.31	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIA	80.000.000
2.1.2.02.02.007.312	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO	80.000.000
2.1.2.02.02.007.3129	SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P	80.000.000
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	54.032.432
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES	53.032.432
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud	53.032.432
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	1.000.000
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	1.000.000
2.1.8.05.01.004	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	1.000.000
2.4	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL	600.000.000
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	600.000.000
2.4.5.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	

E.S.E.
Hospital Universitario
S a n J o r g e
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACREDITAR		
		600.000.000
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	600.000.000
2.4.5.02.09.3	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	600.000.000
2.4.5.02.09.31	SERVICIOS DE SALUD HUMANA	600.000.000
2.4.5.02.09.319	OTROS SERVICIOS SANITARIOS	600.000.000
2.4.5.02.09.3196	SERVICIO DE DIAGNOSTICO DE IMAGENES	600.000.000

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de aprobación por parte del CODFIS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Pereira a los (19) días del mes de julio de 2023.

CATALINA BUITRAGO RUIZ
Presidente(e)

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Secretario

P/E: Eddier Waldir Gallego Ríos- Jefe Unidad Gestión Financiera

E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACUERDO No. 010
26 de julio de 2023

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en general las que confiere el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 489 de 1998 Artículo 90 Literal C y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 010 del 10 de noviembre de 2022, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, fijo el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la institución para la vigencia fiscal 2023 por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 204.713.081.218).**

2. Que mediante Resolución No. 037 del 27 diciembre de 2022, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2023 de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($204.713.081.218).**

3. Que la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el

presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332)** en el presupuesto de gastos.

4. Que mediante Resolución No. 009 del 31 marzo de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332)** en el presupuesto de gastos.

5. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 006 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338),** y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE**

($1.732.716.522), quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

6. Que mediante Resolución No. 014 del 2 JUNIO de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 006 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338),** y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.732.716.522),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

7. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 009 del 19 de julio de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se realiza un traslado en el presupuesto de gastos en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

8. Que mediante Resolución No. 018 del 19 julio de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 009 del 19 de julio de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se realiza un traslado en el presupuesto de gastos en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

9. Que para dar cumplimiento con las necesidades de la Entidad, para realizar convenios con el Departamento de Risaralda, se hace necesario crear y definir los siguientes objetos del gasto en el presupuesto de gastos:

Código	Descripción	Justificación
2	GASTOS	
2.3	Inversiones	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	
2.3.2.01.01	Activos fijos	
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	
2.3.2.01.01.003.03.02.1	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios.	Se requiere para la ejecución del proyecto TIC con la Gobernación del Departamento
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	
2.3.2.01.01.003.06.01.1	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	Dotación de equipos biomédicos para la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	
2.3.2.02.02.005	Servicios de construcción	
2.3.2.02.02.005.4	Servicios de construcción	
2.3.2.02.02.005.41	Servicios generales de construcción de edificaciones	
2.3.2.02.02.005.412	Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales	
2.3.2.02.02.005.4129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	

Código	Descripción	Justificación
2.3.2.02.02.005.4129.1	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.	Adecuación en los servicios de hospitalización de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	
2.3.2.02.02.008.3	**Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos (Excepto Los Servicios De Investigación, Urbanismo, Jurídicos Y De Contabilidad)**	
2.3.2.02.02.008.31	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**	
2.3.2.02.02.008.313	**Servicios de consultoría y soporte en tecnologías de la información (TI)**	
2.3.2.02.02.008.3132	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**	
2.3.2.02.02.008.3132.1	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	Administración y soporte mensual al bus de Servicios de salud (bss), visor de eventos de historia clínica, Aplicaciones de salud pública (rias, ripss, calidad del servicio)

10. Que es necesario realizar un traslado de gastos de funcionamiento a los objetos del gasto en inversión en lo que corresponde al aporte del Hospital Universitario San Jorge para financiar los contratos y convenios por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($331.840.451),** de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto	Denominación	Aporte DPTO	Aporte HUSJ	Valor convenio/contrato

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Objeto	Denominación	Aporte DPTO	Aporte HUSJ	Valor convenio/contrato
2.3.2.02.02.005.4121.1	*"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN FASE II E.S.E HUSJ DE PEREIRA, RISARALDA". CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA DEPARTAMENTO"*	200.000.000	20.000.000	220.000.000
2.3.2.01.01.003.06	Dotación de equipos biomédicos para la ese. Hospital universitario san Jorge de Pereira, Risaralda	1.417.438.690	74.955.780	1.492.394.470
2.3.2.01.01.003.06	Dotación de equipos biomédicos e instrumental quirúrgico para el área de cirugía de la E.S.E. Hospital universitario san Jorge de Pereira, Risaralda	1.892.125.820	99.585.570	1.991.711.390
2.3.2.01.01.003.03	Renovación de los equipos tic de la E.S.E Hospital universitaria san Jorge de Pereira, Risaralda	519.686.328	27.351.912	547.038.240

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Objeto	Denominación	Aporte DPTO	Aporte HUSJ	Valor convenio/contrato
	Prestar los servicios de apoyo mantenimiento y apoyo en el proceso de certificación de discapacidad nacional, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad; de acuerdo a la resolución 403 del 21 de marzo de 2023	31.582.425		31.582.425
2.3.2.01.01.003.03	Adquisición de equipos para el área de hospitalización y central de esterilización de la E.S.E Hospital Universitaria san Jorge de Pereira, Risaralda	1.328.996.581	69.947.189	1.398.943.770
2.3.2.02.02.008.3132.1	Administración y soporte mensual al bus de Servicios de salud (bss), visor de eventos de historia clínica, Aplicaciones de salud pública (rias, ripss, calidad del servicio)	750.000.000	40.000.000	790.000.000
		6.139.829.844	**331.840.451**	6.471.670.295

11. Que en cumplimiento del Artículo 2.8.3.2.5. del decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas, se adjunta certificación del jefe de la Unidad

Financiera de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, el cual garantiza la viabilidad de los movimientos presupuestales solicitados en el Proyecto de Acuerdo que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **Crear y desagregar,** en el Presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023, los objetos del gasto que se relacionan a continuación:

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Código	Denominación
2	GASTOS
2.3	INVERSIONES
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO
2.3.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA
2.3.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS
2.3.2.01.01.003.03.02.1	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.
2.3.2.01.01.003.06	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES
2.3.2.01.01.003.06.01	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS
2.3.2.01.01.003.06.01.1	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.005	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
2.3.2.02.02.005.4	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
2.3.2.02.02.005.41	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES
2.3.2.02.02.005.412	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES
2.3.2.02.02.005.4129	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
2.3.2.02.02.005.4129.1	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
2.3.2.02.02.008.3	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)

2.3.2.02.02.008.31	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
2.3.2.02.02.008.313	SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)
2.3.2.02.02.008.3132	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)
2.3.2.02.02.008.3132.1	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)

ARTÍCULO SEGUNDO: **Trasladar**, en el Presupuesto de Gastos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023 la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($331.840.451),** según el siguiente detalle:

CONTRACREDITAR

Código	Descripción	Valor
2	GASTOS	331.840.451
2.1	FUNCIONAMIENTO	331.840.451
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	331.840.451
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	331.840.451
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	331.840.451
2.1.2.02.02.006.9	SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA)	331.840.451
2.1.2.02.02.006.91	SERVICIOS DE DISTRICION DE ELECTRICIDAD, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS (CUENTA PROPIA)	331.840.451
2.1.2.02.02.006.911	SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD (POR CUENTA PROPIA)	331.840.451
2.1.2.02.02.006.9112	SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD (POR CUENTA PROPIA)	331.840.451

ACREDITAR

Código	Descripción	Valor
2	**GASTOS**	**331.840.451**
2.3	**Inversiones**	**331.840.451**
2.3.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**331.840.451**
2.3.2.01	**Adquisición de activos no financieros**	**271.840.451**
2.3.2.01.01	**Activos fijos**	**271.840.451**
2.3.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**	**271.840.451**
2.3.2.01.01.003.03	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**	**27.351.912**
2.3.2.01.01.003.03.02	**Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios**	**27.351.912**
2.3.2.01.01.003.03.02.1	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	27.351.912
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**	**244.488.539**
2.3.2.01.01.003.06.01	**Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos**	**244.488.539**
2.3.2.01.01.003.06.01.1	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	244.488.539
2.3.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**60.000.000**
2.3.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**60.000.000**
2.3.2.02.02.005	**Servicios de construcción**	**20.000.000**
2.3.2.02.02.005.4	**Servicios de construcción**	**20.000.000**
2.3.2.02.02.005.41	**Servicios generales de construcción de edificaciones**	**20.000.000**
2.3.2.02.02.005.412	**Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales**	**20.000.000**
2.3.2.02.02.005.4129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	20.000.000
2.3.2.02.02.005.4129.1	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales -Convenio interadministrativo	20.000.000
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**40.000.000**

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Código	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.008.3	**Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos (Excepto Los Servicios De Investigación, Urbanismo, Jurídicos Y De Contabilidad)**	**40.000.000**
2.3.2.02.02.008.31	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**	**40.000.000**
2.3.2.02.02.008.313	**Servicios de consultoría y soporte en tecnologías de la información (TI)**	**40.000.000**
2.3.2.02.02.008.3132	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**	**40.000.000**
2.3.2.02.02.008.3132.1	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	40.000.000

ARTÍCULO TERCERA: El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de aprobación por parte del CODFIS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Pereira a los (26) días del mes de julio de 2023

SANDRA MILENA GOMEZ G.
Presidente(e)

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Secretario

P/E: Eddier Waldir Gallego Ríos- Jefe Unidad Gestión Financiera

E.S.E.
Hospital Universitario
S a n J o r g e
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACUERDO No. 011
2 de agosto de 2023

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en general las que confiere el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 489 de 1998 Artículo 90 Literal C y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 010 del 10 de noviembre de 2022, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, fijo el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la institución para la vigencia fiscal 2023 por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 204.713.081.218).**

2. Que mediante Resolución No. 037 del 27 diciembre de 2022, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2023 de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($204.713.081.218).**

3. Que la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de

CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332) en el presupuesto de gastos.

4. Que mediante Resolución No. 009 del 31 marzo de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332)** en el presupuesto de gastos.

5. Que el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó la Resolución 0642 del 09 de mayo de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023", por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000).

6. Que el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó la Resolución 0682 del 26 de mayo de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023", por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES PESOS MCTE** ($200.000.000).

7. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 006 del 30 de mayo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338),** y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL**

QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.732.716.522), quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

8. Que mediante Resolución No. 014 del 2 JUNIO de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 006 del 30 de mayo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338)**, y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.732.716.522),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

9. Que el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó la Resolución 0798 del 27 de Junio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023", por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES PESOS MCTE** ($400.000.000).

10. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 009 del 19 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

11. Que mediante Resolución No. 018 del 19 julio de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 009 del 19 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se realiza un traslado en el presupuesto de gastos en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

12. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 010 del 26 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($331.840.451),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

13. Que mediante Resolución No. 021 del 26 julio de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 010 del 26 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($331.840.451),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

14. Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA E.S.E. HUSJ DE PEREIRA, RISARALDA"**, con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5130627) y código BPIN 2023003660033 por valor total de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($1.398.943.770)**, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($1.328.996.581)** mediante los certificado de disponibilidad No. 2464 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($69.947.189).**

15. *Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es* ***"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA***

EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, RISARALDA", *con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5041409) y código BPIN 2023003660017 por valor total de* ***UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($1.492.394.470)****, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de* ***UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($1.417.438.690)*** *mediante los certificado de disponibilidad No. 2156 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de* ***SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($74.955.780).***

16. *Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es* "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL ÁREA DE CIRUGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, RISARALDA"**. *con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5013712) y código BPIN 2023003660012 por valor total de* ***UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($1.991.711.390)****, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de* ***UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE*** *($1.892.125.820) mediante los certificado de disponibilidad No. 2195 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de* ***NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($99.585.570).***

17. Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACIÓN DE LOS EQUIPOS TIC DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIA SAN JORGE DE PEREIRA, RISARALDA"**, con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5032654) y código BPIN 2023003660011 por valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($547.038.240)**, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y**

SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($519.686.328) mediante los certificado de disponibilidad No. 2194 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($27.351.912).**

18. Que mediante Contrato Interadministrativo CO1.PCC.NTR 5147148 el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($31.582.425)** mediante el certificado de disponibilidad No. 2173 cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL PROCESO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD NACIONAL, PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACION DE LA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DE ACUERDO A LA RESOLUCION 403 DEL 21 DE MARZO DE 2023**".

19. Que mediante Convenio Interadministrativo CO1.PCC.NTR 51449454 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FIANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PUBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO).**", por valor total de **SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($790.000.000)**, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($750.000.000)** mediante certificado de disponibilidad No. 2480 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000).**

20. Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN FASE II E.S.E HUSJ DE PEREIRA, RISARALDA"**, con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5067431) y código BPIN 2023003660017 por valor total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($220.000.000)**, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)** mediante los certificados de

disponibilidad Nos. 2230 y 2353 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000).**

21. Que para dar cumplimiento con la incorporación de los recursos en el presupuesto de ingresos de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, se hace necesario crear y definir el concepto del ingreso **APORTES DEPARTAMENTALES**, de acuerdo con el siguiente detalle:

1	**INGRESOS**
1.1	**Ingresos Corrientes**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.007	Subvenciones
1.1.02.06.007.02	Empresas públicas no financieras
1.1.02.06.007.02.08	Transferencias para empresas sociales del estado
1.1.02.06.007.02.08.03	Aportes departamentales

22. Que para dar cumplimiento con la incorporación de los recursos registrados en los considerandos del 14 al 20, se hace necesario crear y definir los siguientes objetos del gasto en el presupuesto de gastos:

Código	Descripción
2	**GASTOS**
2.1	**FUNCIONAMIENTO**
2.1.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**
2.1.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**
2.1.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAR Y SERVICIOS DE PRODUCCION**
2.1.2.02.02.008.3	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)**
2.1.2.02.02.008.39	**OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICO Y EMPRESARIALES N.C.P**
2.1.2.02.02.008.3990.1	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P -CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5147148-DISCAPACIDAD NACIONAL

Código	Descripción
2.3	**Inversiones**
2.3.2	**Adquisición de bienes y servicios**
2.3.2.01	**Adquisición de activos no financieros**
2.3.2.01.01	**Activos fijos**
2.3.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**
2.3.2.01.01.003.03	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**
2.3.2.01.01.003.03.02	**Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios**
2.3.2.01.01.003.03.02.2	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5032654-Equipos TIC
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**
2.3.2.01.01.003.06.01	**Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos**
2.3.2.01.01.003.06.01.2	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5041409- Dotación de equipos biomédicos
2.3.2.01.01.003.06.01.3	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1. PCCNTR.5013712-Equipos biomédicos e instrumental quirúrgico área cirugía
2.3.2.01.01.003.06.01.4	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5130627-Equipos área hospitalización y central de esterilización
2.3.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**
2.3.2.02.02	**Adquisición de servicios**
2.3.2.02.02.005	**Servicios de construcción**
2.3.2.02.02.005.4	**Servicios de construcción**
2.3.2.02.02.005.41	**Servicios generales de construcción de edificaciones**
2.3.2.02.02.005.412	**Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales**
2.3.2.02.02.005.4129	**Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales**

Código	Descripción
2.3.2.02.02.005.4129.2	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales -Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5067431-Adecuacion servicios Hospitalización
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**
2.3.2.02.02.008.3	**Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos (Excepto Los Servicios De Investigación, Urbanismo, Jurídicos Y De Contabilidad)**
2.3.2.02.02.008.31	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**
2.3.2.02.02.008.313	**Servicios de consultoría y soporte en tecnologías de la información (TI)**
2.3.2.02.02.008.3132	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**
2.3.2.02.02.008.3132.2	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)-Convenio InteradministrativoCO1.PCCNTR.5144954-Interoperabilidad

- 2.1.2.02.02.008.3990.1- Otros Servicios Profesionales, Técnicos Y Empresariales N.C.P -Contrato interadministrativo-CO1.PCCNTR.5147148-Discapacidad Nacional-Se requiere para ejecutar el contrato interadministrativo- prestar los servicios de apoyo mantenimiento y apoyo en el proceso de certificación de discapacidad nacional, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad; de acuerdo a la resolución 403 del 21 de marzo de 2023
- 2.3.2.01.01.003.03.02.2- Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5032654-Equipos TIC- Se requiere para la ejecución del proyecto TIC con la Gobernación del Departamento.
- 2.3.2.01.01.003.06.01.2- Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5041409- Dotación de equipos biomédicos-Dotación de equipos biomédicos para la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
- 2.3.2.01.01.003.06.01.3- Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5013712-Equipos biomédicos e instrumental quirúrgico área cirugía- Dotación de equipos biomédicos e instrumental quirúrgico para el área de cirugía de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
- 2.3.2.01.01.003.06.01.4- Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5130627-Equipos área hospitalización y central de esterilización-Adquisición de equipos para el área de hospitalización y central de esterilización de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
- 2.3.2.02.02.005.4129.2-Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales - Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5067431-Adecuacion servicios Hospitalización-

Adecuación en los servicios de hospitalización de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.

- 2.3.2.02.02.008.3132.2- Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)-Convenio InteradministrativoCO1.PCCNTR.5144954-Interoperabilidad-Administración y soporte mensual al bus de Servicios de salud (bss), visor de eventos de historia clínica, Aplicaciones de salud pública (rias, ripss, calidad del servicio)-Convenio InteradministrativoCO1.PCCNTR.5144954-Interoperabilidad.

23. Que en el presupuesto de gastos inicialmente aprobado de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, en el componente de inversión y objetos del gasto: 2.3.2.02.02.005.4121- SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES INDUSTRIALES y el componente del gasto: 2.3.2.02.02.008.3159- OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (TI), se asignaron **UN MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($1.003.413.723)**, como parte de la distribución del 5% de mantenimiento.

24. Que para dar cumplimiento de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios se hace necesario reclasificar la partida asignada en el componente de inversión para funcionamiento según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
2	GASTOS	1.003.413.723
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.003.413.723
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.003.413.723
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	1.003.413.723
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	403.413.723
2.1.2.02.02.006.2	COMERCIO AL POR MENOR	403.413.723
2.1.2.02.02.006.22	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	403.413.723
2.1.2.02.02.006.226	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	403.413.723

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.006.2265	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULO DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	403.413.723
2.1.2.02.02.008.7	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)**	**600.000.000**
2.1.2.02.02.008.71	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO**	**600.000.000**
2.1.2.02.02.008.715	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA Y OTRO EQUIPO**	**600.000.000**
2.1.2.02.02.008.7152	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P**	**150.000.000**
2.1.2.02.02.008.715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	150.000.000
2.1.2.02.02.008.7154	**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, DE PRECISION Y OPTICOS; EQUIPOS DE MEDICION, PRUEBA, NAVEGACION Y CONTROL**	**150.000.000**
2.1.2.02.02.008.715402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPO TERAPEUTICO	150.000.000
2.1.2.02.02.008.7159	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P.**	**300.000.000**
2.1.2.02.02.008.715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P	300.000.000

25. Que para dar alcance a los considerandos 23 y 24 se hace necesario realizar el ajuste en presupuesto de gastos a través de una sustitución así:

En el Ingreso:

Reducir:

Código	Denominación	Valor
1.1.02.05.001.09.02.01.02	SUBSIDIADO NO CAPITADO	1.003.413.723

Adicionar:

Código	Denominación	Valor
1.1.02.05.001.09.02.01.02	SUBSIDIADO NO CAPITADO	1.003.413.723

En el gasto:

Reducir:

Código	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.005.4121	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES INDUSTRIALES	672.719.859
2.3.2.02.02.008.3159	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (TI)	330.693.864

Adicionar:

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.006.2265	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULO DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	303.413.723
2.1.2.02.02.008.715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	200.000.000
2.1.2.02.02.008.715402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPO TERAPEUTICO	200.000.000
2.1.2.02.02.008.715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P	300.000.000

26. Que la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira ha realizado conciliaciones y acuerdos de pago con las Entidades responsables de pago debidamente soportados, los cuales respaldan una adición presupuestal de ingresos y gastos para dar continuidad a la prestación del servicios de la

entidad y así garantizar el cubrimiento al déficit presupuestal que actualmente se presenta en algunos objetos del presupuesto de gastos, en la siguiente tabla se describen los acuerdos de pago debidamente soportados:

Entidad	Subsidiado	Contributivo	PPNA
E.P.S SANITAS	145.865.835	77.115.680	
SALUD TOTAL E.P.S	428.648.479	201.804.084	
NUEVA EPS	3.165.418.954	432.473.010	
GOBERNACION DEL CHOCO			526.265.691
ASMET SALUD E.P.S	2.240.690.485		
TOTALES	**5.980.623.753**	**711.392.774**	**526.265.691**

27. Que en el presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira a la fecha algunos objetos del gasto no cuentan con apropiación suficiente para atender los compromisos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de Salud, tales como:

Código	Denominación
2	GASTOS
2.1	FUNCIONAMIENTO
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
2.1.2.02.02.006.1	COMERCIO AL POR MAYOR
2.1.2.02.02.006.11	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA)
2.1.2.02.02.006.117	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS
2.1.2.02.02.006.1173	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS FARAMCEUTICOS
2.1.2.02.02.006.1174	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS
2.1.2.02.02.006.2	COMERCIO AL POR MENOR
2.1.2.02.02.006.21	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.215	COMERCIO AL POR MENOR DIVERSION DE CONSUMO, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.2151	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS Y ARTICULOS DE PAPELERIA, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.2159	COMERCIO AL POR MANOR DE PRODUCTOS VARIADOS DE CONSUMO EN NCP, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.219	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.2199	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.

Código	Denominación
2.1.2.02.02.006.217	**COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**
2.1.2.02.02.006.2176	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.22	**COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**
2.1.2.02.02.006.228	**COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**
2.1.2.02.02.006.2283	COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINAY EQUIPO DE OFICINA INCLUYENDO LOS MUEBLES DE OFICINA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.007	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**
2.1.2.02.02.007.3	**SERVCIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SIN OPERARIA**
2.1.2.02.02.007.31	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIA**
2.1.2.02.02.007.312	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO**
2.1.2.02.02.007.3129	SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P
2.1.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**
2.1.2.02.02.009.3	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**
2.1.2.02.02.009.31	**SERVICIOS DE SALUD HUMANA**
2.1.2.02.02.009.312	**SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS**
2.1.2.02.02.009.3122	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS
2.4	**GASTOS DE OPERACION COMERCIAL**
2.4.5	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**
2.4.5.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**
2.4.5.02.09	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**
2.4.5.02.09.3	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**
2.4.5.02.09.31	**SERVICIOS DE SALUD HUMANA**
2.4.5.02.09.319	**OTROS SERVICIOS SANITARIOS**
2.4.5.02.09.3195	SERVICIOS DE LABORATORIO
2.4.5.02.09.3196	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO E IMAGENES

- 2.1.2.02.02.006.1173- COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS FARAMCEUTICOS- Adquisición de medicamentos.
- 2.1.2.02.02.006.1174- COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS- Adquisición de material médico y de osteosíntesis.
- 2.1.2.02.02.006.2159- COMERCIO AL POR MANOR DE PRODUCTOS VARIADOS DE CONSUMO EN NCP, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS- Adquisiciones de elementos no clasificados.
- 2.1.2.02.02.006.2199- COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS. - Compra de insumos necesarios para la prestación del servicio
- 2.1.2.02.02.006.2176- COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS- Compra de insumos para la limpieza y desinfección en las dependencias.
- 2.1.2.02.02.006.2283- COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINAY EQUIPO DE OFICINA INCLUYENDO LOS MUEBLES DE OFICINA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS- Se requiere para compras de equipos de conservación, aires acondicionados.
- 2.1.2.02.02.007.3129- SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS- Se requiere el alquiler de equipos para cirugias.
- 2.1.2.02.02.009.3122- SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS- Se requiere la contratación de médicos especializados.
- *2.4.5.02.09.3195- SERVICIOS DE LABORATORIO- Se requiere la compra de insumos para el laboratorio.*
- 2.4.5.02.09.3196- SERVICIOS DE DIAGNOSTICO E IMÁGENES- Se requiere la adquisición del servicio de imágenes diagnosticas

28. Que en cumplimiento del Artículo 189 de la ley 100 y sus decretos reglamentarios, se hace necesario asignar el 5% al componente de mantenimiento, teniendo en cuenta las adiciones al presupuesto del 14 al 20 y el 26 por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($13.358.112.062),** porcentaje que corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($667.905.603),** los cuales serán distribuidos en los siguientes objetos del gasto:

Código	Denominación	Valor
2.1.2.02.02.006.2265	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULO DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200.000.000
2.1.2.02.02.008.715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	150.000.000
2.1.2.02.02.008.715402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPO TERAPEUTICO	150.000.000

Código	Denominación	Valor
2.1.2.02.02.008.715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P	167.905.603
Totales		**667.905.603**

29. Que en cumplimiento del Artículo 2.8.3.2.5. del decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas, se adjunta certificación del jefe de la Unidad Financiera de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, el cual garantiza la viabilidad de los movimientos presupuestales solicitados en el Proyecto de Acuerdo que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **Crear y desagregar,** en el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023, los conceptos del ingreso que se relacionan a continuación:

Código	Denominación
1	**INGRESOS**
1.1	**Ingresos Corrientes**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**
1.1.02.06	**Transferencias corrientes**
1.1.02.06.007	**Subvenciones**
1.1.02.06.007.02	**Empresas públicas no financieras**
1.1.02.06.007.02.08	**Transferencias para empresas sociales del estado**
1.1.02.06.007.02.08.03	Aportes departamentales

ARTÍCULO SEGUNDO: **Reducir**, en el Presupuesto de Ingresos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023 la suma de **UN MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($1.003.413.723)**, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
1	INGRESOS	1.003.413.723
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.003.413.723
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.003.413.723
1.1.02.05	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1.003.413.723
1.1.02.05.001	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	1.003.413.723
1.1.02.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.003.413.723
1.1.02.05.001.09.02.01	REGIMEN SUBSIDIADO	1.003.413.723
1.1.02.05.001.09.02.01.02	SUBSIDIADO NO CAPITADO	1.003.413.723

ARTÍCULO TERCERO: **Adicionar,** en el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2023, la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($14.361.525.785),** tal como se detalla a continuación:

Código	Denominación	Valor
1	Ingresos	14.361.525.785
1.1	Ingresos Corrientes	14.361.525.785
1.1.02	Ingresos no tributarios	14.361.525.785
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	8.253.278.366
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	8.253.278.366
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	8.253.278.366
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen subsidiado	6.984.037.476

Código	Denominación	Valor
1.1.02.05.001.09.02.01.02	Subsidiado no capitado	6.984.037.476
1.1.02.05.001.09.02.02	**Régimen contributivo**	**711.392.774**
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No capitado	711.392.774
1.1.02.05.001.09.02.15	Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado	526.265.691
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras Ventas de Servicios de Salud	31.582.425
1.1.02.06	**Transferencias corrientes**	**6.108.247.419**
1.1.02.06.007	**Subvenciones**	**6.108.247.419**
1.1.02.06.007.02	**Empresas públicas no financieras**	**6.108.247.419**
1.1.02.06.007.02.08	**Transferencias para empresas sociales del estado**	**6.108.247.419**
1.1.02.06.007.02.08.03	Aportes departamentales	6.108.247.419

ARTÍCULO CUARTO: **Crear y desagregar,** en el Presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023, los objetos del gasto que se relacionan a continuación:

Código	Denominación
2	GASTOS
2.1	FUNCIONAMIENTO
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAR Y SERVICIOS DE PRODUCCION
2.1.2.02.02.008.3	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)
2.1.2.02.02.008.39	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICO Y EMPRESARIALES N.C.P
2.1.2.02.02.008.3990.1	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P -CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5147148-DISCAPACIDAD NACIONAL
2.3	INVERSIONES
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO
2.3.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA
2.3.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS
2.3.2.01.01.003.03.02.2	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5032654-EQUIPOS TIC
2.3.2.01.01.003.06	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES
2.3.2.01.01.003.06.01	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS
2.3.2.01.01.003.06.01.2	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO--CO1.PCCNTR.5041409- DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS
2.3.2.01.01.003.06.01.3	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO--CO1.PCCNTR.5013712-EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO ÁREA CIRUGÍA
2.3.2.01.01.003.06.01.4	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5130627-EQUIPOS ÁREA HOSPITALIZACIÓN Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.005	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
2.3.2.02.02.005.4	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
2.3.2.02.02.005.41	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES
2.3.2.02.02.005.412	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES
2.3.2.02.02.005.4129	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

2.3.2.02.02.005.4129.2	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES -CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5067431-ADECUACION SERVICIOS HOSPITALIZACIÓN
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
2.3.2.02.02.008.3	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)
2.3.2.02.02.008.31	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
2.3.2.02.02.008.313	SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)
2.3.2.02.02.008.3132	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)
2.3.2.02.02.008.3132.2	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD

ARTÍCULO QUINTO: **Reducir**, en el Presupuesto de Gastos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2023 la suma de **UN MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($1.003.413.723)**, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
2.3	**INVERSIONES**	**1.003.413.723**
2.3.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**1.003.413.723**
2.3.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**1.003.413.723**
2.3.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**1.003.413.723**
2.3.2.02.02.005	**SERVICIO DE CONSTRUCCION**	**672.719.859**
2.3.2.02.02.005.4121	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES INDUSTRIALES	672.719.859
2.3.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS DE EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION**	**330.693.864**

Código	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.008.3159	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (TI)	330.693.864

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar, en el Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2023, la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($14.361.525.785),** tal como se detalla a continuación:

Código	Descripción	Valor
2	**GASTOS**	**14.361.525.785**
2.1	**FUNCIONAMIENTO**	**5.634.742.202**
2.1.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**5.634.742.202**
2.1.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**5.634.742.202**
2.1.2.02.02.006	**COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	**3.503.413.723**
2.1.2.02.02.006.1	**COMERCIO AL POR MAYOR**	**2.550.000.000**
2.1.2.02.02.006.11	**COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA)**	**2.550.000.000**
2.1.2.02.02.006.117	**COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS**	**2.550.000.000**
2.1.2.02.02.006.1173	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS FARAMCEUTICOS	1.200.000.000
2.1.2.02.02.006.1174	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS	1.350.000.000
2.1.2.02.02.006.2	**COMERCIO AL POR MENOR**	**953.413.723**
2.1.2.02.02.006.21	**COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**	**280.000.000**

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.006.215	**COMERCIO AL POR MENOR DIVERSION DE CONSUMO, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**	**80.000.000**
2.1.2.02.02.006.2159	COMERCIO AL POR MANOR DE PRODUCTOS VARIADOS DE CONSUMO EN NCP, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	80.000.000
2.1.2.02.02.006.217	**COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.006.2176	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	100.000.000
2.1.2.02.02.006.219	**COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.006.2199	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.	100.000.000
2.1.2.02.02.006.22	**COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**	**673.413.723**
2.1.2.02.02.006.226	**COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**	**603.413.723**
2.1.2.02.02.006.2265	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULO DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	603.413.723
2.1.2.02.02.006.228	**COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**	**70.000.000**
2.1.2.02.02.006.2283	COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINAY EQUIPO DE OFICINA INCLUYENDO LOS MUEBLES DE OFICINA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	70.000.000
2.1.2.02.02.007	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**	**100.000.000**

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.007.3	**SERVCIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SIN OPERARIA**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.007.31	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIA**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.007.312	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.007.3129	SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P	100.000.000
2.1.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAR Y SERVICIOS DE PRODUCCION**	**1.231.328.479**
2.1.2.02.02.008.3	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)**	**163.422.876**
2.1.2.02.02.008.39	**OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICO Y EMPRESARIALES N.C.P**	**163.422.876**
2.1.2.02.02.008.3990	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P	131.840.451
2.1.2.02.02.008.3990.1	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5147148-DISCAPACIDAD NACIONAL	31.582.425
2.1.2.02.02.008.7	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)**	**1.067.905.603**
2.1.2.02.02.008.71	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO**	**1.067.905.603**
2.1.2.02.02.008.715	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA Y OTRO EQUIPO**	**1.067.905.603**
2.1.2.02.02.008.7152	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P**	**300.000.000**

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.008.715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	300.000.000
2.1.2.02.02.008.7154	**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, DE PRECISION Y OPTICOS; EQUIPOS DE MEDICION, PRUEBA, NAVEGACION Y CONTROL**	**300.000.000**
2.1.2.02.02.008.715402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPO TERAPEUTICO	300.000.000
2.1.2.02.02.008.7159	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P.**	**467.905.603**
2.1.2.02.02.008.715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P	467.905.603
2.1.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**800.000.000**
2.1.2.02.02.009.3	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**	**800.000.000**
2.1.2.02.02.009.31	**SERVICIOS DE SALUD HUMANA**	**800.000.000**
2.1.2.02.02.009.312	**SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS**	**800.000.000**
2.1.2.02.02.009.3122	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS	800.000.000
2.3	**Inversiones**	**6.108.247.419**
2.3.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**6.108.247.419**
2.3.2.01	**Adquisición de activos no financieros**	**5.158.247.419**
2.3.2.01.01	**Activos fijos**	**5.158.247.419**
2.3.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**	**5.158.247.419**
2.3.2.01.01.003.03	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**	**519.686.328**
2.3.2.01.01.003.03.02	**Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios**	**519.686.328**
2.3.2.01.01.003.03.02.2	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5032654-Equipos TIC.	519.686.328
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**	**4.638.561.091**
2.3.2.01.01.003.06.01	**Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos**	**4.638.561.091**
2.3.2.01.01.003.06.01.2	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5041409- Dotación de	1.417.438.690

Código	Descripción	Valor
	equipos biomédicos	
2.3.2.01.01.003.06.01.3	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5013712-Equipos biomédicos e instrumental quirúrgico área cirugía	1.892.125.820
2.3.2.01.01.003.06.01.4	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5130627-Equipos área hospitalización y central de esterilización	1.328.996.581
2.3.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**950.000.000**
2.3.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**950.000.000**
2.3.2.02.02.005	**Servicios de construcción**	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.4	**Servicios de construcción**	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.41	**Servicios generales de construcción de edificaciones**	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.412	**Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales**	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.4129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.4129.2	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales -Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5067431-Adecuacion servicios Hospitalización	200.000.000
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**750.000.000**
2.3.2.02.02.008.3	**Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos (Excepto Los Servicios De Investigación, Urbanismo, Jurídicos Y De Contabilidad)**	**750.000.000**
2.3.2.02.02.008.31	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**	**750.000.000**
2.3.2.02.02.008.313	**Servicios de consultoría y soporte en tecnologías de la información (TI)**	**750.000.000**

E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Código	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.008.3132	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**	**750.000.000**
2.3.2.02.02.008.3132.2	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)-Convenio InteradministrativoCO1.PCCNTR.5144954-Interoperabilidad	750.000.000
2.4	**GASTOS DE OPERACION COMERCIAL**	**2.618.536.164**
2.4.5	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**	**2.618.536.164**
2.4.5.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09.3	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09.31	**SERVICIOS DE SALUD HUMANA**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09.319	**OTROS SERVICIOS SANITARIOS**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09.3195	SERVICIOS DE LABORATORIO	350.000.000
2.4.5.02.09.3196	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO E IMAGENES	2.268.536.164

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de aprobación por parte del CODFIS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Pereira a los (2) días del mes de agosto de 2023.

SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO
Presidente(e)

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Secretario

P/E: Eddier Waldir Gallego Ríos- jefe Unidad Gestión Financiera

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACUERDO No. 009
19 de julio de 2023

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en general las que confiere el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 489 de 1998 Artículo 90 Literal C y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 010 del 10 de noviembre de 2022, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, fijo el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la institución para la vigencia fiscal 2023 por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 204.713.081.218).**

2. Que mediante Resolución No. 037 del 27 diciembre de 2022, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2023 de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($204.713.081.218).**

3. Que la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de

CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332) en el presupuesto de gastos.

4. Que mediante Resolución No. 009 del 31 marzo de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126)**, quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332)** en el presupuesto de gastos.

5. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 006 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338)**, y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.732.716.522)**, quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

6. Que mediante Resolución No. 014 del 2 JUNIO de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 006 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338)**, y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS**

MCTE ($1.732.716.522), quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

7. Que el día 16 de junio de 2023 se presentó un accidente (Choque), de la ambulancia con placas OVE-425 de propiedad de la entidad, donde ocurrieron daños a terceros, por lo cual el vehículo fue trasladado a la zona de los patios y para el retiro se debe cancelar los valores de grúa y parqueo, por lo tanto, se requiere crear el objeto del gasto que corresponde a multas y realizar un traslado por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE $1.000.000.**

8. Que, para dar cumplimiento con la incorporación de los recursos en el presupuesto de gastos como lo estable el anterior considerando, se hace necesario crear y definir el objeto del gasto **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**, de acuerdo a la siguiente estructura:

2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora
2.1.8.05.01	Multas y sanciones
2.1.8.05.01.004	SANCIONES ADMINISTRATIVAS

2.1.8.05.01.004- SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Corresponde al pago por penalidades pecuniarias.

Para atender el compromiso de pago a la Sanción se hace necesario realizar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos:

CONTRACREDITO				CREDITO		
Código	**Denominación**	**Valor**	**OBS**	**Código**	**Denominación**	**Valor**
2.1.2.02.02.007.1359	OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA N.C.P.	1.000.000		2.1.8.05.01.004	Sanciones Administrativas	1.000.000

9. Que en cumplimiento del numeral 2 de la resolución 202320050003720-6 del 7 de junio de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se debe transferir el valor correspondiente a la contribución de vigilancia en la presente vigencia fiscal, el cual corresponde a $168.228.312.

   En la estructura del Presupuesto de la Entidad, existe el objeto del gasto 2.1.8.04.02 CONTRIBUCIÓN – SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA con una apropiación de $115.195.880, sin embargo, la codificación no corresponde al

asignado en la clasificación CCPET, por lo tanto, se hace necesario cambiar la codificación y denominación del objeto del gasto para cumplir con dicha obligación y ajustar la partida en la suma de $53.032.432. Así las cosas, el código asignado para el pago de la contribución a la vigilancia de la Supersalud es el 2.1.8.04.07 Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud.

De acuerdo con lo anterior, la solicitud del movimiento presupuestal sería el siguiente:

(a) Cambio a la denominación del objeto del gasto aprobado en el presupuesto de Gastos:

DENOMINACION ACTUAL:

Código	Denominación
2.1.8.04.02	CONTRIBUCION- SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA

AJUSTE A LA DENOMINACION:

Código	Denominación
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud

(b) *Para atender el compromiso de pago a la Supersalud se hace necesario realizar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos:*

CONTRACREDITO			CREDITO		
Código	Denominación	Valor	Código	Denominación	Valor
2.1.2.02.02.008.5120	Servicios De Intermediación Laboral	53.032.432	2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud	53.032.432

10. Que actualmente se está realizando la migración del sistema de información Misional y administrativo Dinámica Gerencial cliente-servidor a ambiente WEB, herramienta que requiere una infraestructura con mayor capacidad técnica a la que actualmente existe en la entidad, por lo tanto se requiere contratar bajo la modalidad de arrendamiento un equipo servidor y un sistema de almacenamiento NAS con las características técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de la versión WEB de Dinámica Gerencial,

por lo anterior se requiere el traslado de recursos al objeto del gasto **SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P** por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE** ($80.000.000).

Para atender el compromiso de arrendamiento se hace necesario realizar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos:

CONTRACREDITO			CREDITO		
Código	**Denominación**	**Valor**	**Código**	**Denominación**	**Valor**
2.1.2.02.02.007.1359	OTROS SERVICIOS DE SEGUROS DISTINTOS DE LOS SEGUROS DE VIDA N.C.P.	80.000.000	2.1.2.02.02.007.3129	SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P	80.000.000

11. Que en el presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira a la fecha el objeto del gasto **2.4.5.02.09.3196- SERVICIO DE DIAGNOSTICO DE IMÁGENES**, no cuenta con apropiación suficiente para atender los compromisos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de Salud, por lo cual se requiere el traslado de recursos.

Para atender el compromiso de prestación del servicio de imágenes diagnosticas se hace necesario realizar el siguiente traslado en el Presupuesto de Gastos:

CONTRACREDITO			CREDITO		
Código	**Denominación**	**Valor**	**Código**	**Denominación**	**Valor**
2.1.2.02.02.008.5120	SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL	600.000.000	2.4.5.02.09.3196	SERVICIO DE DIAGNOSTICO DE IMAGENES	600.000.000

12. Que en cumplimiento del Artículo 2.8.3.2.5. Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas, se adjunta certificación del jefe de la Unidad Financiera de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, el cual garantiza la

viabilidad de los movimientos presupuestales solicitados en el Proyecto de Acuerdo que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **Trasladar**, en el Presupuesto de Gastos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023 la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432)**, según el siguiente detalle:

CONTRACREDITAR

Código	Descripción	Valor
2	GASTOS	734.032.432
2.1	FUNCIONAMIENTO	734.032.432
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	81.000.000
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	81.000.000
2.1.2.02.02.007.1	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	81.000.000
2.1.2.02.02.007.13	SERVICIOS DE SEGUROS Y PENSIONES (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE REASEGURO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y AFILIACION OBLIGATORIA	81.000.000
2.1.2.02.02.007.135	OTROS SERGUROS DISTINTOS A LOS SEGUROS DE VIDA	81.000.000
2.1.2.02.02.007.1359	Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.	81.000.000
2.1.2.02.02.008.5	SERVICIOS DE SOPORTE	653.032.432
2.1.2.02.02.008.51	Servicios de empleo	653.032.432
2.1.2.02.02.008.5120	SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL	653.032.432

Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACREDITAR

ACREDITAR		
2	GASTOS	734.032.432
2.1	FUNCIONAMIENTO	134.032.432
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	80.000.000
2.1.2.02.02.007	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING	80.000.000
2.1.2.02.02.007.3	SERVCIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SIN OPERARIA	80.000.000
2.1.2.02.02.007.31	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIA	80.000.000
2.1.2.02.02.007.312	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO	80.000.000
2.1.2.02.02.007.3129	SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P	80.000.000
2.1.8	GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	54.032.432
2.1.8.04	CONTRIBUCIONES	53.032.432
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia – Superintendencia Nacional de Salud	53.032.432
2.1.8.05	Multas, sanciones e intereses de mora	1.000.000
2.1.8.05.01	Multas y sanciones	1.000.000
2.1.8.05.01.004	SANCIONES ADMINISTRATIVAS	1.000.000
2.4	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL	600.000.000
2.4.5	GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION	600.000.000
2.4.5.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	

E.S.E.
Hospital Universitario
S a n J o r g e
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACREDITAR		
		600.000.000
2.4.5.02.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	600.000.000
2.4.5.02.09.3	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	600.000.000
2.4.5.02.09.31	SERVICIOS DE SALUD HUMANA	600.000.000
2.4.5.02.09.319	OTROS SERVICIOS SANITARIOS	600.000.000
2.4.5.02.09.3196	SERVICIO DE DIAGNOSTICO DE IMAGENES	600.000.000

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de aprobación por parte del CODFIS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Pereira a los (19) días del mes de julio de 2023.

CATALINA BUITRAGO RUIZ
Presidente(e)

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Secretario

P/E: Eddier Waldir Gallego Ríos- Jefe Unidad Gestión Financiera

E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACUERDO No. 010
26 de julio de 2023

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en general las que confiere el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 489 de 1998 Artículo 90 Literal C y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 010 del 10 de noviembre de 2022, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, fijo el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la institución para la vigencia fiscal 2023 por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 204.713.081.218).**

2. Que mediante Resolución No. 037 del 27 diciembre de 2022, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2023 de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($204.713.081.218).**

3. Que la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el

presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332)** en el presupuesto de gastos.

4. Que mediante Resolución No. 009 del 31 marzo de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332)** en el presupuesto de gastos.

5. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 006 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338),** y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE**

($1.732.716.522), quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

6. Que mediante Resolución No. 014 del 2 JUNIO de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 006 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338),** y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.732.716.522),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

7. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 009 del 19 de julio de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se realiza un traslado en el presupuesto de gastos en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

8. Que mediante Resolución No. 018 del 19 julio de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 009 del 19 de julio de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se realiza un traslado en el presupuesto de gastos en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

9. Que para dar cumplimiento con las necesidades de la Entidad, para realizar convenios con el Departamento de Risaralda, se hace necesario crear y definir los siguientes objetos del gasto en el presupuesto de gastos:

Código	Descripción	Justificación
2	GASTOS	
2.3	Inversiones	
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros	
2.3.2.01.01	Activos fijos	
2.3.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	
2.3.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	
2.3.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	
2.3.2.01.01.003.03.02.1	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios.	Se requiere para la ejecución del proyecto TIC con la Gobernación del Departamento
2.3.2.01.01.003.06	Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes	
2.3.2.01.01.003.06.01	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	
2.3.2.01.01.003.06.01.1	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	Dotación de equipos biomédicos para la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	
2.3.2.02.02.005	Servicios de construcción	
2.3.2.02.02.005.4	Servicios de construcción	
2.3.2.02.02.005.41	Servicios generales de construcción de edificaciones	
2.3.2.02.02.005.412	Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales	
2.3.2.02.02.005.4129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	

Código	Descripción	Justificación
2.3.2.02.02.005.4129.1	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.	Adecuación en los servicios de hospitalización de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	
2.3.2.02.02.008.3	**Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos (Excepto Los Servicios De Investigación, Urbanismo, Jurídicos Y De Contabilidad)**	
2.3.2.02.02.008.31	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**	
2.3.2.02.02.008.313	**Servicios de consultoría y soporte en tecnologías de la información (TI)**	
2.3.2.02.02.008.3132	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**	
2.3.2.02.02.008.3132.1	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	Administración y soporte mensual al bus de Servicios de salud (bss), visor de eventos de historia clínica, Aplicaciones de salud pública (rias, ripss, calidad del servicio)

10. Que es necesario realizar un traslado de gastos de funcionamiento a los objetos del gasto en inversión en lo que corresponde al aporte del Hospital Universitario San Jorge para financiar los contratos y convenios por el valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($331.840.451),** de acuerdo al siguiente detalle:

Objeto	Denominación	Aporte DPTO	Aporte HUSJ	Valor convenio/contrato

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Objeto	Denominación	Aporte DPTO	Aporte HUSJ	Valor convenio/contrato
2.3.2.02.02.005.4121.1	*"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN FASE II E.S.E HUSJ DE PEREIRA, RISARALDA". CLAUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA DEPARTAMENTO"*	200.000.000	20.000.000	220.000.000
2.3.2.01.01.003.06	Dotación de equipos biomédicos para la ese. Hospital universitario san Jorge de Pereira, Risaralda	1.417.438.690	74.955.780	1.492.394.470
2.3.2.01.01.003.06	Dotación de equipos biomédicos e instrumental quirúrgico para el área de cirugía de la E.S.E. Hospital universitario san Jorge de Pereira, Risaralda	1.892.125.820	99.585.570	1.991.711.390
2.3.2.01.01.003.03	Renovación de los equipos tic de la E.S.E Hospital universitaria san Jorge de Pereira, Risaralda	519.686.328	27.351.912	547.038.240

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Objeto	Denominación	Aporte DPTO	Aporte HUSJ	Valor convenio/contrato
	Prestar los servicios de apoyo mantenimiento y apoyo en el proceso de certificación de discapacidad nacional, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad; de acuerdo a la resolución 403 del 21 de marzo de 2023	31.582.425		31.582.425
2.3.2.01.01.003.03	Adquisición de equipos para el área de hospitalización y central de esterilización de la E.S.E Hospital Universitaria san Jorge de Pereira, Risaralda	1.328.996.581	69.947.189	1.398.943.770
2.3.2.02.02.008.3132.1	Administración y soporte mensual al bus de Servicios de salud (bss), visor de eventos de historia clínica, Aplicaciones de salud pública (rias, ripss, calidad del servicio)	750.000.000	40.000.000	790.000.000
		6.139.829.844	**331.840.451**	6.471.670.295

11. Que en cumplimiento del Artículo 2.8.3.2.5. del decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas, se adjunta certificación del jefe de la Unidad

Financiera de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, el cual garantiza la viabilidad de los movimientos presupuestales solicitados en el Proyecto de Acuerdo que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **Crear y desagregar,** en el Presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023, los objetos del gasto que se relacionan a continuación:

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Código	Denominación
2	GASTOS
2.3	INVERSIONES
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO
2.3.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA
2.3.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS
2.3.2.01.01.003.03.02.1	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.
2.3.2.01.01.003.06	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES
2.3.2.01.01.003.06.01	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS
2.3.2.01.01.003.06.01.1	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.005	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
2.3.2.02.02.005.4	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
2.3.2.02.02.005.41	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES
2.3.2.02.02.005.412	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES
2.3.2.02.02.005.4129	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
2.3.2.02.02.005.4129.1	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
2.3.2.02.02.008.3	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)

2.3.2.02.02.008.31	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
2.3.2.02.02.008.313	SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)
2.3.2.02.02.008.3132	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)
2.3.2.02.02.008.3132.1	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)

ARTÍCULO SEGUNDO: **Trasladar**, en el Presupuesto de Gastos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023 la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($331.840.451),** según el siguiente detalle:

CONTRACREDITAR

Código	Descripción	Valor
2	GASTOS	331.840.451
2.1	FUNCIONAMIENTO	331.840.451
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	331.840.451
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	331.840.451
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	331.840.451
2.1.2.02.02.006.9	SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (POR CUENTA PROPIA)	331.840.451
2.1.2.02.02.006.91	SERVICIOS DE DISTRICION DE ELECTRICIDAD, Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE GAS (CUENTA PROPIA)	331.840.451
2.1.2.02.02.006.911	SERVICIOS DE TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD (POR CUENTA PROPIA)	331.840.451
2.1.2.02.02.006.9112	SERVICIO DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD (POR CUENTA PROPIA)	331.840.451

ACREDITAR

Código	Descripción	Valor
2	**GASTOS**	**331.840.451**
2.3	**Inversiones**	**331.840.451**
2.3.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**331.840.451**
2.3.2.01	**Adquisición de activos no financieros**	**271.840.451**
2.3.2.01.01	**Activos fijos**	**271.840.451**
2.3.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**	**271.840.451**
2.3.2.01.01.003.03	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**	**27.351.912**
2.3.2.01.01.003.03.02	**Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios**	**27.351.912**
2.3.2.01.01.003.03.02.1	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	27.351.912
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**	**244.488.539**
2.3.2.01.01.003.06.01	**Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos**	**244.488.539**
2.3.2.01.01.003.06.01.1	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	244.488.539
2.3.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**60.000.000**
2.3.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**60.000.000**
2.3.2.02.02.005	**Servicios de construcción**	**20.000.000**
2.3.2.02.02.005.4	**Servicios de construcción**	**20.000.000**
2.3.2.02.02.005.41	**Servicios generales de construcción de edificaciones**	**20.000.000**
2.3.2.02.02.005.412	**Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales**	**20.000.000**
2.3.2.02.02.005.4129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	20.000.000
2.3.2.02.02.005.4129.1	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales -Convenio interadministrativo	20.000.000
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**40.000.000**

E.S.E. Hospital Universitario San Jorge Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Código	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.008.3	**Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos (Excepto Los Servicios De Investigación, Urbanismo, Jurídicos Y De Contabilidad)**	**40.000.000**
2.3.2.02.02.008.31	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**	**40.000.000**
2.3.2.02.02.008.313	**Servicios de consultoría y soporte en tecnologías de la información (TI)**	**40.000.000**
2.3.2.02.02.008.3132	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**	**40.000.000**
2.3.2.02.02.008.3132.1	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)	40.000.000

ARTÍCULO TERCERA: El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de aprobación por parte del CODFIS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Pereira a los (26) días del mes de julio de 2023

SANDRA MILENA GOMEZ G.
Presidente(e)

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Secretario

P/E: Eddier Waldir Gallego Ríos- Jefe Unidad Gestión Financiera

E.S.E.
Hospital Universitario
S a n J o r g e
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

ACUERDO No. 011
2 de agosto de 2023

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales y en general las que confiere el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 489 de 1998 Artículo 90 Literal C y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 010 del 10 de noviembre de 2022, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, fijo el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la institución para la vigencia fiscal 2023 por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($ 204.713.081.218).**

2. Que mediante Resolución No. 037 del 27 diciembre de 2022, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia comprendida entre el 1° de Enero y el 31 de diciembre de 2023 de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES OCHENTA Y UN MIL PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($204.713.081.218).**

3. Que la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de

CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332) en el presupuesto de gastos.

4. Que mediante Resolución No. 009 del 31 marzo de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 005 del 30 de marzo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023 se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **DOS MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($2.000.000.000)** y se reduce el presupuesto ingresos y gastos por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. ($3.211.776.126),** quedando el presupuesto en la suma de **$203.501.305.092** y se traslada la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($4.205.763.332)** en el presupuesto de gastos.

5. Que el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó la Resolución 0642 del 09 de mayo de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023", por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000).

6. Que el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó la Resolución 0682 del 26 de mayo de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023", por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES PESOS MCTE** ($200.000.000).

7. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 006 del 30 de mayo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338),** y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL**

QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.732.716.522), quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

8. Que mediante Resolución No. 014 del 2 JUNIO de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 006 del 30 de mayo de 2023 "Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se adiciona el presupuesto de ingresos y gastos en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($7.472.902.338)**, y se trasladan **UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE ($1.732.716.522),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

9. Que el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó la Resolución 0798 del 27 de Junio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023", por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES PESOS MCTE** ($400.000.000).

10. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 009 del 19 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

11. Que mediante Resolución No. 018 del 19 julio de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 009 del 19 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, se realiza un traslado en el presupuesto de gastos en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($734.032.432),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

12. Que la Junta Directiva de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** aprobó el Acuerdo 010 del 26 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($331.840.451),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

13. Que mediante Resolución No. 021 del 26 julio de 2023, El Consejo Departamental de Política Fiscal –CODFIS-, aprobó el Acuerdo 010 del 26 de julio de 2023 "Por medio del cual se realiza un traslado en el Presupuesto General de Gastos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE ($331.840.451),** quedando el presupuesto en la suma de **$210.974.207.430**.

14. Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN DE LA E.S.E. HUSJ DE PEREIRA, RISARALDA"**, con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5130627) y código BPIN 2023003660033 por valor total de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($1.398.943.770)**, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE ($1.328.996.581)** mediante los certificado de disponibilidad No. 2464 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($69.947.189).**

15. *Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es* ***"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA***

EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, RISARALDA", *con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5041409) y código BPIN 2023003660017 por valor total de* ***UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($1.492.394.470)****, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de* ***UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($1.417.438.690)*** *mediante los certificado de disponibilidad No. 2156 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de* ***SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($74.955.780).***

16. *Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es* "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO PARA EL ÁREA DE CIRUGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, RISARALDA"**. *con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5013712) y código BPIN 2023003660012 por valor total de* ***UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($1.991.711.390)****, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de* ***UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE*** *($1.892.125.820) mediante los certificado de disponibilidad No. 2195 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de* ***NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($99.585.570).***

17. Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "RENOVACIÓN DE LOS EQUIPOS TIC DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIA SAN JORGE DE PEREIRA, RISARALDA"**, con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5032654) y código BPIN 2023003660011 por valor total de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($547.038.240)**, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y**

SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($519.686.328) mediante los certificado de disponibilidad No. 2194 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE ($27.351.912).**

18. Que mediante Contrato Interadministrativo CO1.PCC.NTR 5147148 el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($31.582.425)** mediante el certificado de disponibilidad No. 2173 cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN EL PROCESO DE CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD NACIONAL, PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACION DE LA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD Y EL REGISTRO DE LOCALIZACION Y CARACTERIZACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD; DE ACUERDO A LA RESOLUCION 403 DEL 21 DE MARZO DE 2023**".

19. Que mediante Convenio Interadministrativo CO1.PCC.NTR 51449454 cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FIANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PUBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO).**", por valor total de **SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($790.000.000)**, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($750.000.000)** mediante certificado de disponibilidad No. 2480 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000).**

20. Que mediante Convenio Interadministrativo cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ADECUACIÓN SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN FASE II E.S.E HUSJ DE PEREIRA, RISARALDA"**, con número de convenio en SECOP II, (CO1.PCCNTR.5067431) y código BPIN 2023003660017 por valor total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($220.000.000)**, el Departamento de Risaralda asigna a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)** mediante los certificados de

disponibilidad Nos. 2230 y 2353 y el Hospital Universitario San Jorge aporta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000).**

21. Que para dar cumplimiento con la incorporación de los recursos en el presupuesto de ingresos de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, se hace necesario crear y definir el concepto del ingreso **APORTES DEPARTAMENTALES**, de acuerdo con el siguiente detalle:

1	**INGRESOS**
1.1	**Ingresos Corrientes**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**
1.1.02.06	Transferencias corrientes
1.1.02.06.007	Subvenciones
1.1.02.06.007.02	Empresas públicas no financieras
1.1.02.06.007.02.08	Transferencias para empresas sociales del estado
1.1.02.06.007.02.08.03	Aportes departamentales

22. Que para dar cumplimiento con la incorporación de los recursos registrados en los considerandos del 14 al 20, se hace necesario crear y definir los siguientes objetos del gasto en el presupuesto de gastos:

Código	Descripción
2	**GASTOS**
2.1	**FUNCIONAMIENTO**
2.1.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**
2.1.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**
2.1.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAR Y SERVICIOS DE PRODUCCION**
2.1.2.02.02.008.3	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)**
2.1.2.02.02.008.39	**OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICO Y EMPRESARIALES N.C.P**
2.1.2.02.02.008.3990.1	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P -CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5147148-DISCAPACIDAD NACIONAL

Código	Descripción
2.3	**Inversiones**
2.3.2	**Adquisición de bienes y servicios**
2.3.2.01	**Adquisición de activos no financieros**
2.3.2.01.01	**Activos fijos**
2.3.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**
2.3.2.01.01.003.03	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**
2.3.2.01.01.003.03.02	**Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios**
2.3.2.01.01.003.03.02.2	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5032654-Equipos TIC
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**
2.3.2.01.01.003.06.01	**Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos**
2.3.2.01.01.003.06.01.2	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5041409- Dotación de equipos biomédicos
2.3.2.01.01.003.06.01.3	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1. PCCNTR.5013712-Equipos biomédicos e instrumental quirúrgico área cirugía
2.3.2.01.01.003.06.01.4	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5130627-Equipos área hospitalización y central de esterilización
2.3.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**
2.3.2.02.02	**Adquisición de servicios**
2.3.2.02.02.005	**Servicios de construcción**
2.3.2.02.02.005.4	**Servicios de construcción**
2.3.2.02.02.005.41	**Servicios generales de construcción de edificaciones**
2.3.2.02.02.005.412	**Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales**
2.3.2.02.02.005.4129	**Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales**

Código	Descripción
2.3.2.02.02.005.4129.2	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales -Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5067431-Adecuacion servicios Hospitalización
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**
2.3.2.02.02.008.3	**Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos (Excepto Los Servicios De Investigación, Urbanismo, Jurídicos Y De Contabilidad)**
2.3.2.02.02.008.31	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**
2.3.2.02.02.008.313	**Servicios de consultoría y soporte en tecnologías de la información (TI)**
2.3.2.02.02.008.3132	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**
2.3.2.02.02.008.3132.2	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)-Convenio InteradministrativoCO1.PCCNTR.5144954-Interoperabilidad

- 2.1.2.02.02.008.3990.1- Otros Servicios Profesionales, Técnicos Y Empresariales N.C.P -Contrato interadministrativo-CO1.PCCNTR.5147148-Discapacidad Nacional-Se requiere para ejecutar el contrato interadministrativo- prestar los servicios de apoyo mantenimiento y apoyo en el proceso de certificación de discapacidad nacional, para garantizar la implementación de la certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad; de acuerdo a la resolución 403 del 21 de marzo de 2023
- 2.3.2.01.01.003.03.02.2- Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5032654-Equipos TIC- Se requiere para la ejecución del proyecto TIC con la Gobernación del Departamento.
- 2.3.2.01.01.003.06.01.2- Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5041409- Dotación de equipos biomédicos-Dotación de equipos biomédicos para la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
- 2.3.2.01.01.003.06.01.3- Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5013712-Equipos biomédicos e instrumental quirúrgico área cirugía- Dotación de equipos biomédicos e instrumental quirúrgico para el área de cirugía de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
- 2.3.2.01.01.003.06.01.4- Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5130627-Equipos área hospitalización y central de esterilización-Adquisición de equipos para el área de hospitalización y central de esterilización de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.
- 2.3.2.02.02.005.4129.2-Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales - Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5067431-Adecuacion servicios Hospitalización-

Adecuación en los servicios de hospitalización de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, Risaralda.

- 2.3.2.02.02.008.3132.2- Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)-Convenio InteradministrativoCO1.PCCNTR.5144954-Interoperabilidad-Administración y soporte mensual al bus de Servicios de salud (bss), visor de eventos de historia clínica, Aplicaciones de salud pública (rias, ripss, calidad del servicio)-Convenio InteradministrativoCO1.PCCNTR.5144954-Interoperabilidad.

23. Que en el presupuesto de gastos inicialmente aprobado de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira, en el componente de inversión y objetos del gasto: 2.3.2.02.02.005.4121- SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES INDUSTRIALES y el componente del gasto: 2.3.2.02.02.008.3159- OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (TI), se asignaron **UN MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($1.003.413.723)**, como parte de la distribución del 5% de mantenimiento.

24. Que para dar cumplimiento de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios se hace necesario reclasificar la partida asignada en el componente de inversión para funcionamiento según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
2	GASTOS	1.003.413.723
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.003.413.723
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	1.003.413.723
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	1.003.413.723
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	403.413.723
2.1.2.02.02.006.2	COMERCIO AL POR MENOR	403.413.723
2.1.2.02.02.006.22	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	403.413.723
2.1.2.02.02.006.226	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	403.413.723

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.006.2265	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULO DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	403.413.723
2.1.2.02.02.008.7	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)**	**600.000.000**
2.1.2.02.02.008.71	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO**	**600.000.000**
2.1.2.02.02.008.715	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA Y OTRO EQUIPO**	**600.000.000**
2.1.2.02.02.008.7152	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P**	**150.000.000**
2.1.2.02.02.008.715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	150.000.000
2.1.2.02.02.008.7154	**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, DE PRECISION Y OPTICOS; EQUIPOS DE MEDICION, PRUEBA, NAVEGACION Y CONTROL**	**150.000.000**
2.1.2.02.02.008.715402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPO TERAPEUTICO	150.000.000
2.1.2.02.02.008.7159	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P.**	**300.000.000**
2.1.2.02.02.008.715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P	300.000.000

25. Que para dar alcance a los considerandos 23 y 24 se hace necesario realizar el ajuste en presupuesto de gastos a través de una sustitución así:

En el Ingreso:

Reducir:

Código	Denominación	Valor
1.1.02.05.001.09.02.01.02	SUBSIDIADO NO CAPITADO	1.003.413.723

Adicionar:

Código	Denominación	Valor
1.1.02.05.001.09.02.01.02	SUBSIDIADO NO CAPITADO	1.003.413.723

En el gasto:

Reducir:

Código	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.005.4121	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES INDUSTRIALES	672.719.859
2.3.2.02.02.008.3159	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (TI)	330.693.864

Adicionar:

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.006.2265	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULO DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	303.413.723
2.1.2.02.02.008.715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	200.000.000
2.1.2.02.02.008.715402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPO TERAPEUTICO	200.000.000
2.1.2.02.02.008.715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P	300.000.000

26. Que la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira ha realizado conciliaciones y acuerdos de pago con las Entidades responsables de pago debidamente soportados, los cuales respaldan una adición presupuestal de ingresos y gastos para dar continuidad a la prestación del servicios de la

entidad y así garantizar el cubrimiento al déficit presupuestal que actualmente se presenta en algunos objetos del presupuesto de gastos, en la siguiente tabla se describen los acuerdos de pago debidamente soportados:

Entidad	Subsidiado	Contributivo	PPNA
E.P.S SANITAS	145.865.835	77.115.680	
SALUD TOTAL E.P.S	428.648.479	201.804.084	
NUEVA EPS	3.165.418.954	432.473.010	
GOBERNACION DEL CHOCO			526.265.691
ASMET SALUD E.P.S	2.240.690.485		
TOTALES	**5.980.623.753**	**711.392.774**	**526.265.691**

27. Que en el presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira a la fecha algunos objetos del gasto no cuentan con apropiación suficiente para atender los compromisos que permitan garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de Salud, tales como:

Código	Denominación
2	GASTOS
2.1	FUNCIONAMIENTO
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS
2.1.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
2.1.2.02.02.006.1	COMERCIO AL POR MAYOR
2.1.2.02.02.006.11	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA)
2.1.2.02.02.006.117	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS
2.1.2.02.02.006.1173	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS FARAMCEUTICOS
2.1.2.02.02.006.1174	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS
2.1.2.02.02.006.2	COMERCIO AL POR MENOR
2.1.2.02.02.006.21	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.215	COMERCIO AL POR MENOR DIVERSION DE CONSUMO, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.2151	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS Y ARTICULOS DE PAPELERIA, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.2159	COMERCIO AL POR MANOR DE PRODUCTOS VARIADOS DE CONSUMO EN NCP, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.219	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.2199	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.

Código	Denominación
2.1.2.02.02.006.217	**COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**
2.1.2.02.02.006.2176	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.006.22	**COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**
2.1.2.02.02.006.228	**COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**
2.1.2.02.02.006.2283	COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINAY EQUIPO DE OFICINA INCLUYENDO LOS MUEBLES DE OFICINA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
2.1.2.02.02.007	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**
2.1.2.02.02.007.3	**SERVCIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SIN OPERARIA**
2.1.2.02.02.007.31	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIA**
2.1.2.02.02.007.312	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO**
2.1.2.02.02.007.3129	SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P
2.1.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**
2.1.2.02.02.009.3	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**
2.1.2.02.02.009.31	**SERVICIOS DE SALUD HUMANA**
2.1.2.02.02.009.312	**SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS**
2.1.2.02.02.009.3122	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS
2.4	**GASTOS DE OPERACION COMERCIAL**
2.4.5	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**
2.4.5.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**
2.4.5.02.09	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**
2.4.5.02.09.3	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**
2.4.5.02.09.31	**SERVICIOS DE SALUD HUMANA**
2.4.5.02.09.319	**OTROS SERVICIOS SANITARIOS**
2.4.5.02.09.3195	SERVICIOS DE LABORATORIO
2.4.5.02.09.3196	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO E IMAGENES

- 2.1.2.02.02.006.1173- COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS FARAMCEUTICOS- Adquisición de medicamentos.
- 2.1.2.02.02.006.1174- COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS- Adquisición de material médico y de osteosíntesis.
- 2.1.2.02.02.006.2159- COMERCIO AL POR MANOR DE PRODUCTOS VARIADOS DE CONSUMO EN NCP, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS- Adquisiciones de elementos no clasificados.
- 2.1.2.02.02.006.2199- COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS. - Compra de insumos necesarios para la prestación del servicio
- 2.1.2.02.02.006.2176- COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS- Compra de insumos para la limpieza y desinfección en las dependencias.
- 2.1.2.02.02.006.2283- COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINAY EQUIPO DE OFICINA INCLUYENDO LOS MUEBLES DE OFICINA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS- Se requiere para compras de equipos de conservación, aires acondicionados.
- 2.1.2.02.02.007.3129- SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS- Se requiere el alquiler de equipos para cirugias.
- 2.1.2.02.02.009.3122- SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS- Se requiere la contratación de médicos especializados.
- *2.4.5.02.09.3195- SERVICIOS DE LABORATORIO- Se requiere la compra de insumos para el laboratorio.*
- 2.4.5.02.09.3196- SERVICIOS DE DIAGNOSTICO E IMÁGENES- Se requiere la adquisición del servicio de imágenes diagnosticas

28. Que en cumplimiento del Artículo 189 de la ley 100 y sus decretos reglamentarios, se hace necesario asignar el 5% al componente de mantenimiento, teniendo en cuenta las adiciones al presupuesto del 14 al 20 y el 26 por valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($13.358.112.062),** porcentaje que corresponde a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($667.905.603),** los cuales serán distribuidos en los siguientes objetos del gasto:

Código	Denominación	Valor
2.1.2.02.02.006.2265	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULO DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200.000.000
2.1.2.02.02.008.715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	150.000.000
2.1.2.02.02.008.715402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPO TERAPEUTICO	150.000.000

Código	Denominación	Valor
2.1.2.02.02.008.715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P	167.905.603
Totales		**667.905.603**

29. Que en cumplimiento del Artículo 2.8.3.2.5. del decreto 1068 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Requisitos para adiciones, traslados o reducciones y cruce de cuentas, se adjunta certificación del jefe de la Unidad Financiera de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, el cual garantiza la viabilidad de los movimientos presupuestales solicitados en el Proyecto de Acuerdo que se presenta.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **Crear y desagregar,** en el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023, los conceptos del ingreso que se relacionan a continuación:

Código	Denominación
1	**INGRESOS**
1.1	**Ingresos Corrientes**
1.1.02	**Ingresos no tributarios**
1.1.02.06	**Transferencias corrientes**
1.1.02.06.007	**Subvenciones**
1.1.02.06.007.02	**Empresas públicas no financieras**
1.1.02.06.007.02.08	**Transferencias para empresas sociales del estado**
1.1.02.06.007.02.08.03	Aportes departamentales

ARTÍCULO SEGUNDO: **Reducir**, en el Presupuesto de Ingresos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023 la suma de **UN MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($1.003.413.723)**, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
1	INGRESOS	1.003.413.723
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.003.413.723
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.003.413.723
1.1.02.05	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1.003.413.723
1.1.02.05.001	VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO	1.003.413.723
1.1.02.05.001.09	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.003.413.723
1.1.02.05.001.09.02.01	REGIMEN SUBSIDIADO	1.003.413.723
1.1.02.05.001.09.02.01.02	SUBSIDIADO NO CAPITADO	1.003.413.723

ARTÍCULO TERCERO: **Adicionar,** en el Presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2023, la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($14.361.525.785),** tal como se detalla a continuación:

Código	Denominación	Valor
1	Ingresos	14.361.525.785
1.1	Ingresos Corrientes	14.361.525.785
1.1.02	Ingresos no tributarios	14.361.525.785
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	8.253.278.366
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	8.253.278.366
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	8.253.278.366
1.1.02.05.001.09.02.01	Régimen subsidiado	6.984.037.476

Código	Denominación	Valor
1.1.02.05.001.09.02.01.02	Subsidiado no capitado	6.984.037.476
1.1.02.05.001.09.02.02	**Régimen contributivo**	**711.392.774**
1.1.02.05.001.09.02.02.02	No capitado	711.392.774
1.1.02.05.001.09.02.15	Atención a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado	526.265.691
1.1.02.05.001.09.02.18	Otras Ventas de Servicios de Salud	31.582.425
1.1.02.06	**Transferencias corrientes**	**6.108.247.419**
1.1.02.06.007	**Subvenciones**	**6.108.247.419**
1.1.02.06.007.02	**Empresas públicas no financieras**	**6.108.247.419**
1.1.02.06.007.02.08	**Transferencias para empresas sociales del estado**	**6.108.247.419**
1.1.02.06.007.02.08.03	Aportes departamentales	6.108.247.419

ARTÍCULO CUARTO: **Crear y desagregar,** en el Presupuesto de gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2023, los objetos del gasto que se relacionan a continuación:

Código	Denominación
2	GASTOS
2.1	FUNCIONAMIENTO
2.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAR Y SERVICIOS DE PRODUCCION
2.1.2.02.02.008.3	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)
2.1.2.02.02.008.39	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICO Y EMPRESARIALES N.C.P
2.1.2.02.02.008.3990.1	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P -CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5147148-DISCAPACIDAD NACIONAL
2.3	INVERSIONES
2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
2.3.2.01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
2.3.2.01.01	ACTIVOS FIJOS
2.3.2.01.01.003	MAQUINARIA Y EQUIPO
2.3.2.01.01.003.03	MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMÁTICA
2.3.2.01.01.003.03.02	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS
2.3.2.01.01.003.03.02.2	MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5032654-EQUIPOS TIC
2.3.2.01.01.003.06	APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES
2.3.2.01.01.003.06.01	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS
2.3.2.01.01.003.06.01.2	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO--CO1.PCCNTR.5041409- DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS
2.3.2.01.01.003.06.01.3	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO--CO1.PCCNTR.5013712-EQUIPOS BIOMÉDICOS E INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO ÁREA CIRUGÍA
2.3.2.01.01.003.06.01.4	APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5130627-EQUIPOS ÁREA HOSPITALIZACIÓN Y CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
2.3.2.02.02	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
2.3.2.02.02.005	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
2.3.2.02.02.005.4	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN
2.3.2.02.02.005.41	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES
2.3.2.02.02.005.412	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NO RESIDENCIALES
2.3.2.02.02.005.4129	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES

2.3.2.02.02.005.4129.2	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE OTROS EDIFICIOS NO RESIDENCIALES -CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5067431-ADECUACION SERVICIOS HOSPITALIZACIÓN
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
2.3.2.02.02.008.3	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)
2.3.2.02.02.008.31	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN; SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
2.3.2.02.02.008.313	SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)
2.3.2.02.02.008.3132	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)
2.3.2.02.02.008.3132.2	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD

ARTÍCULO QUINTO: **Reducir**, en el Presupuesto de Gastos de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2023 la suma de **UN MIL TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($1.003.413.723)**, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Valor
2.3	**INVERSIONES**	**1.003.413.723**
2.3.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**1.003.413.723**
2.3.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**	**1.003.413.723**
2.3.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**1.003.413.723**
2.3.2.02.02.005	**SERVICIO DE CONSTRUCCION**	**672.719.859**
2.3.2.02.02.005.4121	SERVICIOS GENERALES DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES INDUSTRIALES	672.719.859
2.3.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS DE EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION**	**330.693.864**

Código	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.008.3159	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SUMINISTRO DE INFRAESTRUCTURA EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (TI)	330.693.864

ARTÍCULO SEXTO: Adicionar, en el Presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira para la vigencia fiscal comprendida del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2023, la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE ($14.361.525.785),** tal como se detalla a continuación:

Código	Descripción	Valor
2	**GASTOS**	**14.361.525.785**
2.1	**FUNCIONAMIENTO**	**5.634.742.202**
2.1.2	**ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**	**5.634.742.202**
2.1.2.02.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**5.634.742.202**
2.1.2.02.02.006	**COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA**	**3.503.413.723**
2.1.2.02.02.006.1	**COMERCIO AL POR MAYOR**	**2.550.000.000**
2.1.2.02.02.006.11	**COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA)**	**2.550.000.000**
2.1.2.02.02.006.117	**COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS**	**2.550.000.000**
2.1.2.02.02.006.1173	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UN RETRIBUCION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS FARAMCEUTICOS	1.200.000.000
2.1.2.02.02.006.1174	COMERCIO AL POR MAYOR (EXCEPTO EL REALIZADO A CAMBIO DE UNA RETRIBUICION O POR CONTRATA) DE PRODUCTOS MEDICOS Y ORTOPEDICOS	1.350.000.000
2.1.2.02.02.006.2	**COMERCIO AL POR MENOR**	**953.413.723**
2.1.2.02.02.006.21	**COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**	**280.000.000**

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.006.215	**COMERCIO AL POR MENOR DIVERSION DE CONSUMO, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**	**80.000.000**
2.1.2.02.02.006.2159	COMERCIO AL POR MANOR DE PRODUCTOS VARIADOS DE CONSUMO EN NCP, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	80.000.000
2.1.2.02.02.006.217	**COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.006.2176	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE LIMPIEZA EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	100.000.000
2.1.2.02.02.006.219	**COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.006.2199	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS.	100.000.000
2.1.2.02.02.006.22	**COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**	**673.413.723**
2.1.2.02.02.006.226	**COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**	**603.413.723**
2.1.2.02.02.006.2265	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULO DE FERRETERIA Y HERRAMIENTAS MANUALES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	603.413.723
2.1.2.02.02.006.228	**COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y SUMINISTROS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS**	**70.000.000**
2.1.2.02.02.006.2283	COMERCIO AL POR MENOR DE MAQUINAY EQUIPO DE OFICINA INCLUYENDO LOS MUEBLES DE OFICINA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	70.000.000
2.1.2.02.02.007	**SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS; SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING**	**100.000.000**

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.007.3	**SERVCIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS SIN OPERARIA**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.007.31	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIA**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.007.312	**SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO**	**100.000.000**
2.1.2.02.02.007.3129	SERVICIOS ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIO N.C.P	100.000.000
2.1.2.02.02.008	**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAR Y SERVICIOS DE PRODUCCION**	**1.231.328.479**
2.1.2.02.02.008.3	**SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICOS Y DE CONTABILIDAD)**	**163.422.876**
2.1.2.02.02.008.39	**OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICO Y EMPRESARIALES N.C.P**	**163.422.876**
2.1.2.02.02.008.3990	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P	131.840.451
2.1.2.02.02.008.3990.1	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES N.C.P - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO-CO1.PCCNTR.5147148-DISCAPACIDAD NACIONAL	31.582.425
2.1.2.02.02.008.7	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPARACION E INSTALACION (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCION)**	**1.067.905.603**
2.1.2.02.02.008.71	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PRODUCTOS METALICOS ELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO**	**1.067.905.603**
2.1.2.02.02.008.715	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTRA MAQUINARIA Y OTRO EQUIPO**	**1.067.905.603**
2.1.2.02.02.008.7152	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P**	**300.000.000**

Código	Descripción	Valor
2.1.2.02.02.008.715299	OTROS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P	300.000.000
2.1.2.02.02.008.7154	**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, DE PRECISION Y OPTICOS; EQUIPOS DE MEDICION, PRUEBA, NAVEGACION Y CONTROL**	**300.000.000**
2.1.2.02.02.008.715402	SERVICIO DE MANTENIMIENTO EQUIPO TERAPEUTICO	300.000.000
2.1.2.02.02.008.7159	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P.**	**467.905.603**
2.1.2.02.02.008.715999	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE OTROS EQUIPOS N.C.P	467.905.603
2.1.2.02.02.009	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**800.000.000**
2.1.2.02.02.009.3	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**	**800.000.000**
2.1.2.02.02.009.31	**SERVICIOS DE SALUD HUMANA**	**800.000.000**
2.1.2.02.02.009.312	**SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS**	**800.000.000**
2.1.2.02.02.009.3122	SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS	800.000.000
2.3	**Inversiones**	**6.108.247.419**
2.3.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**6.108.247.419**
2.3.2.01	**Adquisición de activos no financieros**	**5.158.247.419**
2.3.2.01.01	**Activos fijos**	**5.158.247.419**
2.3.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**	**5.158.247.419**
2.3.2.01.01.003.03	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**	**519.686.328**
2.3.2.01.01.003.03.02	**Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios**	**519.686.328**
2.3.2.01.01.003.03.02.2	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5032654-Equipos TIC.	519.686.328
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**	**4.638.561.091**
2.3.2.01.01.003.06.01	**Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos**	**4.638.561.091**
2.3.2.01.01.003.06.01.2	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5041409- Dotación de	1.417.438.690

Código	Descripción	Valor
	equipos biomédicos	
2.3.2.01.01.003.06.01.3	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo--CO1.PCCNTR.5013712-Equipos biomédicos e instrumental quirúrgico área cirugía	1.892.125.820
2.3.2.01.01.003.06.01.4	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos-Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5130627-Equipos área hospitalización y central de esterilización	1.328.996.581
2.3.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**950.000.000**
2.3.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**950.000.000**
2.3.2.02.02.005	**Servicios de construcción**	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.4	**Servicios de construcción**	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.41	**Servicios generales de construcción de edificaciones**	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.412	**Servicios generales de construcción de edificaciones no residenciales**	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.4129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	**200.000.000**
2.3.2.02.02.005.4129.2	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales -Convenio interadministrativo-CO1.PCCNTR.5067431-Adecuacion servicios Hospitalización	200.000.000
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**750.000.000**
2.3.2.02.02.008.3	**Servicios Profesionales, Científicos Y Técnicos (Excepto Los Servicios De Investigación, Urbanismo, Jurídicos Y De Contabilidad)**	**750.000.000**
2.3.2.02.02.008.31	**Servicios de consultoría en administración y servicios de gestión; servicios de tecnología de la información**	**750.000.000**
2.3.2.02.02.008.313	**Servicios de consultoría y soporte en tecnologías de la información (TI)**	**750.000.000**

E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO
SAN JORGE DE PEREIRA

Unidad de Gestión Financiera

Código	Descripción	Valor
2.3.2.02.02.008.3132	**Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)**	**750.000.000**
2.3.2.02.02.008.3132.2	Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)-Convenio InteradministrativoCO1.PCCNTR.5144954-Interoperabilidad	750.000.000
2.4	**GASTOS DE OPERACION COMERCIAL**	**2.618.536.164**
2.4.5	**GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION**	**2.618.536.164**
2.4.5.02	**ADQUISICION DE SERVICIOS**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09	**SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09.3	**SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09.31	**SERVICIOS DE SALUD HUMANA**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09.319	**OTROS SERVICIOS SANITARIOS**	**2.618.536.164**
2.4.5.02.09.3195	SERVICIOS DE LABORATORIO	350.000.000
2.4.5.02.09.3196	SERVICIOS DE DIAGNOSTICO E IMAGENES	2.268.536.164

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de aprobación por parte del CODFIS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado en Pereira a los (2) días del mes de agosto de 2023.

SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO
Presidente(e)

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Secretario

P/E: Eddier Waldir Gallego Ríos- jefe Unidad Gestión Financiera

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA
UNIDAD DE GESTION FINANCIERA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE EXISTE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA LA VIGENCIA 2023 Y LIBRE DE AFECTACIÓN EN ESTE(OS) RUBRO(S), DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CDP No.	1482
OBJETO	ADMINISTRACION Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO) - SE ACLARA IGUALMENTE QUE EL PRESENTE CDP REEMPLAZA EL CDP NO. 1208 DEL 13-06-2023 GENERADO POR EL RUBRO 2.1.2.02.02.008.3329 OTROS SERVICIOS DE INGENIERIA EN PROYECTOS N.C.P
FECHA DE EXPEDICIÓN	28 de julio de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2023
ESTADO	Confirmado
DEPENDENCIA QUE SOLICITA	OFICINA DE PLANEACION
RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA	ALVARO EDUARDO RUIZ MARTINEZ

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.1	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	$ 40.000.000	$ 0	$ 0	$ 40.000.000
			TOTAL:	**$ 40.000.000**			**$ 40.000.000**

VivianaAVelez

VIVIANA ANDREA VELEZ GRISALES

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: 1088243210

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA
UNIDAD DE GESTION FINANCIERA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE EXISTE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA LA VIGENCIA 2023 Y LIBRE DE AFECTACIÓN EN ESTE(OS) RUBRO(S), DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CDP No.	1540
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIAS CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO)
FECHA DE EXPEDICIÓN	10 de agosto de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2023
ESTADO	Confirmado
DEPENDENCIA QUE SOLICITA	OFICINA DE PLANEACION
RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA	ALVARO EDUARDO RUIZ MARTINEZ

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.2	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD	$ 750.000.000	$ 0	$ 0	$ 750.000.000
			TOTAL:	**$ 750.000.000**			**$ 750.000.000**

VIVIANA ANDREA VELEZ GRISALES

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: 1088243210

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]

Hospital Universitario San Jorge Pereira	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE**	**CÓDIGO: GF3PRE-FR07**
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**VERSIÓN: 3.0** **FECHA: 08-04-2022** **PÁGINA: 1 DE 1**

ÁREA: Planeación y Mercadeo

FECHA: agosto de 2023

NÚMERO DE RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.2
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI) – Convenio interadministrativo – CO1.PCCNTR.5144954 - Interoperabilidad.

VALOR TOTAL: $750.000.000.oo (Setecientos cincuenta millones de pesos).

PLAZO EN MESES: cuatro (04) meses y quince (15) días

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para para realizar la puesta en operación y soporte mensual al bus de servicios de salud (bss), visor de eventos de historia clínica, aplicaciones de salud pública (rias, ripss, calidad del servicio)".

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Gerente

ALVARO EDUARDO RUIZ MARTINEZ
Jefe de Planeación y Mercadeo

EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS
Jefe Unidad de Gestión Financiera

Proyectó: Andrés Felipe Londoño Díaz – Profesional Apoyo Gestión de Proyectos

E.S.E.
Hospital Universitario
S a n J o r g e
Pereira

CONTRATO No. 000664 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y ELATIN S.A.S

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit 800231235-7, nombrada mediante Decreto No. 0970 del 01 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No 305 del 01 de noviembre de 2022, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, y por la otra una vez agotado el proceso de selección abreviad No. 019-2023, **ELATIN S.A.S identificado NIT. 900.424.944-2**, representada legalmente por **JUAN DAVID TRUJILLO POTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.653 de Dosquebradas, y para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:_**PRIMERA: OBJETO. "PUESTA EN OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLÍNICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DE SERVICO)"**

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- ALCANCES CONTRACTUALES:

1. Realizar el traslado seguro, instalación y configuración de los equipos servidores que se encuentran ubicados en el centro de datos de la Gobernación de Risaralda al nuevo data center que contratará el contratista, el cual debe cumplir con las características técnicas planteadas en este documento y en la normatividad expedida por MINTIC, MINSALUD y SIC sobre interoperabilidad, seguridad digital, privacidad y almacenamiento de información.
2. Realizar la configuración de los cambios de red y recuperación de la funcionalidad de la plataforma, levantando los servicios en los diferentes nodos hospitalarios.
3. Prestar el soporte técnico a los usuarios de los diferentes Hospitales en temas de mantenimiento y soporte de la plataforma tecnológica que permite la interoperabilidad de la información, durante el tiempo de vigencia que dure el contrato de operación del datacenter contratado por el contratista.
4. Verificar el uso y apropiación del inventario de equipos tecnológicos de los diferentes hospitales involucrados en el proyecto, partiendo de base con la entrega de la plataforma y mínimo mantenerla funcional durante toda la ejecución y elaborar un informe mensual.
5. Administrar el contrato del Data Center, el servicio de internet con, el servicio

de administración de la seguridad informática, supervisión y monitoreo de la operación de la red, soporte y mantenimiento del software operativo ubicado en Risaralda, garantizando el cumplimiento de la normatividad expedida por MINTIC, MINSALUD y SIC sobre interoperabilidad, seguridad digital, privacidad y almacenamiento de información, durante la vigencia de operación del contrato del Datacenter, el cual deberá suministrar al supervisor designado.

6. Administrar los usuarios desde el nivel Departamental y elaborar un informe mensual.
7. Al finalizar el convenio y una vez termine la vigencia contractual de operación del Datacenter contratado por el contratista, el contratista entregará los equipos tecnológicos al Centro de Datos de la Gobernación de Risaralda, quienes son los encargados de garantizar la sostenibilidad y uso posterior del visor de eventos de historia clínica y las aplicaciones de salud pública (**RIAS, RIPSS, CALIDAD DE SERVICO**).

Equipos servidores principales a alojar:

PRODUCTO. NOMBRE	CANTIDAD	SERIE	MARCA
SERVIDORES FC430	1	7Q708X2	DELL
SERVIDORES FC430	1	7Q6WDX2	DELL
SERVIDORES FC430	1	7Q6Z7X2	DELL
UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN DELL SCv3020	1	6KNT7X2	DELL
SWITCH SAN DELL S4128F	1	8QKYNK2	DELL
SWITCH SAN DELL S4128F	1	4LKYNK2	DELL
CABINA DE SERVIDORES	1	7SZZ7X2	DELL

El alojamiento debe tener mínimo las siguientes características:

- Prestar el servicio Collocation (Espacio Físico Garantizado, escalable, para el alojamiento de los servidores adquiridos por la Secretaría de Salud Departamental), con la Acreditación TIER III. Data Center con Plantas Eléctricas Redundantes, UPS's de Respaldo, sistema de Refrigeración, sistema de iluminación eficiente (uso de tecnologías LED), suelos elevados, mantenimiento ONE LINE, Disponibilidad del 99.982%, Disponibilidad de Usuarios físicos y virtuales, Gestión Unificada de Amenazas y recuperación

ante desastres para proteger los datos e infraestructura de TI en caso de desastres naturales y/o ataques cibernéticos (Seguridad de la Información: Firewall, Antivirus), garantizar Alta Disponibilidad. (HA High Availability) y en los servicios de Data center para que en caso de que fallen de manera simultánea los tres componentes Host, Red y almacenamiento, se garantice la continuidad operacional de total del servicio, garantizar el control de seguridad de Cuatro Etapas, el control de acceso Remoto con su respectiva asignación de usuarios y la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la Información, incluir el alquiler de switch de fibra o el medio de conectar el servicio de internet a los switches del proceso. Realizar en línea, copias de seguridad de la información (con el fin de poder recuperar la información en caso de fallo del primer alojamiento de los datos) y el almacenamiento de las mismas en la nube para salvaguardar dichas copias de seguridad en servidores de terceros, garantizando la seguridad pertinente. **PERFIL DE PROFESIONALES:** Gerente o administrador del Data Center, garantiza el correcto funcionamiento de toda la infraestructura para que los datos y las aplicaciones sean accesibles y seguros constantemente.

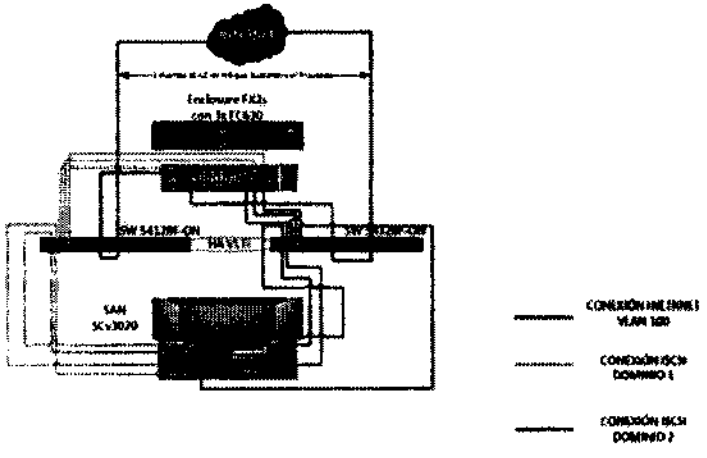
- Ingeniero de datos encargado de administrar y organizar los datos, a la vez debe vigilar las tendencias o incoherencias que afecten la operabilidad del Data Center.

- Ingeniero de IoT. Profesional experto/a en encontrar soluciones de conectividad entre procesos. Conoce protocolos de comunicación, así como los principales componentes de una red. Responsable tanto del funcionamiento y el mantenimiento diarios del hardware informático y de almacenamiento existente, como de la planificación del crecimiento y la optimización futuros.

- Ingeniero Electrico, Controla, inspecciona y monitorea los equipos eléctricos que proporcionan energía regulada a las instalaciones donde este ubicado el Data Center, inspecciona físicamente los equipos UPS, Data aire, y transformadores para detectar un mal funcionamiento.

Características generales del Servicio a Implementar	
Componente	Cantidad
Medio Rack con 2 Kva y 2 puertos de red	1
Potencia (Kva) adicional	1
Potencia HD (Kva) adicional	1
Manos Remotas por 10 horas	1
Capacidad total Internet Dedicado (120Mbps)	1
Traslado de equipos entre DC	1

Diagrama de conexión



Detalle de equipos entregados a los diferentes municipios

EQUIPOS ENTREGADOS						
MUNICIPIO	SEDE	SERVIDORES	SWITCHE	UPS	RACK	TOTAL
DOSQUEBRADAS	HOSPITAL SANTA MONICA	1	1	0	0	2
SANTA ROSA DE CABAL	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	1	1	0	0	2
PEREIRA	HOSPITAL ESE SALUD PEREIRA	2	1	1	1	5
PEREIRA	HOSPITAL MENTAL	2	1	1	1	6
PEREIRA	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	2	1	1	1	4
LA VIRGINIA	HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO	3	1	1	1	6
LA CELIA	HOSPITAL SAN JOSÉ	3	1	1	1	6
BALBOA	HOSPITAL CRISTO REY	3	1	1	1	6
MARSELLA	HOSPITAL SAN JOSÉ	3	1	1	1	6
APIA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	3	1	1	1	6
BELEN DE UMBRIA	HOSPITAL SAN JOSÉ	3	1	1	1	6
SANTUARIO	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	3	1	1	1	6
QUINCHÍA	HOSPITAL NAZARETH	3	1	1	1	6
PUEBLO RICO	HOSPITAL SAN RAFAEL	3	1	1	1	6
GUÁTICA	HOSPITAL SANTA ANA	3	1	1	1	6
MISTRATÓ	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	3	1	1	1	6
		41	16	14	14	85

2.2 Obligaciones de la ESE:

1. Prestar mayor colaboración posible al contratista para una mejor ejecución del presente contrato, suministrándole la información que requiera.
2. Pagar el precio estipulado en el presente contrato, previa acta del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
3. Ejercer la vigilancia constante del suministro del presente contrato a través del supervisor y/o la interventoría designada para este tipo de contrato.
4. Llevar a cabo todas las acciones necesarias que faciliten al CONTRATISTA la ejecución del presente contrato.

2.3. OTROS ALCANCES

1. Cumplir con las demás actividades que hagan parte de la propuesta presentada por el oferente.
2. Aportar las estampillas que se requieran y autorizar los descuentos que por ordenanza o acuerdos estén establecidos.
3. No encontrarse incurso de ninguna inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución Política y la Ley.
4. No ceder en todo o en parte el contrato, salvo autorización escrita y expresa del contratante.
5. Realizar los pagos al sistema de seguridad social en salud conforme a lo estipulado en la normatividad legal vigente y presentarlos al supervisor del contrato al momento de pasar cuentas de cobro.
6. Las demás que sean dispuestas por el gerente y que sean inherentes al objeto del contrato.

PARAGRAFO 1: Los estudios previos, la propuesta y documentos anexos hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista cuando hubiere lugar a ello, garantizará el cuidado de los bienes no consumibles entregados para el desarrollo de sus actividades, los cuales devolverá en buen estado al finalizar su contrato. **PARAGRAFO 3:** 1. El contratista igualmente realizara las siguientes actividades: 1.- Ajustarse de manera obligatoria a los cortes de entrega de informes de supervisión técnica que dicha oficina establezca. 2. El contratista enmendará, organizará y pagará la diferencia que surja con relación a los aportes que realiza de ARL y exonerará a la E.S.E. por este tipo de controversias. **2) OBLIGACIONES DE LA ESE**: a) Cancelar al contratista el valor del contrato en los términos pactados. b) Apoyar con el personal administrativo y operativo responsable de la atención al usuario. c) Las demás que tengan relación con el objeto del contrato **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE IVA INCLUDO ($428.100.000),** los cuales serán pagados al contratista de la siguiente manera: Por los **SERVICIOS ASOCIADOS AL COLLOCATION**: El cien por ciento (100%) es decir CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE excluidos de IVA ($199.800.000) **Contra puesta en operación de los servidores en el Data Center** y los **SERVICIOS TENDIENTES A RECUPERAR LA FUNCIONALIDAD DE LA PLATAFORMA:** Es decir DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE VA INCLUIDO, **($228.300.000)** mediante actas parciales contra puesta en operación y recuperación de la funcionalidad de la plataforma de servidores virtualizados y plataforma OKD en las dieciséis (16) ESEs del Departamento y el que se encuentran en el centro de datos de la gobernación de Risaralda. Cada pago se autoriza previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, y radicación de la factura, Vo.Bo. dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el supervisor técnico que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos

profesionales, pensión).**CUARTA: DURACION.-** El plazo previsto para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2023 tiempo en el cual se realizarán las actividades relacionadas con el objeto del contrato dando cumplimiento a los alcances contractuales aquí descritos, **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El pago del contrato se hará con cargo a los rubros Nro.. 2.3.2.02.02.008.3132 "SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMAXCION (TI)" con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1482 del 28 de Julio de 2023 y Rubro No 2.3.2.02.02.008.3132.2 "SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD" Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1540 del 10 de agosto del 2023 **SEXTA: GARANTIAS.-** Según el Acuerdo 006 de 2014 Manual Interno de Contratación, modificado parcialmente por el acuerdo 019 DE 2019, el Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la ESE los siguientes amparos: a) **Cumplimiento**: Por el 10% del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más.b) **Calidad del Bien o Servicio**: Por el 20% del valor del contrato por su duración y cuatro (04) meses más. C) **Responsabilidad Civil extracontractual**: Será por el monto de 200 smlmv (salario mínimo legal mensual vigente), por el término del contrato y cuatro (4) meses más. d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el 30% del valor del contrato, por su duración y tres años más. **PARAGRAFO:** La fecha de inicio del contrato será de acuerdo con la fecha de expedición de las pólizas exigidas y Registro Presupuestal. **SEPTIMA: SUPERVISION TECNICA.-** La Supervisión Técnica será designada por la Gerencia de la E.S.E, a cargo del Jefe de Unidad de Gestión Informática, quien exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y se encargará de velar permanentemente por el cabal cumplimiento del mismo, en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar. **OCTAVA: INDEMNIDAD**.- El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente contrato. **NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO.-** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en

la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 006 del 09 de junio de 2014 "Estatuto de contratación de la E.S.E." modificado parcialmente por el Acuerdo No. 010 de 2019, este contrato de prestación de servicios requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E." sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.-** La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3.- Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4.- Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION.-** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira para que sea descontada de manera proporcional con cada pago el valor de las estampillas a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales

controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: 1. Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. 2. No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. 3. Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. 4. EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal. Para constancia se firma en Pereira a los 17 OCT 2023

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Gerente

JUAN DAVID TRUJILLO POTES
Contratista

VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA
Asesora Jurídica (E)

ARISTIDES TORRES CAICEDO
Jefe Oficina Gestión Informática

Proyecto: David Alejandro Vega – Abogado externo

E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

CONTRATO No. 000674 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y LA COMPUTIENDA S.A.S

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit 800231235-7, nombrada mediante Decreto No. 0970 del 01 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No 305 del 01 de noviembre de 2022, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, y por la otra una vez agotado el proceso de selección abreviad No. 020-2023, **LA COMPUTIENDA S.A.S identificado NIT. 900.885.138-1**, representada legalmente por **JEYSON FABIAN MEJIA PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.024.069 de Pereira , y para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:_**PRIMERA: OBJETO. "IMPLEMENTAR Y COLOCAR A PUNTO LA PLATAFORMA XROAD, QUE SOPORTARÁ LA INTEROPERABILIDAD DE LAS HISTORIAS CLÍNICAS DE LAS 16 INSTITUCIONES DE SALUD QUE COMPONEN EL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- ALCANCES CONTRACTUALES:

1. Realizar el diagnóstico de las actualizaciones requeridas a futuro para adecuar la plataforma de conexión (Bus de datos) en términos de lenguaje de comunicación y seguridad del dato de acuerdo con los cambios normativos del Ministerio de las TIC, MINSALUD y SIC.
2. Realizar las adecuaciones técnicas, tecnológicas, documentales, legales y procedimentales necesarias para la Interoperabilidad de la Historia Clínica Electrónica de cuerdo a los lineamientos normativos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de las TIC y la SIC, en términos de implementación de estándares terminológicos (HL7 fhir) y el formato de intercambio definido por el Ministerio de las TIC (XROAD), en cada uno de los servidores de las 16 ESEs del Departamento y el servidor central colocado en el Datacenter contratado para tal fin.
3. Adelantar todas las gestiones documentales, normativas, tecnológicas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos minimos para la integración a la interoperabilidad ante la Agencia Nacional Digital-AND, para certificar cada uno de los servidores de las 16 ESES y el dispuesto en el Datacenter para la vinculación al servicio ciudadano digital dispuesto por la AND.

4. Prestar el soporte técnico a los usuarios de los diferentes Hospitales en temas de configuración, mantenimiento y soporte de la plataforma certificada para la integración a la interoperabilidad, socializar los canales habilitados en Risaralda bajo un plan de uso y apropiación con plataforma virtual de mayor uso tipo Moodle o Classroom garantizando la capacitación de la mayor parte del personal vinculado.
5. Prestar el soporte técnico a los usuarios de los diferentes Hospitales en temas de mantenimiento y soporte de la plataforma tecnológica (XROAD) que permite la interoperabilidad de la información, socializar los canales habilitados en Risaralda bajo un plan de uso y apropiación con plataforma virtual de mayor uso tipo Moodle o Classroom garantizando la capacitación de la mayor parte del personal vinculado.
6. Incluir en el plan de uso y apropiación, una capacitación al personal de las ESE en relación con la sensibilización en la importancia de registrar los datos con calidad y sus repercusiones positivas y negativas, garantizando una información de calidad, que permita una toma de decisiones asertiva basada en información con altos atributos de calidad.
7. Realizar la verificación periódica de la transmisión correcta del conjunto de datos desde los HIS locales de cada ESE que use la interfaz, mediante la incorporación a la plataforma tecnológica, de herramientas Open Source, que permitan monitorear el consumo de recursos de cada uno de los servicios en el servidor/centro de datos, revisar la configuración, estado y log de cada una de las instancias de los servicios en ejecución en la plataforma, consolidar y consultar todas las acciones que se realizan en la plataforma por los distintos servicios, consultar la trazabilidad de los mensajes que ocurren debido a los eventos que se propagan por la plataforma con el fin de revisar la secuencialidad de los mensajes, tiempos de respuesta y latencia en los servicios consultados, durante la vigencia del presente contrato.
8. Documentar nuevos procesos, nuevas capacitaciones, mejoras a los aplicativos vigentes o adquisición de nuevas tecnologías, de acuerdo con los documentos técnicos de las herramientas tecnológicas y normatividades. Asociados a la implementación de XROAD.
9. Administrar los usuarios desde el nivel Departamental, elaborar un plan de seguridad y privacidad de la información y elaborar un informe mensual, durante la vigencia del contrato, asociado a la implementación de XROAD.
10. Elaborar un informe mensual de la información que se encuentra interoperando para: gestionar, realizar seguimiento y analizar la información para la toma de

decisiones en la red, contando con personal capacitado y competente que haga parte de un comité interinstitucional. Durante la ejecución de la implementación de la plataforma.

1.1. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. Dar cumplimiento a las normas vigentes en relación con los aportes a pensión y salud.
2. Atender oportunamente los requerimientos que realice la supervisión.
3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
4. Responder por el pago de los impuestos tasas y/o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
5. Prestar el servicio y/o entregar los bienes, cumpliendo con las especificaciones solicitadas, ofrecidas y contratadas.
6. Suministrar todos los servicios en las fechas indicadas en la cronología de suministros para entregar los productos dentro del plazo de ejecución establecido.
7. Entregar Acta relacionando: el equipo, accesorios, software, licencias y demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento con el modelo y/o serie de cada elemento (cuando aplique).
8. Entregar hoja de vida del recurso humano encargado de los servicios con sus respectivas certificaciones de estudio y entrenamiento al igual que la tarjeta profesional.
9. Entregar Manuales de operación, instalación, mantenimiento, servicio técnico y contraseñas de acceso en idioma original y en español (Decreto 4725/2005); en medio impreso y/o magnético.
10. Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

Obligaciones de la ESE:

1. Prestar mayor colaboración posible al contratista para una mejor ejecución del presente contrato, suministrándole la información que requiera.
2. Pagar el precio estipulado en el presente contrato, previa acta del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
3. Ejercer la vigilancia constante del suministro del presente contrato a través del

supervisor y/o la interventoría designada para este tipo de contrato.

4. Llevar a cabo todas las acciones necesarias que faciliten al CONTRATISTA la ejecución del presente contrato.
5. Disponer de servidores virtualizados bajo Vmware, en los puntos específicos de instalación de XROAD.
6. Garantizar los accesos lógicos con privilegios de súper usuarios, a la infraestructura existente que se encuentra gestionada.
7. Garantizar los ingresos a las diferentes áreas de trabajo en los hospitales de los municipios que son parte de la red.
8. Garantizar el apoyo administrativo para el acceso del personal asignado por el contratista, a los equipos y la correspondiente instalación del software necesario para cumplir con el objeto del presente contrato.

PARAGRAFO 1: Los estudios previos, la propuesta y documentos anexos hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista cuando hubiere lugar a ello, garantizará el cuidado de los bienes no consumibles entregados para el desarrollo de sus actividades, los cuales devolverá en buen estado al finalizar su contrato. **PARAGRAFO 3:** 1. El contratista igualmente realizara las siguientes actividades: 1.- Ajustarse de manera obligatoria a los cortes de entrega de informes de supervisión técnica que dicha oficina establezca. 2. El contratista enmendará, organizará y pagará la diferencia que surja con relación a los aportes que realiza de ARL y exonerará a la E.S.E. por este tipo de controversias. **2) OBLIGACIONES DE LA ESE**: **a)** Cancelar al contratista el valor del contrato en los términos pactados. **b)** Apoyar con el personal administrativo y operativo responsable de la atención al usuario. **c)** Las demás que tengan relación con el objeto del contrato **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE IVA INCLUIDO ($359.700.110)** los cuáles serán pagados al contratista de la siguiente manera: Se realizará un pago del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato contra entrega de los documentos de preparación y planeación del trabajo de acuerdo a las orientaciones del Mintic para la interoperabilidad en la plataforma XROAD, de acuerdo con la siguiente tabla de acciones:

ACTIVIDAD	ACCIONES
PREPARACIÓN	• Identificación y análisis del estado de las instituciones en cuanto a la vinculación del servicio ciudadano de interoperabilidad. • Identificación y análisis del estado del metadato de Historia Clínica con relación a la aplicación del Lenguaje Común de Intercambio en las instituciones. • Identificación y análisis de plataformas de Sistemas de Información Internas para apoyar la interoperabilidad. • Identificación y análisis de servicios internos (web services, otros) para apoyar el proceso de interoperabilidad. • Identificación y análisis del estado actual de equipos Servidores y condiciones de Conectividad en las Instituciones. • Identificación y análisis del Talento Humano disponible en la institución para participar de las actividades y recibir la transferencia de conocimiento.
PLANIFICACIÓN	• Elaboración de cronograma para la vinculación a los servicios ciudadanos digitales de las instituciones. • Elaboración del cronograma para elaboración o ajuste del metadato de historia clínica en las instituciones, según los parámetros del Lenguaje Común de Intercambio. • Elaboración de Cronograma para Identificación de plataformas de Sistemas de Información Internas para apoyar la interoperabilidad. • Elaboración del cronograma de diseño e implementación del servicio de intercambio (Web Cervices internas, SOAP, REST) • Elaboración de Cronograma de preparación y despliegue de los Servidores XROAD en los servidores de las instituciones, así como las pruebas de conectividad y operación con XROAD.

Otro Treinta por ciento (30%) se hará contra entrega del sistema interoperando sobre la plataforma XROAD y el treinta por ciento (30%) restante sobre el informe final y el acta de finalización firmada por las partes.

Cada pago se autorizará previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, entrada a almacén y radicación de la factura, Vo.Bo.

dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el interventor que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos profesionales, pensión)..**CUARTA: DURACION.-** El plazo previsto para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2023 tiempo en el cual se realizarán las actividades relacionadas con el objeto del contrato dando cumplimiento a los alcances contractuales aquí descritos, **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El pago del contrato se hará con cargo a los rubros Nro. 2.3.2.02.02.008.3132.1 "SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMAXCION (TI)" con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1482 del 28 de Julio de 2023 y Rubro No 2.3.2.02.02.008.3132.2 "SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD" Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1540 del 10 de agosto del 2023 **SEXTA: GARANTIAS.-** Según el Acuerdo 006 de 2014 Manual Interno de Contratación, modificado parcialmente por el acuerdo 019 DE 2019, el Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la ESE los siguientes amparos: a) **Cumplimiento**: Por el 10% del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más.b) **Calidad del Bien o Servicio**: Por el 20% del valor del contrato por su duración y cuatro (04) meses más. C) **Responsabilidad Civil extracontractual**: Será por el monto de 200 smlmv (salario mínimo legal mensual vigente), por el término del contrato y cuatro (4) meses más. d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el 30% del valor del contrato, por su duración y tres años más. **PARAGRAFO:** La fecha de inicio del contrato será de acuerdo con la fecha de expedición de las pólizas exigidas y Registro Presupuestal. **SEPTIMA: SUPERVISION TECNICA.-** La Supervisión Técnica será designada por la Gerencia de la E.S.E, a cargo del Jefe de Unidad de Gestión Informática, quien exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y se encargará de velar permanentemente por el cabal cumplimiento del mismo, en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar. **OCTAVA: INDEMNIDAD**.- El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente

contrato. **NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO.-** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 006 del 09 de junio de 2014 "Estatuto de contratación de la E.S.E." modificado parcialmente por el Acuerdo No. 010 de 2019, este contrato de prestación de servicios requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E." sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.-** La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3.- Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4.- Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes,

suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION.-** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira para que sea descontada de manera proporcional con cada pago el valor de las estampillas a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de

Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: 1. Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. 2. No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. 3. Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. 4. EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la obligación

de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal. Para constancia se firma en Pereira a los 26 OCT 2023

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Gerente

JEYSON FABIAN MEJIA PORRAS,
Contratista

VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA
Asesora Jurídica (E)

ARISTIDES TORRES CAICEDO
Jefe Oficina Gestión Informática

Proyecto: David Alejandro Vega – Abogado externo

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-44-101093480	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2023	26	10	2023	00:00	31	12	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
LA COMPUTIENDA S.A.S		NIT: 900.885.138-1
DIRECCIÓN: CRA 6 N°22-35 LOCAL 101 CENTRO PEREIRA	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO: 3393666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACION
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA		NIT: 800.231.235-7
DIRECCIÓN: CRA. 4 24-88	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO 3356333
ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN (CCU010), QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL AFIANZADO INCLUIDAS LAS MULTAS, SANCIONES Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA PREVISTA SURGIDAS DEL CONTRATO No 000674 CUYO OBJETO ES IMPLEMENTAR Y SOLOCAR A PUNTO LA PLATAFORMA XROAD QUE SOPORTARA LA INTEROPERABILIDAD DE LAS HISTORIAS CLINICAS DE LAS 16 INSTITUCIONES DE SALUD QUE COMPONEN EL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	26/10/2023	30/06/2024	$35,970,011.00
CALIDAD DEL SERVICIO	26/10/2023	30/06/2024	$71,940,022.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	26/10/2023	31/12/2026	$107,910,033.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******693,997.00	$ ******20,000.00	$ ******173,659.00	$ *********1,087,657.00	$ *******215,820,066.00	CONTADO

BENEFICIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INTERCONTINENTAL LIMITADA ASESORES	4060	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-44-101093480

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-44-101093486	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2023	26	10	2023	00:00	31	12	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LA COMPUTIENDA S.A.S — IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.885.138-1

DIRECCIÓN: CRA 6 N°22-35 LOCAL 101 CENTRO PEREIRA — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3333666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA — IDENTIFICACION NIT: 800.231.235-7

DIRECCIÓN: CRA 4 24-83 — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3356333

ADICIONAL:

[redacted]

Banco de Bogotá — Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008455445

Grupo Bancolombia — Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ****893,997.00	$ ****20,000.00	$ ****173,859.00	$ *******1,087,857.00	$ *****215,820,068.00	CONTADO

INTERMEDIARIO NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	COASEGURADORA NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INTERCONTINENTAL LIMITADA ASESORES	4050	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACION

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-81 TELEFONO: 6171030 BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021587(8020)1100361133606 [illegible] 00001087657(96)20241023

REFERENCIA PAGO: 1100361133606-2

VIGILADO

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-40-101068753	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2023	26	10	2023	00:00	30	04	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LA COMPUTIENDA S.A.S — IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.885.138-1

DIRECCIÓN: CRA 6 N°22-35 LOCAL 101 CENTRO PEREIRA — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3393666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA — IDENTIFICACIÓN: NIT: 800.231.235-7

DIRECCIÓN: CRA. 4 24-68 — CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA — TELÉFONO: 3156333

BENEFICIARIO: 800231235 - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 - 15-05-2020 - 1339-P-05-00000-E-RCE-002A-D0621, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESION, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO 000674 CUYO OBJETO ES IMPLEMENTAR Y COLOCAR A PUNTO LA PLATAFORMA XROAD QUE SOPORTARA LA INTEROPERABILIDAD DE LAS HISTORIAS CLINICAS DE LAS 16 INSTITUCIONES DE SALUD QUE COMPONEN EL SISTEMA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA.
ASEGURADOS: LA COMPUTIENDA S.A.S. Y ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Minimo: 1.00 SMMLV	26/10/2023	30/04/2024	$232,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****356,580.00	$ *******3,000.00	$ *****68,320.00	$ **********427,901.00	$ *****232,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	% DE PART.
INTERCONTINENTAL LIMITADA ASESORES	4060	100.00

COASEGURADORA

NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.
NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN.
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 65 NO 10-65 , TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-40-101068753

FIRMA AUTORIZADA: Gerencia A. Zapata B. - Secretaría General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	CHICO	18	18-40-101068753	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
30	10	2023	26	10	2023	00:00	30	04	2024	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	LA COMPUTIENDA S.A.S		NIT: 900.886.138-1
DIRECCIÓN: CRA 6 N°22-35 LOCAL 101 CENTRO PEREIRA	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO:	3333666

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN	
	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA		NIT: 800.231.235-7
DIRECCIÓN: CRA 4 24-68	CIUDAD: PEREIRA, RISARALDA	TELÉFONO	3356333
BENEFICIARIO:	ADICIONAL:		

ASEGURADO

[redacted]

Banco de Bogotá Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008468445

Grupo Bancolombia Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ****358,580.00	$ ******3,000.00	$ *****68,320.00	$ **********427,901.00	$ ******232,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			COASEGURADORES CONVENIDOS		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INTERCONTINENTAL LIMITADA ASESORES	4060	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 ND 10-66 - TELEFONO: 6171035 BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

REFERENCIA PAGO: 1100361133608-7

(415)7709998021187(8020)1100361133608(3900)0000427901(96)20241015

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES No.: IFX202310244905

Entre **ELATIN SAS** en adelante “El Contratante” identificado con el NIT **900424944-2** e IFX NETWORKS COLOMBIA SAS, en adelante "IFX" o "EL CONTRATISTA", sociedad comercial colombiana, identificada con el NIT No. 830.058.677 – 7, habilitada para prestar servicios de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido por la Ley 1341 de 2009, suscriben al presente contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Que las partes de mutuo acuerdo han negociado y pactado todas las características del servicio de comunicaciones, de la red y la totalidad de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas y por lo tanto son el resultado del acuerdo particular y directo entre ellas, así como también se establece que la provisión técnica servicios de comunicaciones que se acuerdan en este contrato, otrosí, anexos o sus documentos adicionales son soluciones técnicas a la medida tanto para micro, pequeña y grande, empresas, en este orden de ideas, la Resolución CRC 3067 de 2011 así como las Resoluciones 5111 y 5151 de 2017 y las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan, no son aplicables en la presente relación contractual. B. Que el presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales de Colombia

CLÁUSULAS

Primero. Objeto.- IFX se compromete a prestar (los) servicio(s) de telecomunicaciones registrado(s) en la(s) orden(es) de servicio(s)de acuerdo a estudio previo de factibilidad, ofertados a través de la propuesta económica y registradas en las respectivas orden(es) de servicio (s) que una vez suscritas se entiende(n) aceptada(s) por el Contratante configuran una solicitud irrevocable, recibiendo IFX como contraprestación las sumas de dinero registradas en la(s) misma(s).

Segundo. Inicio de la Prestación del Servicio.- El(los) servicio(s) contratado(s), iniciará(n) de forma independiente a partir de la firma de la(s) acta(s) de entrega para cada servicio. El (las) acta(s) de entrega, serán entregadas físicamente o vía de correo(s) electrónico(s) autorizado(s). Si pasados dos (2) días hábiles del recibo el Contratante no ha hecho ninguna manifestación, se entiende aceptado tácitamente el servicio y se empezará a facturar, independientemente que se use o no el servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que el tiempo para la instalación del servicio será acordado entre las mismas en un cronograma, el cual podrá ser reajustado si se presentan justificaciones razonables para modificarlo. El término para realizar la instalación se cuenta a partir de que el Contratante notifique que tiene los permisos para instalar los servicios. Cuando se requiera obra civil, el término inicia cuando se tenga el acta de entrega de la obra y los costos serán a cargo del Contratante Si llegado el día de la instalación el contratante manifiesta que ya no es su deseo que se realice la misma, se constituirá en deudor de IFX por el valor de la cláusula penal establecida en el presente contrato. Todos los servicios tendrán un número de identificación del servicio (SID), pero IFX se reserva el derecho a cambiar el nombre comercial. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el Contratante desea obtener servicios adicionales o traslados deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones. Los traslados deben solicitarse con treinta (30) días hábiles de anterioridad. En caso de que las condiciones del traslado no sean aceptadas por el Contratante y por esta razón desee cancelar el servicio durante la vigencia inicial del mismo, salvo pacto en contrario, el Contratante se constituirá en deudor de IFX por el valor de las mensualidades restantes del servicio a trasladar.

Tercero. Valor de los Servicios y Forma de Pago. –El valor de (los) servicio(s) contratados quedarán estipulados en la (s) orden (es) de servicio, dicho valor será reajustado cada año de servicio igual al valor del IPC, a menos que en la Oferta comercial se pacte algo distinto. Parágrafo Primero: Forma de Pago. **A.** El servicio se facturará en forma anticipada y deberá pagarse dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la factura de acuerdo a las instrucciones que contiene la misma. **B.** En caso de que el precio del servicio se pacte en dólares, la factura se liquidará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente, a la fecha de emisión de la factura. **C.** La primera factura de servicio contendrá: los cargos correspondientes al primer mes calendario de dicho servicio, así como los cargos de prorrateo de los días del mes anterior, si fuera el caso, y cualquier cargo no recurrente aplicable. **D.** En caso de mora en el pago de las facturas, el Contratante reconocerá y pagará a IFX un interés diario equivalente al máximo interés legal permitido, a la fecha de emisión de la factura; estos valores podrán cobrarse por IFX al momento del pago o facturarse en el período siguiente al que se presentó la mora, así como los gastos de cobranza judicial o extrajudicial. **E.** En caso de presentarse alguna inconformidad con la factura, tendrá el tiempo de objeción establecido en Art. 86 de la Ley 1676 del 2013 y el periodo de facturación de los servicios se entenderá de acuerdo a lo establecido en la respectiva Orden de Servicio. El Contratante deberá pagar las sumas que no son objeto de reclamación. **F.** El no pago de la factura, exime a IFX de cualquier responsabilidad previo aviso, por la suspensión y posterior cancelación de los servicios, salvo que la falta de pago se presente como consecuencia de montos que han sido reclamados.

Cuarto. Duración.- El presente Contrato tendrá una duración indeterminada pero determinable por el plazo pactado en la(s) respectiva(s) Orden(es) de servicio, iniciará a partir de la fecha de firmas por las partes y estará vigente mientras esté suscrita y/o esté ejecutándose alguna(s) orden (es) de servicio(s). El contrato y la(s) orden(es) de servicio se entenderán prorrogadas automáticamente por un periodo de 12 meses, salvo que las partes con una antelación de sesenta (60) días calendarios informe su intención de no prorrogar el servicio, o encontrándose en la prórroga, sin que lo anterior genere indemnización o sanción alguna a cargo de la parte que informa con antelación sobre la terminación. El vencimiento o terminación de la vigencia del contrato no liberará al Contratante de responsabilidad extracontractual por acciones, hechos o eventos ocurridos con anticipación a dicha terminación. PARAGRAFO PRIMERO. En el evento en que el Contratante de por terminada sin justa causa una orden de servicio antes del vencimiento del plazo acordado, además de pagar a IFX todos los cargos aplicables en los que haya incurrido hasta la fecha, deberá pagar el valor establecido dentro de los periodos de vigencia de los servicios señalados en el Anexo No. 1 de la(s) orden(es) de servicio denominado cláusula de vigencia de prestación del servicio. Para efectos del cobro por el incumplimiento se obliga a pagar el monto previsto, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha del cobro dirigido al domicilio registrado del Contratante. A partir de esa fecha se causarán intereses moratorios a la máxima tasa legalmente permitida. El cobro por el incumplimiento de la vigencia de la prestación de los servicios a la que haya lugar se hará por parte de IFX, sin necesidad de requerimiento en mora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia inicial el contratante no podrá solicitar disminución de la capacidad contratada de los servicios o reducción de las tarifas, so pena de pagar la penalidad establecida en el parágrafo primero de la presente clausula.

PARÁGRAFO TERCERO: Cancelación. - Para que surta efectos la solicitud de cancelación unilateral de una Orden de Servicio, el Contratante deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones y radicar en documento físico firmado por el representante legal o por persona autorizada por este.

Quinto. Obligaciones de IFX. - A. Prestar el servicio contratado de acuerdo a las condiciones jurídicas, técnicas y económicas negociadas a la medida por la solicitud del Contratante. **B.** Enviar al Contratante las facturas por el servicio prestado. **C.** En caso en que se llegaren a probar fallas imputables a IFX, previa solicitud por escrito del contratante, IFX acreditará proporcionalmente al contratante las sumas que resulten de la fórmula expresada en los acuerdos de nivel de servicio (ANS), siempre y cuando el porcentaje de disponibilidad sea inferior al estándar promedio del (99.7%), o principalmente lo acordado en las órdenes de Servicio y la oferta comercial. El término de la interrupción comenzará a correr a partir del día en que IFX fuere notificado por el Contratante sobre la ocurrencia de dicha interrupción y terminará en el momento del restablecimiento del servicio prestado. **D.** La responsabilidad de IFX por los daños y perjuicios ocasionados se limitará a los descuentos que se reconocen en la presente cláusula, así como en todos aquellos casos en que IFX sea declarado responsable por sentencia judicial firme para con el contratante y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño, salvo eventos de fuerza mayor y caso fortuito. **E.** Desconectar el servicio cuando medie una orden de autoridad competente. **F.** IFX asumirá todas las medidas de seguridad de los bienes y las instalaciones en las que se preste el servicio, en aquellos casos en que para instalar el servicio contratado haya que realizar trabajos en alturas, así como cumplir a cabalidad con lo establecido en la Resolución 1409 de 2012, del Ministerio de la Protección Social, cuando aplique.

Sexto. Obligaciones del Contratante. - Se constituyen como obligaciones a cargo del Contratante, las siguientes: **A.** Utilizar el servicio contratado con arreglo a las normas vigentes, reglas de internet sano, y a las Políticas de Uso Aceptable ("PUA") de IFX https://www.ifxnetworks.com/politicas-de-uso-aceptable/ **B.** Informar a IFX sobre toda circunstancia que pueda alterar, modificar o suspender la prestación del servicio. **C.** Pagar las facturas dentro de los plazos y lugares estipulados en ellas. **D.** Destinar exclusivamente el servicio contratado para su uso y mantener en correcto funcionamiento todos los equipos y elementos a su cargo que hayan sido entregados por IFX. **E.** Cumplir con los requerimientos de carácter técnico y de electricidad enunciados por IFX. **F.** Responder pecuniariamente ante IFX, por el valor de los equipos, cuando, se extravíe, o salga de la esfera de dominio y/o cuidado del Contratante, siempre y cuando la causa sea directamente imputable a él o relacionada su cuidado. **G.** Utilizar tanto los equipos como el servicio contratado, para la realización de actividades lícitas y legales. **H.** Abstenerse de enrutar tráfico de redes de terceros a través de la suya, salvo expresa autorización. PARÁGRAFO PRIMERO: Contratante será el único responsable por las informaciones que envíe, reciba o almacene en su equipo informático, exceptuando los casos en los cuales dichos sistemas de protección hayan sido adquiridos y administrados por IFX.

Séptimo. Responsabilidad.- IFX no será responsable por cualquier incumplimiento de sus obligaciones o la prestación del servicio cuando estas sean causadas por un hecho u omisión del contratante, o de un tercero ajeno a IFX, por fuerza mayor o caso fortuito, vandalismo, ataques cibernéticos y en general cuando la falla o alteración del servicio obedezca a factores y situaciones que no se encuentren bajo el control de IFX, por lo tanto IFX no responderá por daño emergente, lucro cesante, indemnizaciones, perjuicios, daños directos o indirectos en relación con la prestación de los servicios contratados distintos a los acordados en los ANS´s. IFX provee y mantiene en su portafolio de servicios plataformas de seguridad de la información conforme al marco de la Comunidad Andina, en particular la Decisión 638 de 2006, la Resolución 55/63 y la Resolución 56/121 sobre "Lucha contra la Utilización de la Tecnología de la Información con Fines Delictivos", así como también los trabajos realizados por el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), plasmados en la Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética, que se adoptó para cumplir con lo encomendado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su Resolución AG/RES.1939 (XXXIII-O/03) "Desarrollo de una estrategia interamericana para combatir las amenazas a la seguridad cibernética" y sus demás normas modificatorias que implementa cada país, sin embargo, el Contratante es responsable de los equipos que se encuentren bajo su custodia y es su decisión de contratar los servicios de seguridad que ofrece IFX para reducir los riesgos ante cualquier ataque. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratante colaborará razonablemente con cualquier requerimiento de Auditoría que comprometa el uso de sus licencias. PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes declaran y reconocen que los Servicios materia de este Contrato, por su naturaleza pueden sufrir interrupciones o suspensiones. Por lo mismo, el Contratante se obliga a adoptar los resguardos y respaldos necesarios en materia de seguridad de información para evitar cualquier perjuicio derivado de la suspensión, perdida de información o interrupción de los Servicios, o causado por terceros ajenos a IFX a que se refiere la presente cláusula.

Octavo. Indemnidad.- Las Partes se obligan a mantener libre de toda lesión, daño y/o perjuicio, indemnizar, defender, proteger y relevar de toda responsabilidad a la otra Parte, sus directores, representantes, accionistas, funcionarios, empleados, contratantes, agentes, sucesores y signatarios (en delante las Personas Exentas), de toda demanda, acción, queja o reclamo de cualquier naturaleza, y asume la responsabilidad por lo anterior y con motivo de cualquier lesión, daño y/o perjuicio recibidos o alegados por cualquier persona, que en todo o en parte surjan a causa de actos de negligencia o dolo, por omisión o por acto licito o ilícito, intencional o culposo de quien resultare responsable de los mismos en la ejecución de, o en relación con los deberes u obligaciones emanados de este Acuerdo o de la ley que lo rige.

Noveno. Uso de la infraestructura IFX.- El Contratante declara, garantiza y acuerda que durante el tiempo en el que use los servicios de IFX: **A.** Implementar medidas de seguridad para su red y equipos para evitar virus. **B.** No realizar prácticas como spamming, phishing, spoofing, flooding, tener sitios cuyo contenido sea contrario al orden público y buenas costumbres. En caso de que el Contratante adquiera conectividad, IFX garantiza el servicio hasta el equipo de borde en la instalación del Contratante, su cliente interno será totalmente responsable por la configuración del servicio desde el CPE (Customer Premises Equipment) o Equipo Local del Cliente hacia el interior de su organización. PARÁGRAFO PRIMERO: Deber de denuncia y protección infantil. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley 679 de 2001 y en el decreto 1524 de 2002, Sentencia C – 442 del 2009 y demás normas sobre la materia, para todos los residentes en el territorio colombiano, los proveedores, administradores y contratantes de redes globales de información están sometidos a ciertas restricciones en esta materia. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015 y sus normas complementarias y modificatorias en especial en lo numerales 2.2.10.2.1. Prohibiciones. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información no podrán: 1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.

2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. 3. Alojar en su propio sitio vínculos olinks, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. ARTÍCULO 2.2.10.2.2. Deberes. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de redes globales de información deberán: 1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tengan conocimiento, incluso de la difusión de material pornográfico asociado a menores. 2. Combatir con todos los medios técnicos a su alcance la difusión de material pornográfico con menores de edad. Abstenerse de usar las redes globales de información para divulgación de material ilegal con menores de edad. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. 2.2.10.3.3. Sanciones Administrativas. Los proveedores o servidores, administradores y usuarios que no cumplan o infrinjan lo establecido en el presente capítulo, serán sancionados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sucesivamente de la siguiente manera: 1. Multas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que serán pagadas al Fondo Contra la Explotación Sexual de Menores, de que trata el artículo 24 de la Ley 679 de 2001. 2. Suspensión de la correspondiente página electrónica. 3. Cancelación de la correspondiente página electrónica. Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia. Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las investigaciones administrativas pertinentes e impondrá, si fuere el caso, las sanciones previstas en este Título, sin perjuicio de las investigaciones penales que adelanten las autoridades competentes y de las sanciones a que ello diere lugar. De acuerdo con lo expuesto, el Contratante deberá mantener indemne a IFX de toda responsabilidad que se pueda derivar por el uso inadecuado o ilegítimo del servicio. PARÁGRAFO SEGUNDO. Software. En caso de que los servicios contratados requieran la instalación de software y/o licencias por parte de IFX, este se obliga a usarlo única y exclusivamente para dicho servicio(s) y bajo el dimensionamiento por el que fue contratado, por lo tanto, el CONTRATANTE no puede realizar actualizaciones de versión o modificaciones de software y/o licencias sin la previa autorización de IFX. En caso de realizar cualquier uso indebido, fraudulento, o ilícito del licenciamiento propio del Contratante y en consecuencia exista cualquier tipo de afectación relacionado, el Contratante deberá responder directamente al proveedor de la licencia y/o software. En cualquier caso, IFX podrá terminar el contrato por justa causa y cobrar las indemnizaciones por los perjuicios que hubiere lugar como también repetir contra el CONTRATANTE en caso de una reclamación que realice el proveedor o fabricante de licencias y/o Software. PARÁGRAFO TERCERO: Las partes reconocen que los costos y valores asociados a energía y licenciamiento pueden sufrir cambios que no dependen directamente de IFX, en ese sentido, en caso de existir incrementos durante la ejecución del servicio, los mismos serán notificados y trasladados al Contratante.

Décimo. Cesión.- Las partes no podrán sustituir en totalidad o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ni transferirlos, ni cederlos, total o parcialmente a terceras personas, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

Décimo primero. Propiedad, destinación y uso de los equipos.- Los equipos requeridos para la prestación del servicio pueden ser adquiridos por el Contratante o pueden ser entregados por IFX a título de comodato precario. En caso de pérdida destrucción, hurto o daño de un equipo, que se demuestre que ha sido por culpa o dolo del Contratante, este deberá responder por su valor o reposición, sin embargo, el servicio no será interrumpido e IFX realizará toda gestión para cambiarlo, sin que lo anterior se entienda como interrupción del servicio. PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratante deberá hacer devolución de los equipos a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la terminación del contrato y/o la cancelación del (los) servicio(s), en caso contrario IFX podrá cobrar al Contratante el valor comercial del equipo, hasta que lo reponga o hasta que el Contratante acredite el pago del mismo, lo primero que ocurra.

Décimo segundo. Causales para la terminación del servicio. 1. Por mutuo acuerdo entre las Partes. **2.** Por la parte cumplida en caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la otra. **3.** En caso de que cualquiera de las partes sea admitido y exista decisión en un proceso de concurso de acreedores o liquidación judicial. **4.** En caso de que los accionistas, socios o administradores lleguen a ser vinculados por parte de autoridades a cualquier tipo de investigación por narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, financiación del terrorismo, ser incluido en listas de la Oficina de Control y activos en el exterior OFAC o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de delitos de igual o similar naturaleza. **5.** Por orden de autoridad competente. **6.** Cuando existan condiciones técnicas que imposibiliten la prestación del servicio o cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la correcta prestación del mismo. En el caso que debido a eventos de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, y si cualesquiera de las Partes se declara incapacitada parcial o totalmente para cumplir los obligaciones contractuales, podrá eximirse de responsabilidad de cualquier obligación contractual afectada por tal evento, siempre y cuando notifica a la otra parte por escrito y dentro del término de cinco (5) días hábiles, después de ocurrido el evento, describiendo las obligaciones afectadas y la fecha y hora de su afectación, estimando el tiempo durante el cual estará incapacitada para poder cumplir sus obligaciones. Una vez recibido el aviso por escrito, la parte no afectada por el evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, podrá comprobar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de recepción del aviso, la ocurrencia del evento de Caso Fortuito y/o Fuerza Mayor, a los efectos de poder dar por aceptada la justificación para la exención de obligaciones. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito realizará sus mejores esfuerzos para mitigar sus efectos. En caso de que el evento sea causa de Fuerza Mayor y/o Caso Fortuito, las Partes podrán optar por cualquiera de las siguientes medidas: 1) Prorrogar el contrato en proporción al atraso incurrido por la causa que originó la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito; siempre y cuando fuere posible. 2) Resolver el Contrato de mutuo acuerdo, siempre y cuando se realice una revisión equitativa antes de decidir la terminación efectiva, conviniendo la extinción total o parcial de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. LAS PARTES tendrán derecho a objetar las justificaciones alegadas para el Caso Fortuito y/o Fuerza mayor, cuando a su juicio las razones invocadas no sean suficientemente relevantes para adoptar las medidas que en su caso se hubiesen adoptado, o cuando las mismas sean fundadas sobre la base de hechos falsos, o contengan datos poco creíbles y objetables. **7.** La utilización de los Servicios con fines diferentes a los establecidos en el presente contrato. **8.** Por el vencimiento del término de la vigencia, siempre y cuando se haya remitido comunicado escrito por parte del Contratante por lo menos con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Contrato o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que el contratante se encuentre al día con las obligaciones a su cargo. **9.** Por la mala calidad en el servicio, que sea comprobada, y tramitada su cancelación con arreglo a lo previsto en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta del presente contrato.

En este evento, se entenderá terminado solamente el servicio del que se haya comprobado su deficiencia en la calidad. Para poder determinar que el Contratante se encuentra dentro de una justa causa para terminar el servicio, el mismo debe acreditar que reportó los incidentes del servicio a los departamentos técnicos de la compañía, así como debe existir la solicitud formal del RFO (Razones de interrupción, de sus siglas en inglés *Reason for outage*). Adicional a lo anterior, para que se estudie la justa causa, debe existir ausencia de acción por parte de IFX, frente a la resolución de los problemas del Contratante. A. Para efectos de la presente clausula, se entiende por incumplimiento reiterado, la acción y/o omisión sistemática de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, a cargo de la parte incumplida, que le dan lugar a la que cumplió a reportar un perjuicio derivado del incumplimiento de la primera y el incumplimiento de una orden de servicios por parte de IFX no afectará ninguna otra Orden de Servicios diferente. B. La terminación del contrato sin justa causa por parte del Contratante, no lo exime al pago de las obligaciones adquiridas hasta la fecha de terminación de las respectivas ordenes de servicio.

Décimo tercero. Incumplimiento. - En caso de cualquier otro incumplimiento de este Contrato, diferente a la prestación del servicio de telecomunicaciones, deberá ser subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación, a la Parte causante de dicho incumplimiento. En caso de que, por la naturaleza del incumplimiento, éste pueda ser subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación antes mencionada, dicho hecho no será considerado como un incumplimiento, en la medida en que la parte incumplida haya comenzado a subsanar el incumplimiento dentro del término y, con posterioridad a ello, además diligentemente lleve a cabo dicha subsanación hasta que desaparezca el incumplimiento en su totalidad.

Décimo cuarto. Suspensión del servicio.- El Contratante autoriza que IFX suspenda sus servicios cuando incumpla en el pago de una de las facturas dentro de los plazos previstos en las mismas, de conformidad con la Cláusula tercera del presente Contrato. IFX podrá cobrar el valor en el que incurra para la reconexión del servicio, en la factura correspondiente al mes siguiente de la reconexión.

Décimo quinto. Derechos de autor.- IFX no transfiere al Contratante la propiedad o titularidad sobre ningún programa o software de los equipos, o las copias que del mismo se hagan. Los documentos que hacen parte del presente contrato no pueden ser duplicados, distribuidos o diseminados sin el consentimiento escrito expreso por parte de IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. Parágrafo Primero: El Contratante autoriza a IFX para utilizar su nombre, logo, o signo distintivo para fines puramente informativos en presentaciones comerciales y/o de mercadeo. Parágrafo Segundo. Cada parte será responsable de la legalidad del software que use en sus equipos y sistemas, así como la legalidad de signos distintivos patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales.

Décimo sexto. Mérito ejecutivo. - Tanto el Contrato como las facturas y los documentos integrantes del presente contrato constituyen individual o conjuntamente título ejecutivo suficiente para la ejecución de las obligaciones que incorporan, siendo plenamente exigibles en los términos del presente Contrato. Teniendo en cuenta los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, la constitución en mora para el cumplimiento de las mismas no necesita requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Décimo séptimo. Documentos que forman parte integral del contrato. - A. Las Actas de entrega del servicio. **B.** Los Anexos relacionados al presente Contrato. **C.** Las Políticas de Uso Aceptable ("PUA"). **D.** La autorización para aporte y consulta de información ante las centrales de riesgo. **E.** Las órdenes de servicio. **F.** La oferta de servicios y los ANS´s pactados, y aceptados por el cliente, los cuales establecen que la provisión técnica de servicios de comunicaciones son soluciones a la medida para par las micro, pequeñas y grandes empresas. Por lo tanto, la Resolución CRC 3066, 3067 de 2011, 5111, 5151 de 2017 y las normas que lo adicionan, modifiquen o sustituyan, no son aplicables en la presente relación contractual. **G.** Autorización de tratamiento de datos. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará lo que establezca(n) la(s) respectiva(s) órden(es) de Servicio siempre y cuando hayan sido aprobadas y firmadas por el Contratante.

Décimo octavo. Prevención de lavado de activos. El contratante declara que no se encuentra en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo; así mismo se responsabiliza ante IFX porque sus empleados, accionistas, miembros de junta directiva o junta de socios, sus representantes legales y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas y se compromete a actualizar periódicamente la información. Así mismo, el Contratante autoriza a revelar su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UIAF o la Fiscalía General de la Nación. El Contratante declara que los recursos para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, objeto del presente Contrato y Ordenes de Servicio, no provienen ni provendrán de actividades ilícitas tales como el narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes o delitos contra el ordenamiento constitucional. Así mismo se obliga con IFX a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas sin su consentimiento como instrumentos para el ocultamiento de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a sus propias actividades. En virtud de lo anterior, el Contratante autoriza ser consultado en bases de datos. Parágrafo Primero: El Contratante se compromete a implementar todas las medidas necesarias para la prevención y exposición del riesgo de soborno transnacional y se obliga a cumplir con todas las normas relacionadas con la materia. En caso de cualquier terminación unilateral por cualquiera de las causales señaladas en la presente clausula, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de apremio y resarcitorias que incluye el contrato por la terminación unilateral y anticipada.

En cumplimiento de las políticas de prevención y control del riesgo de lavado de activos (LA), financiación del terrorismo (FT), proliferación de armas de destrucción masiva (PADM), corrupción (CO) y soborno trasnacional (SO) de la empresa IFX y de conformidad con la normatividad legal vigente en Colombia, las partes declaran bajo la gravedad de juramento que:

A) Mis recursos como representante de la empresa provienen de actividades licitas B) Los recursos de la empresa provienen de actividades licitas, así como del giro normal de su operación. C) Que, en el desarrollo de las operaciones propias de la actividad establecida en el presente contrato, no contrataré, ni tendré vínculos con terceros que realicen actividades relacionadas con LA/FT/PADM/SO/CO, o cuyos recursos provengan o sean destinados para actividades ilícitas de las contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que los sustituya, adicione, o modifique. D) Que yo, y/o la entidad que represento, rechazo/amos cualquier acto de ilegalidad en la que pueda verse involucrada IFX., por lo cual me aseguraré, que las partes que intervengan en el desarrollo de este negocio o contrato mantengamos controles sobre la prevención y control del LA/FT/FPADM/SO/CO bien sea que por ley estén obligados a cumplir o que se realicen de acuerdo con las buenas prácticas empresariales en esta materia. F) Que de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal que establece el delito de cohecho por dar u ofrecer, así como con el artículo 433 del Código Penal el cual establece el delito de soborno transnacional; declaro que ni yo como Representante Legal, ni ningún accionista, administrador o trabajador de mi representada se encuentra inmerso en ninguno de los delitos mencionados.

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

G) Que me comprometo a comunicar de inmediato a la otra parte, sobre cualquier acto relacionado con delitos de LA/FT/FPADM/SO/CO, que le genere un riesgo legal, operativo, reputaciones o de contagio. H) Que toda la documentación e información aportada para la celebración y ejecución del contrato o negocio jurídico con IFX, es veraz y exacta, estando IFX, facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminado el contrato o negocio jurídico, si verifica, o tiene conocimiento de la existencia de inconsistencias en la documentación e información aportada. **Décimo novena. Penal pecuniaria.-** Cualquier incumplimiento por parte del Contratante de alguna de las obligaciones de este CPST, lo constituirán en deudor a favor de IFX por un valor equivalente a seis (6) meses del último monto facturado al momento del incumplimiento, por concepto de las pérdidas que pudieren ocasionarse, como consecuencia del incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato, y sus anexos. Para tales efectos, renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para ser constituido en mora, y se obliga a pagar el monto previsto, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha del cobro dirigido al domicilio registrado del contratante.

Vigésimo. Confidencialidad. - Las Partes se obligan a que toda información que a partir de la fecha reciba de los funcionarios de la otra, de manera directa o indirecta, en forma verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma, que no sea pública, sea mantenida en forma estrictamente confidencial.

En consecuencia, las partes tomarán todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obliga a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del contrato

Vigésimo primero. Tribunal de arbitramento.- Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual del Contratante, toda diferencia o controversia que surja entre las partes a causa de este contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) el tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y por tres (3) árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes. A) la organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la cámara de comercio de Bogotá; B) el tribunal decidirá en derecho y C) el tribunal funcionará en Bogotá en el centro de arbitraje y conciliación mercantiles de la cámara de comercio de la ciudad de Bogotá.

Vigésimo segundo. Divisibilidad. - La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo, o de sus anexos o de los servicios contratados. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad que la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad, con el fin de sustituirla.

Vigésimo tercero. Naturaleza contractual. - El presente contrato es un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones y en consecuencia las Partes, de común acuerdo, manifiestan que en ningún caso el presente contrato se interpretará como una operación conjunta, sociedad de hecho, fiducia, IFX actúa en forma independiente, con autonomía técnica, directiva, financiera, laboral y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna entre los propietarios, directivos, contratistas y/o empleados de IFX y el Contratante.

Vigésimo cuarto. Cláusula de no agresión laboral.- El Contratista y el Contratante reconocen que sus respectivos empleados son recursos de mucho valor por su formación académica, su experiencia, su capacitación y especialización en las respectivas empresa, por lo tanto están de acuerdo y se comprometen a no incentivar a que un empleado de la otra parte deje su empleo, ni hacer ni permitir que se haga ofrecimiento de empleo o subcontrato con persona que sea empleado de la otra parte, al menos hasta un periodo de dos (2) años contados a partir de la terminación del presente contrato. Las partes se comprometen a desarrollar el objeto contractual con total honestidad y lealtad mutua, con total independencia y autonomía técnica, directiva, financiera, laboral y administrativa y, en consecuencia, sin que exista relación laboral o de subordinación alguna entre los propietarios, directivos, contratistas y/o empleados de IFX y el Contratante. Por lo anterior, no generará vínculo laboral con el Contratante.

Con la firma del presente Contrato, el Contratante declara conocer y aceptar el contenido del mismo, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que tiene autorización para comprometer el pago por los servicios contratados.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, el día de hoy, _____ del mes de _____ del año _____. 24-10-2023 | 15:37:54 SAPST

Nombre del Contratante o Usuario*

ELATIN SAS

JUAN DAVID TRUJILLO

Representante Legal

C.C. / C.E.: **18511653**

DocuSigned by:

397F96C3F046476...

Firma

Por parte de IFX Networks Colombia SAS

NIT. 830.058.677-7

Luis Gabriel Castellanos Marín.

Representante legal suplente.

Firma

***Con poder para comprometer gasto**

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

PAGARÉ No. **IFX202310244905**

Yo (nosotros) _____ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma(s), obrando en representación de la compañía _____ como su representante legal) y en calidad de contratante de(l) (los) servicio(s) de telecomunicaciones que presta IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. manifiesto(amos) que pagaré (mos) incondicionalmente a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., o a su orden o a quien represente sus derechos, el día _____ del mes de _____ del año _____ en sus oficinas de _____ las sumas que a su continuación se indican:

Por concepto de capital la suma de _____, en números: _____ Por concepto de intereses causados y no pagados, la suma de: _____, en números: $ _____ Además sobre el valor del capital reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

El impuesto de timbre será a mi (nuestro) cargo cuando a él haya lugar.

Firmado en Bogotá a los _____ días del mes de _____ de _____.

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL:

ELATIN SAS

NIT/C.C./C.E.: **900424944-2**

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: **JUAN DAVID TRUJILLO**

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: _____

C.C./C.E.: **18511653**

REFERENCIA: CARTA DE INSTRUCCIÓN AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. _____

Yo, JUAN DAVID TRUJILLO mayor de edad, actuando como Representante Legal de ELATIN SAS, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que la Empresa que represento ha adquirido con usted, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré No._____, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en un documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a “la suma cierta de” se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenará con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagaré, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

EL DEUDOR,

Firma: _____

Nombre:

C.C. No.:

Domiciliada en:

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Autorizo de manera irrevocable a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. en adelante IFX a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de riesgo que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento financiero de la(s) obligación(es) que el CONTRATANTE adquiera para con IFX

Lo anterior implica que IFX podrá reportar el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratante, a las centrales de riesgo en las que se consigna de manera completa todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector de los servicios públicos y al financiero. La información reportada permanecerá en las bases de datos de la central de información autorizada por la ley, durante el tiempo que la ley o la jurisprudencia establezca de acuerdo al momento y condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones.

Autorizo a las centrales de riesgo a suministrar a IFX la información que haya sido proporcionada, para que este en capacidad de adelantar las verificaciones que sean requeridas.

En todo caso el contratante deberá dar a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. información precisa y completa con el fin de mantener actualizados sus datos, y deberá notificar a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. a mas tardar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de cualquier cambio en esta información.

ACEPTO:

FIRMA:

DocuSigned by:



397F96C3F046476...

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL:

ELATIN SAS

NIT./C.C./C.E.:900424944-2

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

JUAN DAVID TRUJILLO

C.C./C.E. 18511653

TELÉFONO: 3122371175

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo expresamente a IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S, sociedad identificada con NIT 83005867-7, domiciliada en Bogotá, para que almacene, actualice o circule, los datos suministrados con ocasión a la ejecución de nuestras relaciones comerciales, los cuales serán usados para los siguientes propósitos:

- Comunicaciones directas o a través de terceros de actividades de mercadeo y publicidad de nuestros servicios actuales y futuros. Autorizo a IFX _X_
- Mejoramiento de nuestros servicios de telecomunicaciones y atención al usuario. Autorizo a IFX _X_
- Gestión de cartera, recaudo y aviso de suspensiones de servicios. Autorizo a IFX _X_
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales. Autorizo a IFX _X_
- Transmitir ofertas y promociones de nuestros servicios de telecomunicaciones. Autorizo a IFX _X_
- Mantener una eficiente y óptima comunicación como usuarios de nuestros servicios de telecomunicaciones. Autorizo a IFX _X_
- Cualquier otra comunicación que se genere para el cumplimiento de nuestro objeto social. Autorizo a IFX _X_

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S ha establecido Política de Datos Personales establecida en el Manual interno de políticas y procesamientos sobre el Tratamiento de Datos Personales, publicada en www.ifxnetworks.com con el fin que en cualquier momento, pueda ejercer los derechos establecidos en estas normas y particularmente modificar y/o revocar la autorización prestada o solicitar la supresión parcial o definitiva de los datos corporativos suministrados.

ACEPTO

FIRMA:

DocuSigned by:
397F96C3F046476...

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL:

ELATIN SAS

NIT./C.C./C.E.:900424944-2

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

JUAN DAVID TRUJILLO

C.C./C.E. 18511653

DocuSign Envelope ID: 48A6F786-DBAA-4FBA-84F4-1A40A4066FCA

CERTIFICADO DE AUTORIZACION

ELATIN SAS, identificada con NIT 900424944-2, mediante el presente certificado se permite informar que autoriza para suscribir las respectivas Ordenes de Servicio o documentos adicionales que surjan del contrato IFX IFX202310244905 y aceptar oferta comercial, al señor:

_____, identificado con cedula de ciudadanía No _____, quien ostenta el cargo de _____ La presente autorización se entiende vigente hasta tanto no se emita comunicado contrario.

FIRMA DocuSigned by:
397F96C3F046476...

JUAN DAVID TRUJILLO

ELATIN SAS

DocuSign

Certificado de finalización

Identificador del sobre: 48A6F786DBAA4FBA84F41A40A4066FCA
Estado: Enviado
Asunto: Complete con DocuSign: contrato ELATIN SAS Protected.pdf, os.pdf
Sobre de origen:
Páginas del documento: 12
Firmas: 6
Autor del sobre:
Páginas del certificado: 5
Iniciales: 0
INGRID JOHANNA ORTIZ GOMEZ
Firma guiada: Activado
Diagonal 97 No. 17 - 60
Sello del identificador del sobre: Activado
Bogota, Colombia 33016-5810
Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
iortiz@ifxcorp.com
Dirección IP: 200.91.228.74

Seguimiento de registro

Estado: Original
24/10/2023 15:03:29
Titular: INGRID JOHANNA ORTIZ GOMEZ
iortiz@ifxcorp.com
Ubicación: DocuSign

Eventos de firmante	Firma	Fecha y hora
JUAN DAVID TRUJILLO jdtrujillo@elatin.co Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)	DocuSigned by:  397F96C3F046476... Adopción de firma: Imagen de firma cargada Utilizando dirección IP: 191.156.37.250 Firmado con un dispositivo móvil	Enviado: 24/10/2023 15:12:59 Visto: 24/10/2023 15:35:01 Firmado: 24/10/2023 15:37:54
Divulgación de firma y Registro electrónicos: Aceptado: 24/10/2023 15:35:01 ID: e74d44eb-1626-4a58-8b04-315bf05aea2e		
luis gabriel castellano marin lg@ifxcorp.com Country Manager IFX Networks Nivel de seguridad: Correo electrónico, Autenticación de cuenta (ninguna)		Enviado: 24/10/2023 15:13:00
Divulgación de firma y Registro electrónicos: No se ofreció a través de DocuSign		

Eventos de firmante en persona	Firma	Fecha y hora

Eventos de entrega al editor	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al agente	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega al intermediario	Estado	Fecha y hora

Eventos de entrega certificada	Estado	Fecha y hora

Eventos de copia de carbón	Estado	Fecha y hora

Eventos del testigo	Firma	Fecha y hora

Eventos de notario	Firma	Fecha y hora

Resumen de eventos del sobre	Estado	Marcas de tiempo
Sobre enviado	Con hash/cifrado	24/10/2023 15:13:00

Eventos del pago	Estado	Marcas de tiempo

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Ifx Networks Colombia (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a $0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Ifx Networks Colombia:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To advise Ifx Networks Colombia of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Ifx Networks Colombia

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number.

To withdraw your consent with Ifx Networks Colombia

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an email to and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. . .

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Ifx Networks Colombia as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Ifx Networks Colombia during the course of your relationship with Ifx Networks Colombia.

E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

GESTION INFORMATICA

060

Pereira, octubre 30 de 2023

Ingeniera
Ligelly Hernández Mayorga
Sistemas Secretaria de Salud Departamental
Pereira Risaralda

Asunto: Autorización entrega de servidores.

Estimada Ingeniera;

Con el fin de dar continuidad con el desarrollo del convenio interadministrativo No 1956 (interno) del 28 de Junio de 2023 y en el SECOP II No CO1.PCCNTR.5144954, cuyo objeto es: " AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PUBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO)"; solicito respetuosamente, se haga entrega de los equipos servidores que se encuentran ubicados en el centro de datos de la Gobernación de Risaralda, al Ingeniero JUAN DAVID TRUJILLO POTES, identificado con cédula de ciudadanía No 18.511.653 de Dosquebradas, quien es el representante legal de la empresa ELATIN S.A.S. con NIT 900.424.944-2, con quien el Hospital Universitario San Jorge de Pereira, ha celebrado el contrato NO 664-25023 cuyo objeto es: "PUESTA EN OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS,CALIDAD DE SERVICIO).

Atendiendo sus instrucciones adjunto los siguientes documentos:

- Acta de inicio del convenio interadministrativo No 1956 (interno) del 28 de Junio de 2023 y en el SECOP II No CO1.PCCNTR.5144954.
- Contrato No 664 de 2023, celebrado entre el Hospital Universitario San Jorge y la empresa ELTIN S.A.S.
- Acta de inicio del contrato No 664 de 2023.
- Cronograma de actividades del contrato No 664 de 2023.
- Certificado de disponibilidad Nos 1482 y 1540
- Registro Presupuestal No 3033

Ing. ARISTIDES TORRES CAICEDO
Jefe Gestión Informática

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA **Secretaría de Salud** **GESTIÓN JURÍDICA** **CONTRATACIÓN** **ACTA DE INICIO CONVENIO PERSONA JURÍDICA**
Versión: 4	Vigencia: 08-2020

Acta de Inicio Convenio interadministrativo No 1956 (Interno) del 28 de junio de 2023 y en el SECOP II No CO1.PCCNTR.5144954

En el municipio de Pereira, a los 06 días del mes de julio de 2023, en Secretaria de Salud Departamental quinto piso Gobernación de Risaralda se reunieron Ligelly Hernández Mayorga en calidad de supervisor y el Doctor Javier Alejandro Gaviria Murillo, en representación legal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA, con el objeto de protocolizar a través de la presente acta la iniciación del Convenio interadministrativo No 1956 (Interno) del 28 de junio de 2023 y en el SECOP II No CO1.PCCNTR.5144954

OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSULA AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLÍNICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO)"
PARTES 1	DEPARTAMENTO DE RISARALDA
NIT	891.480.085
REPRESENTANTE LEGAL O DELEGADO	RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
CÉDULA	91.287.649 de Bucaramanga
PARTES 2 (OTROS)	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA
NIT	800.231.235-7
REPRESENTANTE LEGAL	JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
CEDULA	79.531.504 de Bogotá D.C.
IMPUTACIONES	Rubro No 1104 2.3.2.02.02.009 20 Registro No 3441 del 28 de junio de 2023 Disponibilidad No 2480 del 22 de junio de 2023
PLAZO INICIAL	6 meses
FECHA DE INICIACION	06/07/2023
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31/12/2023
VALOR INICIALCONTRATO	$790.000.000=
VALOR PARTE 1	$750.000.000=
VALOR PARTE 2	$40.000.000=
ANTICIPO	$0=
FORMA DE PAGO	El Departamento de Risaralda, desembolsará su aporte al convenio que se suscriba con ocasión de éste proceso de la siguiente forma: Un primer giro de $430.000.000, una vez evidenciado la contratación del alojamiento de los servidores y un segundo y último pago por valor de $320.000.000 correspondientes a los informes de ejecución del servicio, y previa validación y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.

Acta de Inicio Convenio interadministrativo No 1956 (Interno) del 28 de junio de 2023 y en el SECOP II No CO1.PCCNTR.5144954

9. Documentar nuevos procesos, nuevas capacitaciones, mejoras a los aplicativos vigentes o adquisición de nuevas tecnologías, de acuerdo con los documentos técnicos de las herramientas tecnológicas y normatividades.
10. Administrar los usuarios desde el nivel Departamental, elaborar un plan de seguridad y privacidad de la información, elaborar un informe mensual.
11. Elaborar un informe mensual de la información que se encuentra interoperando para: gestionar, realizar seguimiento y analizar la información para la toma de decisiones en la red, contando con personal capacitado y competente que haga parte de un comité interinstitucional.
12. Al finalizar el convenio se entregará el centro de datos y los equipos tecnológicos a la Gobernación de Risaralda, quienes son los encargados de brindar la sostenibilidad.
13. Las establecidas en el estudio previo numeral 3.1.2. Obligaciones de la ESE.

No siendo otro el objeto de la presente acta, se firma por los que intervinieron en ella, a los 06 días del mes de julio de 2023

Firma

LIGELLY HERNÁNDEZ MAYORGA
Supervisor

Firmar

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Gerente
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

Elaboró: Ligelly Hernández Mayorga

E.S.E.
Hospital Universitario
San Jorge
Pereira

CONTRATO No. 000664 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y ELATIN S.A.S

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, Nit 800231235-7, nombrada mediante Decreto No. 0970 del 01 de noviembre de 2022 y Acta de Posesión No 305 del 01 de noviembre de 2022, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, y por la otra una vez agotado el proceso de selección abreviad No. 019-2023, **ELATIN S.A.S identificado NIT. 900.424.944-2**, representada legalmente por **JUAN DAVID TRUJILLO POTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.511.653 de Dosquebradas, y para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. "PUESTA EN OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLÍNICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DE SERVICO)"**

2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- ALCANCES CONTRACTUALES:

1. Realizar el traslado seguro, instalación y configuración de los equipos servidores que se encuentran ubicados en el centro de datos de la Gobernación de Risaralda al nuevo data center que contratará el contratista, el cual debe cumplir con las características técnicas planteadas en este documento y en la normatividad expedida por MINTIC, MINSALUD y SIC sobre interoperabilidad, seguridad digital, privacidad y almacenamiento de información.
2. Realizar la configuración de los cambios de red y recuperación de la funcionalidad de la plataforma, levantando los servicios en los diferentes nodos hospitalarios.
3. Prestar el soporte técnico a los usuarios de los diferentes Hospitales en temas de mantenimiento y soporte de la plataforma tecnológica que permite la interoperabilidad de la información, durante el tiempo de vigencia que dure el contrato de operación del datacenter contratado por el contratista.
4. Verificar el uso y apropiación del inventario de equipos tecnológicos de los diferentes hospitales involucrados en el proyecto, partiendo de base con la entrega de la plataforma y mínimo mantenerla funcional durante toda la ejecución y elaborar un informe mensual.
5. Administrar el contrato del Data Center, el servicio de internet con, el servicio

de administración de la seguridad informática, supervisión y monitoreo de la operación de la red, soporte y mantenimiento del software operativo ubicado en Risaralda, garantizando el cumplimiento de la normatividad expedida por MINTIC, MINSALUD y SIC sobre interoperabilidad, seguridad digital, privacidad y almacenamiento de información, durante la vigencia de operación del contrato del Datacenter, el cual deberá suministrar al supervisor designado.

6. Administrar los usuarios desde el nivel Departamental y elaborar un informe mensual.
7. Al finalizar el convenio y una vez termine la vigencia contractual de operación del Datacenter contratado por el contratista, el contratista entregará los equipos tecnológicos al Centro de Datos de la Gobernación de Risaralda, quienes son los encargados de garantizar la sostenibilidad y uso posterior del visor de eventos de historia clínica y las aplicaciones de salud pública (**RIAS, RIPSS, CALIDAD DE SERVICO**).

Equipos servidores principales a alojar:

PRODUCTO. NOMBRE	CANTIDAD	SERIE	MARCA
SERVIDORES FC430	1	7Q708X2	DELL
SERVIDORES FC430	1	7Q6WDX2	DELL
SERVIDORES FC430	1	7Q6Z7X2	DELL
UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN DELL SCv3020	1	6KNT7X2	DELL
SWITCH SAN DELL S4128F	1	8QKYNK2	DELL
SWITCH SAN DELL S4128F	1	4LKYNK2	DELL
CABINA DE SERVIDORES	1	7SZZ7X2	DELL

El alojamiento debe tener mínimo las siguientes características:

- Prestar el servicio Collocation (Espacio Físico Garantizado, escalable, para el alojamiento de los servidores adquiridos por la Secretaría de Salud Departamental), con la Acreditación TIER III. Data Center con Plantas Eléctricas Redundantes, UPS's de Respaldo, sistema de Refrigeración, sistema de iluminación eficiente (uso de tecnologías LED), suelos elevados, mantenimiento ONE LINE, Disponibilidad del 99.982%, Disponibilidad de Usuarios físicos y virtuales, Gestión Unificada de Amenazas y recuperación

ante desastres para proteger los datos e infraestructura de TI en caso de desastres naturales y/o ataques cibernéticos (Seguridad de la Información: Firewall, Antivirus), garantizar Alta Disponibilidad. (HA High Availability) y en los servicios de Data center para que en caso de que fallen de manera simultánea los tres componentes Host, Red y almacenamiento, se garantice la continuidad operacional de total del servicio, garantizar el control de seguridad de Cuatro Etapas, el control de acceso Remoto con su respectiva asignación de usuarios y la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la Información, incluir el alquiler de switch de fibra o el medio de conectar el servicio de internet a los switches del proceso. Realizar en línea, copias de seguridad de la información (con el fin de poder recuperar la información en caso de fallo del primer alojamiento de los datos) y el almacenamiento de las mismas en la nube para salvaguardar dichas copias de seguridad en servidores de terceros, garantizando la seguridad pertinente. **PERFIL DE PROFESIONALES:** Gerente o administrador del Data Center, garantiza el correcto funcionamiento de toda la infraestructura para que los datos y las aplicaciones sean accesibles y seguros constantemente.

- Ingeniero de datos encargado de administrar y organizar los datos, a la vez debe vigilar las tendencias o incoherencias que afecten la operabilidad del Data Center.

- Ingeniero de IoT. Profesional experto/a en encontrar soluciones de conectividad entre procesos. Conoce protocolos de comunicación, así como los principales componentes de una red. Responsable tanto del funcionamiento y el mantenimiento diarios del hardware informático y de almacenamiento existente, como de la planificación del crecimiento y la optimización futuros.

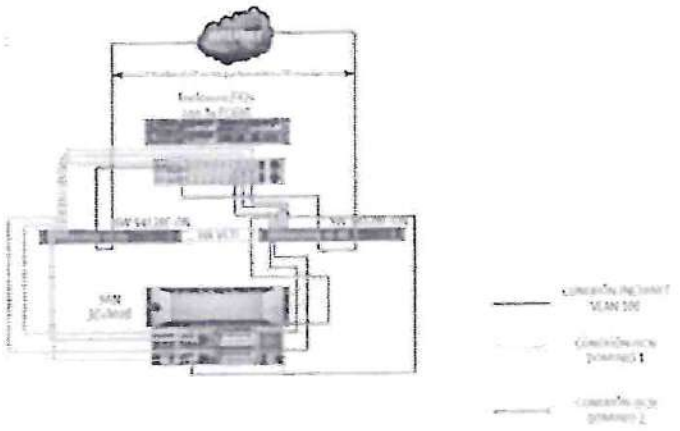
- Ingeniero Electrico, Controla, inspecciona y monitorea los equipos eléctricos que proporcionan energía regulada a las instalaciones donde este ubicado el Data Center, inspecciona físicamente los equipos UPS, Data aire, y transformadores para detectar un mal funcionamiento.

E.S.E.
Hospital Universitario
S a n J o r g e
Pereira

CONTRATO No. 0 0066 4 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y ELATIN S.A.S

Caracteristicas generales del Servicio a Implementar	
Componente	Cantidad
Medio Rack con 2 Kva y 2 puertos de red	1
Potencia (Kva) adicional	1
Potencia HD (Kva) adicional	1
Manos Remotas por 10 horas	1
Capacidad total Internet Dedicado (120Mbps)	1
Traslado de equipos entre DC	1

Diagrama de conexión



Detalle de equipos entregados a los diferentes municipios

EQUIPOS ENTREGADOS						
MUNICIPIO	SEDE	SERVIDORES	SWITCHE	UPS	RACK	TOTAL
DOS QUEBRADAS	HOSPITAL SANTA MONICA	1	1	0	0	2
SANTA ROSA DE CABAL	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	1	1	0	0	2
PEREIRA	HOSPITAL ESE SALUD PEREIRA	2	1	1	1	5
PEREIRA	HOSPITAL MENTAL	2	1	1	1	6
PEREIRA	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	2	1	1	1	4
LA VIRGINIA	HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO	3	1	1	1	6
LA CRUZ	HOSPITAL SAN JOSÉ	3	1	1	1	6
BALBOA	HOSPITAL CRISTO REY	3	1	1	1	6
MARSELLA	HOSPITAL SAN JOSÉ	3	1	1	1	6
APIA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	3	1	1	1	6
BELEN DE UMBRIA	HOSPITAL SAN JOSÉ	3	1	1	1	6
SANTUARIO	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	3	1	1	1	6
QUINCHÍA	HOSPITAL NAZARETH	3	1	1	1	6
PUEBLO RICO	HOSPITAL SAN RAFAEL	3	1	1	1	6
GUATICA	HOSPITAL SANTA ANA	3	1	1	1	6
MISTRATÓ	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL	3	1	1	1	6
		41	16	14	14	85

2.2 Obligaciones de la ESE:

1. Prestar mayor colaboración posible al contratista para una mejor ejecución del presente contrato, suministrándole la información que requiera.
2. Pagar el precio estipulado en el presente contrato, previa acta del supervisor sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.
3. Ejercer la vigilancia constante del suministro del presente contrato a través del supervisor y/o la interventoría designada para este tipo de contrato.
4. Llevar a cabo todas las acciones necesarias que faciliten al CONTRATISTA la ejecución del presente contrato.

2.3. OTROS ALCANCES

1. Cumplir con las demás actividades que hagan parte de la propuesta presentada por el oferente.
2. Aportar las estampillas que se requieran y autorizar los descuentos que por ordenanza o acuerdos estén establecidos.
3. No encontrarse incurso de ninguna inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución Política y la Ley.
4. No ceder en todo o en parte el contrato, salvo autorización escrita y expresa del contratante.
5. Realizar los pagos al sistema de seguridad social en salud conforme a lo estipulado en la normatividad legal vigente y presentarlos al supervisor del contrato al momento de pasar cuentas de cobro.
6. Las demás que sean dispuestas por el gerente y que sean inherentes al objeto del contrato.

PARAGRAFO 1: Los estudios previos, la propuesta y documentos anexos hacen parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** El contratista cuando hubiere lugar a ello, garantizará el cuidado de los bienes no consumibles entregados para el desarrollo de sus actividades, los cuales devolverá en buen estado al finalizar su contrato. **PARAGRAFO 3:** 1. El contratista igualmente realizara las siguientes actividades: 1.- Ajustarse de manera obligatoria a los cortes de entrega de informes de supervisión técnica que dicha oficina establezca. 2. El contratista enmendará, organizará y pagará la diferencia que surja con relación a los aportes que realiza de ARL y exonerará a la E.S.E. por este tipo de controversias. **2) OBLIGACIONES DE LA ESE**: a) Cancelar al contratista el valor del contrato en los términos pactados. **b)** Apoyar con el personal administrativo y operativo responsable de la atención al usuario. **c)** Las demás que tengan relación con el objeto del contrato **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE IVA INCLUDO ($428.100.000),** los cuales serán pagados al contratista de la siguiente manera: Por los **SERVICIOS ASOCIADOS AL COLLOCATION:** El cien por ciento (100%) es decir CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE excluidos de IVA ($199.800.000) **Contra puesta en operación de los servidores en el Data Center** y los **SERVICIOS TENDIENTES A RECUPERAR LA FUNCIONALIDAD DE LA PLATAFORMA:** Es decir DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE VA INCLUIDO, **($228.300.000)** mediante actas parciales contra puesta en operación y recuperación de la funcionalidad de la plataforma de servidores virtualizados y plataforma OKD en las dieciséis (16) ESEs del Departamento y el que se encuentran en el centro de datos de la gobernación de Risaralda. Cada pago se autoriza previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, y radicación de la factura, Vo.Bo. dado por el supervisor técnico designado quien durante el desarrollo del presente contrato expedirá las constancias del cumplimiento de las obligaciones pactadas con el contratista así como certificación dada por el supervisor técnico que acredite la ejecución contractual y el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral consagrado en la Ley (salud, riesgos

profesionales, pensión).**CUARTA: DURACION.-** El plazo previsto para la ejecución del contrato será de TRES (03) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre del 2023 tiempo en el cual se realizarán las actividades relacionadas con el objeto del contrato dando cumplimiento a los alcances contractuales aquí descritos, **QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El pago del contrato se hará con cargo a los rubros Nro.. 2.3.2.02.02.008.3132 "SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMAXCION (TI)" con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1482 del 28 de Julio de 2023 y Rubro No 2.3.2.02.02.008.3132.2 "SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD" Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1540 del 10 de agosto del 2023 **SEXTA: GARANTIAS.-** Según el Acuerdo 006 de 2014 Manual Interno de Contratación, modificado parcialmente por el acuerdo 019 DE 2019, el Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la ESE los siguientes amparos: a) **Cumplimiento**: Por el 10% del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más.b) **Calidad del Bien o Servicio**: Por el 20% del valor del contrato por su duración y cuatro (04) meses más. C) **Responsabilidad Civil extracontractual**: Será por el monto de 200 smlmv (salario mínimo legal mensual vigente), por el término del contrato y cuatro (4) meses más. d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el 30% del valor del contrato, por su duración y tres años más. **PARAGRAFO:** La fecha de inicio del contrato será de acuerdo con la fecha de expedición de las pólizas exigidas y Registro Presupuestal. **SEPTIMA: SUPERVISION TECNICA.-** La Supervisión Técnica será designada por la Gerencia de la E.S.E, a cargo del Jefe de Unidad de Gestión Informática, quien exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y se encargará de velar permanentemente por el cabal cumplimiento del mismo, en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar. **OCTAVA: INDEMNIDAD.-** El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente contrato. **NOVENA: INHABILIDADES.- EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA: CESION DEL CONTRATO.-** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.-** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en

la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA ESE a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACION.-** De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 006 del 09 de junio de 2014 "Estatuto de contratación de la E.S.E." modificado parcialmente por el Acuerdo No. 010 de 2019, este contrato de prestación de servicios requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA: DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES.-** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E." sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL.-** La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2.- Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3.- Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4.- Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones; este contrato no tendrá reajuste alguno y se pagará únicamente el valor estipulado en él. **DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION.-** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la ESE en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato. **VIGÉSIMA: AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira para que sea descontada de manera proporcional con cada pago el valor de las estampillas a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales

controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: 1. Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. 2. No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. 3. Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. 4. EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramente que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA.** La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE.** En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal. Para constancia se firma en Pereira a los 17 OCT 2023

JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO
Gerente

JUAN DAVID TRUJILLO POTES
Contratista

VICTORIA EUGENIA RESTREPO BEDOYA
Asesora Jurídica (E)

ARISTIDES TORRES CAICEDO
Jefe Oficina Gestión Informática

Proyecto: David Alejandro Vega – Abogado externo

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE	CODIGO: GF3PRE-FR08 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 11-11-2020 PÁGINA: 1 DE 1
	ACTA DE INICIO	

CONTRATO No. 664- 2023

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: __SUMINISTROS: X COMPRA VENTA: __ARRENDAMIENTO: __

CONTRATO: 664-2023

CODIGO DEL RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.1
VALOR: Veinte millones de pesos ($20.000.000)
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI)

CODIGO DEL RUBRO: 2.3.2.02.02.008.3132.2
VALOR: Cuatrocientos ocho millones cien mil pesos m/te ($408.100.000)
NOMBRE DEL RUBRO: Servicios de soporte en tecnologías de la información (TI) – convenio interadministrativo CO1-PCCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD

CONTRATANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

CONTRATISTA: ELATIN S.A.S.

NIT/ CC: 900.424.944-2

PLAZO: Tres (03) Meses.

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: No 71597.
PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: No 20898

R. P. NO: 3033 DEL 19-10-2023
VALOR: Cuatrocientos veintiocho millones cien mil pesos M/TE. ($428.100.000)

CDP NO: 1540 DEL 10-08-2023
VALOR: Setecientos cincuenta millones de pesos ($750.000.000)

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar la puesta en operación y soporte mensual al bus de servicios de salud (BSS), visor de eventos de historias clínicas, aplicaciones de salud pública (RIAS, RIPS, CALIDAD DEL SERVICIO).

En Pereira a los 24 días del mes de septiembre del año 2023 se reunieron en las instalaciones de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira las siguientes personas. **JUAN DAVID TRUJILLO POTES,** quien obra en representación de **ELATIN S.A.S.**, y el señor (a) **ARISTIDES TORRES CAICEDO** quien obra en calidad de supervisor técnico de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira a fin de acordar.

1. Fijar como fecha de Inicio del contrato No.664-2023, el día 24 del mes de octubre del año 2023
2. Establecer como fecha de finalización del contrato el día 31 de diciembre de 2023.
3. El contratista ejecutará el cronograma de actividades anexo el cual forma parte integral de esta acta de inicio
4. El contratista se compromete a cumplir con los entregables de actividades del anexo 01 el cual forma parte integral de esta acta de inicio.
5. En constancia de lo anterior, firman la presente acta de inicio los que en ella intervienen, en Pereira el día 24 del mes de octubre del año 2023

ARISTIDES TORRES CAICEDO
Supervisión Técnica

JUAN DAVID TRUJILLO POTES
Contratista

ELATIN S.A.S

CRONOGRAMA PRELIMINAR DE ACTIVIDADES

Contrato 0664 de 2023

| | 2023 | | | | | | | | | | | | 2024 | | | | | | | | | | | |

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA
UNIDAD DE GESTION FINANCIERA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE EXISTE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA LA VIGENCIA 2023 Y LIBRE DE AFECTACIÓN EN ESTE(OS) RUBRO(S), DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CDP No.	1482
OBJETO	ADMINISTRACION Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIA CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO) - SE ACLARA IGUALMENTE QUE EL PRESENTE CDP REEMPLAZA EL CDP NO. 1208 DEL 13-06-2023 GENERADO POR EL RUBRO 2.1.2.02.02.008.3329 OTROS SERVICIOS DE INGENIERIA EN PROYECTOS N.C.P
FECHA DE EXPEDICIÓN	28 de julio de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2023
ESTADO	Confirmado
DEPENDENCIA QUE SOLICITA	OFICINA DE PLANEACION
RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA	ALVARO EDUARDO RUIZ MARTINEZ

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.1	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	$ 40.000.000	$ 0	$ 0	$ 40.000.000
			TOTAL:	**$ 40.000.000**			**$ 40.000.000**

VivianaAVelez

VIVIANA ANDREA VELEZ GRISALES

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: 1088243210

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA
UNIDAD DE GESTION FINANCIERA
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE EXISTE APROPIACIÓN PRESUPUESTAL DISPONIBLE PARA LA VIGENCIA 2023 Y LIBRE DE AFECTACIÓN EN ESTE(OS) RUBRO(S), DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

CDP No.	1540
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIAS CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO)
FECHA DE EXPEDICIÓN	10 de agosto de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2023
ESTADO	Confirmado
DEPENDENCIA QUE SOLICITA	OFICINA DE PLANEACION
RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA	ALVARO EDUARDO RUIZ MARTINEZ

GASTO	RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR	DEBITOS	CREDITOS	VALOR ACTUAL
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.2	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD	$ 750.000.000	$ 0	$ 0	$ 750.000.000
			TOTAL:	**$ 750.000.000**			**$ 750.000.000**

VivianaVelez

VIVIANA ANDREA VELEZ GRISALES

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: 1088243210

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA
UNIDAD DE GESTION FINANCIERA
REGISTRO PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE SE EFECTÚO EL REGISTRO EN EL (LOS) SIGUIENTE(S) REGISTRO(S) PRESUPUESTAL(ES) DE LA VIGENCIA 2023 :

RP No.	**3033**
CDP No.	1540
FECHA DE CDP	10 de agosto de 2023
DOCUMENTO	CONTRATO 664-2023
TERCERO	ELATIN S.A.S
NIT/C.C	900424944
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIAS CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO)
FECHA DE EXPEDICIÓN	19 de octubre de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2023
ESTADO	Confirmado

RUBROS

GASTO	CÓDIGO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR INI	DEBITOS	CREDITOS	VALOR FIN
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.2	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD	$408,100,000	$0	$0	$408,100,000
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.1	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	$20,000,000	$0	$0	$20,000,000
			Total Registro Presupuestal :	$428,100,000			$428,100,000

EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS

Nombre reporte : PSRPGCompromiso

Usuario: 1088243210

Usuario Confirma:1088243210 - VIVIANA ANDREA VELEZ GRISALES

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA
UNIDAD DE GESTION FINANCIERA
REGISTRO PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE SE EFECTÚO EL REGISTRO EN EL (LOS) SIGUIENTE(S) REGISTRO(S) PRESUPUESTAL(ES) DE LA VIGENCIA 2023 :

RP No.	**3080**
CDP No.	1482
FECHA DE CDP	28 de julio de 2023
DOCUMENTO	CONTRATO 674-2023
TERCERO	LA COMPUTIENDA S.A.S
NIT/C.C	900885138
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIAS CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO)
FECHA DE EXPEDICIÓN	26 de octubre de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2023
ESTADO	Confirmado

RUBROS

GASTO	CÓDIGO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR INI	DEBITOS	CREDITOS	VALOR FIN
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.1	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	$17,800,110	$0	$0	$17,800,110
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.2	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD	$341,900,000	$0	$0	$341,900,000
			Total Registro Presupuestal :	$359,700,110			$359,700,110

EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS

Nombre reporte : PSRPGCompromiso

Usuario: 1088243210

Usuario Confirma:1088243210 - VIVIANA ANDREA VELEZ GRISALES

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA
UNIDAD DE GESTION FINANCIERA
REGISTRO PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE SE EFECTÚO EL REGISTRO EN EL (LOS) SIGUIENTE(S) REGISTRO(S) PRESUPUESTAL(ES) DE LA VIGENCIA 2023 :

RP No.	**3033**
CDP No.	1540
FECHA DE CDP	10 de agosto de 2023
DOCUMENTO	CONTRATO 664-2023
TERCERO	ELATIN S.A.S
NIT/C.C	900424944
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIAS CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO)
FECHA DE EXPEDICIÓN	19 de octubre de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2023
ESTADO	Confirmado

RUBROS

GASTO	CÓDIGO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR INI	DEBITOS	CREDITOS	VALOR FIN
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.2	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD	$408,100,000	$0	$0	$408,100,000
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.1	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	$20,000,000	$0	$0	$20,000,000
			Total Registro Presupuestal :	$428,100,000			$428,100,000

EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS

Nombre reporte : PSRPGCompromiso

Usuario: 1088243210

Usuario Confirma:1088243210 - VIVIANA ANDREA VELEZ GRISALES

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE PEREIRA
UNIDAD DE GESTION FINANCIERA
REGISTRO PRESUPUESTAL

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA QUE SE EFECTÚO EL REGISTRO EN EL (LOS) SIGUIENTE(S) REGISTRO(S) PRESUPUESTAL(ES) DE LA VIGENCIA 2023 :

RP No.	**3080**
CDP No.	1482
FECHA DE CDP	28 de julio de 2023
DOCUMENTO	CONTRATO 674-2023
TERCERO	LA COMPUTIENDA S.A.S
NIT/C.C	900885138
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR LA PUESTA EN OPERACIÓN Y SOPORTE MENSUAL AL BUS DE SERVICIOS DE SALUD (BSS), VISOR DE EVENTOS DE HISTORIAS CLINICA, APLICACIONES DE SALUD PÚBLICA (RIAS, RIPSS, CALIDAD DEL SERVICIO)
FECHA DE EXPEDICIÓN	26 de octubre de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2023
ESTADO	Confirmado

RUBROS

GASTO	CÓDIGO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR INI	DEBITOS	CREDITOS	VALOR FIN
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.1	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)	$17,800,110	$0	$0	$17,800,110
2.3	2.3.2.02.02.008.3132.2	10	SERVICIOS DE SOPORTE EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (TI)-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO-CO1-PCCNTR.5144954-INTEROPERABILIDAD	$341,900,000	$0	$0	$341,900,000
			Total Registro Presupuestal :	$359,700,110			$359,700,110

EDDIER WALDIR GALLEGO RIOS

Nombre reporte : PSRPGCompromiso

Usuario: 1088243210

Usuario Confirma:1088243210 - VIVIANA ANDREA VELEZ GRISALES

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]